

# DOCUMENTOS

## ALTERNATIVAS DE INTEGRACIÓN IRPF-IS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS EN EL CONTEXTO ACTUAL

Autor: *Lorenzo Gil Maciá*  
Universidad de Alicante

DOC. N.º 9/07

Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación Fiscalidad de la Empresa Familiar, que actualmente lleva a cabo la Cátedra de Empresa Familiar de la Universidad de Alicante, dirigida y coordinada por el profesor D. Ángel Sánchez Sánchez.



INSTITUTO DE  
ESTUDIOS  
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  2. CUANTIFICACIÓN Y MEDIDA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN
    - 2.1. Definición de variables y restricciones
    - 2.2. Consecuencia de la aplicación de deducciones fiscales – $d^f$ –
    - 2.3. Instrumentos empleados para medir la doble imposición
      - 2.3.1. Variables resultantes del exceso de carga –EC–
      - 2.3.2. Variables resultantes del grado de atenuación de la doble imposición –GADI–
  3. CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN LOS MODELOS DE INTEGRACIÓN IRPF-IS
    - 3.1. Integración nula
    - 3.2. Sistemas de integración parcial
      - 3.2.1. Sistemas que operan a nivel de socio
      - 3.2.2. Sistemas que operan a nivel de sociedad
    - 3.3. Sistemas de integración total
  4. CONCLUSIONES
- ANEXO I. ESTIMACIÓN DE DATOS ECONÓMICOS
- AI.1. Escalas de gravamen establecidas por la nueva ley del IRPF
  - AI.2. Estratificación de contribuyentes por tramos de renta e importe medio de los dividendos percibidos
  - AI.3. Recaudación por dividendos estimada is+irpf obtenida en cada sistema de integración analizado
- ANEXO II. ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE RESULTADOS
- All.1. Desarrollo matemático de los modelos de integración irpf-is
  - All.2. Comparabilidad de sistemas según valores de variables singulares
  - All.3. Elaboración de las tablas de valores EC,  $EC^{TL}(t_s)$ ,  $EC^{P(SF)}$ ,  $DVEC_i^{P(SF)}$ ,  $DV|EC^{P(SF)}|$ , GADI,  $GADI^{TL}(t_s)$ ,  $GADI^{P(SF)}$ ,  $DVGADI_i^{P(SF)}$ ,  $DV|GADI^{P(SF)}|$
  - All.4. Gráficas comparativas



## RESUMEN

El objeto del presente estudio radica en el análisis crítico de los sistemas que tradicionalmente han sido propuestos para combatir los efectos económicos de la doble imposición de dividendos. Para ello emplearemos diversos instrumentos de medida de la doble imposición, elaboraremos los modelos matemáticos que definen los distintos sistemas de integración IRPF-IS, posibilitaremos comparaciones homogéneas atendiendo al impacto recaudatorio y analizaremos las bondades y deficiencias de cada uno de los sistemas propuestos. A la luz de todo ello, y en el marco de la reciente jurisprudencia comunitaria vertida sobre distintos sistemas de integración y la novedosa implantación en nuestro país de un IRPF dual, concluiremos sobre la viabilidad de la aplicación de cada uno de los sistemas de corrección en el sistema fiscal español.

**Palabras Clave:** Dividendos, Doble imposición, Progresividad, Integración.

**Códigos JEL:** F3, H2, H3



## 1. INTRODUCCIÓN

Definir correctamente la relación existente entre una sociedad y los socios que la componen constituye el obligado punto de partida para que desde el ordenamiento tributario se establezca un adecuado sistema de integración IRPF-IS y, en particular, se configure el régimen fiscal aplicable a la distribución de dividendos. A grandes rasgos, la doctrina vertida sobre este asunto nos ha legado dos polarizadas posturas que con argumentos diversos han buscado perfilar la correcta definición de esta relación sociedad-socio. Ambos posicionamientos doctrinales configuran el sustrato teórico que se ha venido empleando, según el caso, bien para defender la existencia del IS como tributo autónomo e independiente del IRPF, bien para rechazar su pretendida autonomía proponiendo, por tanto, la integración de ambos impuestos, a saber: las denominadas respectivamente «*teoría de la doble personalidad*» y «*teoría del conducto*»<sup>1</sup>. Sin pretender teorizar sobre las bondades y deficiencias de cada una de ambas teorías, lo cierto es que la experiencia empírica pone de manifiesto una clara predilección por la última de las teorías apuntadas, lo que fácilmente se deduce a tenor de las políticas fiscales de integración IRPF-IS llevadas a cabo por la mayoría de los países de nuestro entorno, entre los que España no es una excepción.

Tradicionalmente se han clasificado los sistemas de integración IRPF-IS en tres grandes bloques. Por un lado, el sistema de *integración nula*, más conocido como «sistema clásico», en el que, al no contemplarse ningún mecanismo para mitigar la doble imposición, ésta se manifiesta en estado puro. En el otro extremo, aparecen los sistemas de *integración total*, en los que se elimina por completo la doble imposición pero que debido al alto coste administrativo que entraña su gestión sólo se aplican en determinados Estados y para situaciones muy puntuales. Junto a estos sistemas extremos, la praxis demuestra una clara predilección de los Estados por la adopción de sistemas de *integración parcial*, pues a pesar de no corregir plenamente la doble imposición sí permiten un cómodo equilibrio entre el grado de corrección, la capacidad recaudatoria que se persiga conseguir y la relativa sencillez de su gestión administrativa.

En cualquier caso, no podemos olvidar en relación con el sistema de integración IRPF-IS que decida asumir un determinado Estado, que el objetivo político que se pretenda conseguir juega un papel fundamental (Cosciani, 1978), quizás prioritario, en la medida en la que el sistema a implantar condicionará una parte determinante de su estructura fiscal (Corona, 1986; Del Arco, 1973), amén de sus efectos sobre la recaudación, las decisiones de los agentes económicos, la competitividad empresarial y el funcionamiento del mercado de capitales, entre otros. Empero la dificultad interpretativa de los efectos económicos que puede generar un sistema de integración ha provocado una absoluta falta de consenso sobre la adopción de un sistema óptimo con prevalencia sobre los restantes, por lo que la adopción de un concreto sistema constituye, en definitiva, una solución de compromiso (Ruiz, 1991; Bustos y Pedraja, 1999)<sup>2</sup>.

En el marco actual, además, son diversos los factores que han de ser tenidos en cuenta para el diseño e implantación de un adecuado sistema de corrección de la doble imposición. En efecto, no solo ha de conocerse la estructura real de contribuyentes perceptores de dividendos y su nivel de rentas, sino que, en un contexto cada vez más globalizado, han de observarse necesariamente las diversas medidas adoptadas por los países del entorno, las tendencias recientes y experiencias obtenidas en materia de sistemas de corrección y, de manera particular, la reciente jurisprudencia comunitaria vertida sobre este asunto<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Un estudio exhaustivo puede verse en Corona (1986).

<sup>2</sup> A este respecto resulta ilustrativa la evolución temporal de los informes más relevantes sobre el tema que nos ocupa: así, en 1969 el *Informe Van der Tempel* se decantaba a favor de un sistema clásico de no integración; a finales de la década de los 80 surgieron diversas propuestas de armonización a golpe de directivas que abogaban por un sistema de imputación parcial; finalmente, el más reciente *Informe Ruding* se manifiesta en favor de los sistemas cedulares.

<sup>3</sup> Tal es así que recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre el archiconocido principio de libertad de movimientos de capitales entre Estados miembros, han llevado a algunos de los Estados a modificar sus sistemas de corrección de la doble imposición, al constituir tales sistemas, según el TJCE, una vulneración directa a dicho principio comunitario. Véanse las sentencias *Verkooijen* de 6 de junio de 2000 (C-35/98), *Lenz* de 15 de julio de 2004 (C-501/00) y en especial la sentencia *Manninen* de 7 de septiembre de 2004 (C-319/02), en la que se considera que el régimen de integración estimativa de dividendos constituye una restricción injustificada a la libre circulación de capitales.



Por último, a nivel nacional, debe destacarse que el nuevo sistema de integración adoptado en España no puede desconocer la filosofía que ha inspirado la reforma fiscal operada con la Ley 35/2006, cuyo efecto más destacable lo constituye la sustitución del tradicional IRPF sintético a favor de un nuevo sistema dual de gravamen sobre la renta –*Dual Income Tax System*<sup>4</sup>–, que pretende gravar de manera independiente y de forma separada de la tarifa progresiva a las rentas del capital, las cuales pasan a integrar la novedosa “Base imponible del ahorro”, de la que también forman parte los dividendos, sometida al gravamen proporcional del 18%.

Estos antecedentes sirven de antesala a las líneas siguientes del presente estudio, pues no en vano, son los que, de facto, constituyen las restricciones que han configurado el reducido margen de actuación del que ha dispuesto el legislador para confeccionar el actual sistema de corrección de la doble imposición de dividendos.

## 2. CUANTIFICACIÓN Y MEDIDA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Con objeto de establecer patrones de comparación entre los distintos sistemas de integración IRPF-IS debe cuantificarse el cualitativo concepto de doble imposición reconduciéndolo a una magnitud cifrada. Con este objeto utilizaremos de aquí en adelante los términos “sobre-imposición relativa” y “sub-imposición relativa” para hacer referencia respectivamente al exceso o defecto de carga impositiva soportada por el beneficio distribuido a nivel global en el IS y en el IRPF, en comparación con la carga impositiva que habría recaído exclusivamente en el IRPF si el beneficio se hubiese obtenido directamente por la persona física (Goode, 1948).

### 2.1. Definición de variables y restricciones

Estas son las variables comunes que emplearemos para representar los distintos sistemas de integración:

Expresión	Definición
B	Beneficio empresarial antes de impuestos que se destina al reparto de dividendos
$t_{IS}$	Tipo nominal de gravamen del IS sobre los beneficios empresariales*
$t_{IRPF}$	Tipo marginal de gravamen al que tributan los dividendos obtenidos por la persona física en el IRPF
$d^f$	Tipo nominal de deducciones fiscales aplicables por el desarrollo de actividades económicas. Lo calculamos como porcentaje sobre B
$t_{IS}^e$	Tipo efectivo del IS tras descontar las deducciones fiscales – $d^f$ –. Equivale a $t_{IS} - d^f$
$t_{IRPF}^e$	Tipo marginal efectivo al que tributa el empresario individual en el IRPF. Equivale a $t_{IRPF} - d^f$
T(IS)	Gravamen del IS satisfecho por la sociedad que recae sobre B
T(IRPF <sup>DIV</sup> )	Gravamen del IRPF satisfecho por el socio que recae sobre el dividendo percibido. El dividendo percibido se calcula como $B - T(IS)$
T(IS + IRPF <sup>DIV</sup> )	Gravamen global IS + IRPF soportado por B. Equivale a $T(IS) + T(IRPF^{DIV})$
T <sup>RAE</sup> (IRPF)	Gravamen del IRPF que recae sobre el beneficio empresarial –B– obtenido directamente por el empresario individual y gravado en IRPF como rendimientos de actividades económicas. Equivale a $B \times t_{IRPF} - B \times d^f = B \times (t_{IRPF} - d^f) = B \times t_{IRPF}^e$
<b>Observaciones:</b> (*) En caso de que B tributase escalonadamente a distintos tipos de gravamen en el IS – $t_{IS1}, t_{IS2}, \dots, t_{ISn}$ –, $t_{IS}$ reflejará el tipo nominal medio al que se encontraría sometido B, resultante del sumatorio del producto vectorial ( $B_i \times t_{ISi}$ ): $t_{IS} = \frac{\sum_{i=1}^n B_i \times t_{ISi}}{B}$ , donde $B = B_1 + B_2 + \dots + B_n$ . <b>Restricción:</b> Dado cualquier contribuyente, supondremos que el tipo marginal al que tributan los dividendos percibidos es coincidente con el tipo marginal al que tributarían los beneficios obtenidos directamente por ese mismo contribuyente en el desarrollo de una actividad económica gravada por IRPF.	

<sup>4</sup> Cuyo máximo exponente es Finlandia y al que se han unido diversos estados como Suecia, Noruega y Holanda.



## 2.2. Consecuencia de la aplicación de deducciones fiscales (d<sup>1</sup>)

Es lógico suponer que la coherencia interna de un sistema fiscal permitirá aplicar las mismas deducciones fiscales que se establecen por la realización de actividades empresariales tanto a la sociedad –persona jurídica– como al empresario –persona física– que desarrolla su actividad directamente sin mediar forma societaria; de hecho, así sucede en el sistema fiscal español<sup>5</sup> y en gran parte del Derecho comparado.

Por tanto, si queremos establecer un modelo que refleje un escenario en el que se anule la doble imposición, el gravamen debiera ser neutral respecto de la forma de obtención de las rentas empresariales (González-Cuéllar, 2003; Shoup, 1980). Ello implica que la carga impositiva debería ser idéntica para las rentas obtenidas por el ejercicio de una actividad empresarial desarrollada directamente por la persona física –T<sup>RAE</sup>(IRPF)– que para las rentas obtenidas indirectamente por el socio a través de la percepción de los beneficios empresariales distribuidos por la sociedad –T (IS + IRPF<sup>DIV</sup>)–. Lo anterior queda reflejado con la siguiente igualdad:

$$T (IS + IRPF^{DIV}) = T^{RAE} (IRPF) \quad [1]$$

## 2.3. Instrumentos empleados para medir la doble imposición

Conviene anticipar que con independencia del instrumento de medida adoptado, las conclusiones habrían de ser las mismas; sin embargo, la dificultad de encontrar un índice de medida adecuado –que en todo caso obedece a razones de convención (Lasheras, 1992; González, 1992)<sup>6</sup>– y la relativa complejidad interpretativa del conjunto de magnitudes obtenidas (Del Arco, 1973) podría dar lugar a conclusiones poco afortunadas, contradictorias o, incluso, voluntariamente sesgadas por razones espurias<sup>7</sup>. Así pues, con objeto de evitar una visión parcial, hemos optado por la adopción de dos instrumentos de medida de la doble imposición, a la sazón complementarios, a saber: el exceso de carga –EC– y el grado de atenuación de la doble imposición –GADI<sup>8</sup>–.

### 2.3.1. Variables resultantes del Exceso de Carga –EC–

#### 2.3.1.1. Exceso de Carga –EC–

El EC es un indicador teórico que permite cuantificar la sobre-imposición y sub-imposición relativas, es decir, el exceso o el defecto de carga porcentual que se origina con el sistema de integración IRPF-IS adoptado en comparación con un sistema de integración total:

$$\frac{\text{Tributación total de B según sistema de integración empleado} - \text{Tributación total de B según sistema de integración plena}}{\text{Tributación total de B según sistema de integración plena}}$$

Si tenemos en cuenta que un sistema de integración total ha de generar una carga impositiva equivalente a la que hubiese correspondido de haber obtenido el socio directamente las rentas empresariales, el EC se puede reconducir finalmente a la expresión:

$$EC = \frac{T (IS + IRPF^{DIV})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}} - T^{RAE} (IRPF)}{T^{RAE} (IRPF)} \quad [2]$$

<sup>5</sup> La normativa del IRPF contempla de hecho, por remisión a la Ley del IS, las mismas deducciones fiscales por la realización de actividades empresariales, salvo, por cuestiones técnicas, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la cual fundamenta su existencia en el IS precisamente para equiparar las plusvalías generadas por el ente societario a las obtenidas por la persona física.

<sup>6</sup> Resulta ilustrativo el análisis sobre el empleo de distintos instrumentos de medida efectuados por Lasheras, González y García en el monográfico nº2 de Hacienda Pública Española (1992).

<sup>7</sup> Considera González (1992) que no es casual la adopción oficial de un determinado instrumento de medida en las discusiones previas a la reforma del IS.

<sup>8</sup> El EC como indicador de medida se ha empleado frecuentemente en los estudios científicos, y aunque con ligeras variaciones del empleado en el presente estudio, ha sido utilizado, entre otros, por Bustos y Pedraja (1999) y González-Cuéllar (2003). El GADI es el sistema oficialmente propuesto por la OCDE para cuantificar el grado en el que un determinado sistema de integración corrige la doble imposición. Puede consultarse también García (1992).



TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL EXCESO DE CARGA		
EC > 0	EC = 0	EC < 0
<p>SOBRE-IMPOSICIÓN</p> <p>Donde EC representa el % de exceso de gravamen en comparación con un sistema de integración total</p>	<p>ELIMINACIÓN PLENA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN</p>	<p>SUB-IMPOSICIÓN</p> <p>Donde EC representa el % de ahorro de gravamen en comparación con un sistema de integración total</p>

### 2.3.1.2. Tendencia Lineal del Exceso de Carga – $EC^{TL}(t_{IS})$ –

El  $EC^{TL}(t_{IS})$  es un indicador teórico que técnicamente representa, dado un determinado  $t_{IS}$ , la tendencia lineal que describen los valores  $EC_i$  que se obtienen para niveles de renta  $-t_{IRPF}$  crecientes. Así pues, el  $EC^{TL}(t_{IS})$  refleja las variaciones de EC ante variaciones unitarias de  $t_{IRPF}$ :

$$EC^{TL}(t_{IS}) \frac{\partial EC}{\partial t_{IRPF}} \quad [3]$$

El  $EC^{TL}(t_{IS})$  persigue medir la equidad del sistema implantado comparando para ello los distintos  $EC_i$  obtenidos para contribuyentes según su nivel de rentas, determinando así el grado de progresividad o regresividad de un determinado sistema de integración desde la óptica del EC.

TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL $EC^{TL}(t_{IS})$		
$EC^{TL}(t_{IS}) > 0$	$EC^{TL}(t_{IS}) = 0$	$EC^{TL}(t_{IS}) < 0$
<p>SISTEMA PROGRESIVO</p> <p>A mayor nivel de rentas se incrementa EC</p>	<p>SISTEMA PROPORCIONAL</p> <p>EC se mantiene constante para cualquier nivel de renta</p>	<p>SISTEMA REGRESIVO</p> <p>A menor nivel de rentas se incrementa EC</p>

### 2.3.1.3. Exceso de Carga ponderado para un determinado Sistema Fiscal: según n.º de declaraciones – $EC^{P(SF)}(n.º \text{ decl.})$ – y según importe medio del dividendo – $EC^{P(SF)}(\overline{\text{div}})$ –

Conocida en un determinado Estado las escalas de gravamen del IRPF (*Véase para España el Anexo I, Al.1*) y la distribución por tramos de renta de los contribuyentes perceptores de dividendos así como el importe medio de dividendos percibidos (*Véase para España el Anexo I, Al.2*), se puede hallar el indicador aplicado del EC ponderado en términos globales para dicho sistema fiscal, bien en función del n.º de declarantes perceptores de dividendos – $EC^{P(SF)}(n.º \text{ decl.})$ – bien en función del importe medio del dividendo percibido – $EC^{P(SF)}(\overline{\text{div}})$ <sup>9</sup>–.

Según el n.º de declarantes:

$$EC^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) = \frac{EC_1 \times n.º \text{ decl}_1}{N.º \text{ total decl.}} + \frac{EC_2 \times n.º \text{ decl}_2}{N.º \text{ total decl.}} + \dots + \frac{EC_n \times n.º \text{ decl}_n}{N.º \text{ total decl.}} = EC_1^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) + EC_2^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) + \dots + EC_n^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}); \text{ en definitiva:}$$

<sup>9</sup> Para medir los efectos de la doble imposición en un determinado sistema fiscal necesariamente hemos de incluir en nuestro trabajo dos magnitudes distintas que exigen un estudio independiente: “nº de contribuyentes” e “importe monetario medio del dividendo percibido”. De forma gráfica la explicación es la siguiente: supongamos que el sistema fiscal de un determinado Estado cuenta con 10.000 declarantes perceptores de dividendos, pudiéndose adoptar un sistema de integración A, que corrige plenamente la doble imposición a 7.500 declarantes, o un sistema de integración B, que la corrige plenamente a los 2.500 restantes. A priori parece claro que se escogería el A. No obstante, si ahora añadimos más información y sabemos que los 7.500 declarantes tan sólo perciben en término medio 1 € de dividendos al año mientras que los 2.500 declarantes perciben 1.000 € cada uno, ¿qué sistema se escogería ahora?. Comprobamos, pues, que el problema de la corrección de la doble imposición puede depender de múltiples variables, y que, ante unos mismos datos objetivos, pueden existir diversidad de criterios y de soluciones a aplicar. Se exige por tanto un estudio conjunto y una adecuada ponderación de las variables analizadas en aras a la consecución de una óptima solución, que en todo caso –insistimos- dependerá del objetivo político inicialmente propuesto.

$$EC^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.}) = \sum_{i=1}^n EC_i^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.}) \quad [4]$$

Según el importe medio del dividendo percibido:

$$EC^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) = \frac{EC_1 \times \overline{\text{div}}_1 \times n.^{\circ} \text{ decl}_1}{\text{Importe total div}} + \frac{EC_2 \times \overline{\text{div}}_2 \times n.^{\circ} \text{ decl}_2}{\text{Importe total div}} + \dots + \frac{EC_n \times \overline{\text{div}}_n \times n.^{\circ} \text{ decl}_n}{\text{Importe total div}} = EC_1^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) + EC_2^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) + \dots + EC_n^{P(SF)}(\overline{\text{div}}); \text{ en definitiva:}$$

$$EC^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) = \sum_{i=1}^n EC_i^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) \quad [5]$$

- Donde  $EC_1, EC_2, \dots, EC_n$  son los distintos  $EC_i$  que se obtienen para cada para cada tipo marginal de la escala de gravamen  $t_{IRPF1}, t_{IRPF2}, \dots, t_{IRPFn}$ .
- Donde  $n.^{\circ} \text{ decl}_1, n.^{\circ} \text{ decl}_2, \dots, n.^{\circ} \text{ decl}_n$  corresponden al número de declaraciones presentadas por los perceptores de dividendos según el tipo marginal de la escala de gravamen  $t_{IRPF1}, t_{IRPF2}, \dots, t_{IRPFn}$  al que tributan.
- Donde  $\overline{\text{div}}_1, \overline{\text{div}}_2, \dots, \overline{\text{div}}_n$  son los importes medios de los dividendos percibidos por cada contribuyente según el tipo marginal de la escala de gravamen  $t_{IRPF1}, t_{IRPF2}, \dots, t_{IRPFn}$  al que tributan.
- Donde  $N.^{\circ} \text{ total decl.}$  es la suma de  $n.^{\circ} \text{ decl}_1, n.^{\circ} \text{ decl}_2, \dots, n.^{\circ} \text{ decl}_n$ .
- Donde *Importe total div* es el importe total de los dividendos obtenidos por todos los contribuyentes.

2.3.1.4. Desviación Estratificada del Exceso de Carga ponderado para un determinado Sistema Fiscal: según  $n.^{\circ}$  de declaraciones  $-DVEC_i^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.})-$  y según importe medio del dividendo  $-DVEC_i^{P(SF)}(\overline{\text{div}})-$

Este indicador aplicado a un determinado sistema fiscal persigue medir el grado de desviación del EC real sobre el EC óptimo  $-$ cuando  $EC = 0-$ , estratificándose las desviaciones para cada segmento de contribuyentes según tramos de renta.

Según el número de declarantes perceptores de dividendos:

$$DVEC_i^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.}) = \frac{(EC_i - 0) \times n.^{\circ} \text{ decl}_i}{N.^{\circ} \text{ total decl.}} \quad [6]$$

Según el importe medio del dividendo percibido:

$$DVEC_i^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) = \frac{(EC_i - 0) \times n.^{\circ} \text{ decl}_i \times \overline{\text{div}}_i}{\text{Importe total div}} \quad [7]$$

Las distintos  $DVEC_i^{P(SF)}$  nos ofrecen información estratificada de las desviaciones del EC que se obtienen para cada segmento de contribuyentes según tramos de renta, lo que permite valorar qué contribuyentes (los de rentas más bajas o más altas) son los que soportan la mayor parte del EC ponderado que genera un determinado sistema de integración.

2.3.1.5. Desviación en valor absoluto del Exceso de Carga ponderado para un determinado Sistema Fiscal: según  $n.^{\circ}$  de declaraciones  $-DV|EC^{P(SF)}|(n.^{\circ} \text{ decl.})-$  y según importe medio del dividendo  $-DV|EC^{P(SF)}|(\overline{\text{div}})-$

A pesar de la importancia para nuestro estudio de los indicadores globales  $EC^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.})$  y  $EC^{P(SF)}(\overline{\text{div}})$ , el principal inconveniente de los mismos es que arrojan, como resultado, el sumatorio simple de los distintos  $EC_i^{P(SF)}(n.^{\circ} \text{ decl.})$  y  $EC_i^{P(SF)}(\overline{\text{div}})$  estratificados según tramos de renta. Así pues, para aquellos sistemas en los que pudiesen coexistir valores estratificados positivos y



negativos en función de tramos de renta, el importe del indicador global habría de analizarse con cautelas, puesto que valores cercanos a 0 no implicarían necesariamente la bondad del sistema, toda vez que dicho valor podría estar conformado por valores estratificados positivos que se compensan con valores estratificados negativos. Para salvar tal eventualidad se hace necesario introducir un indicador aplicado que cuantifique en valores absolutos la desviación media ponderada del EC.

En función del n.º de declaraciones:

$$DV|EC^{P(SF)}|(n.º \text{ decl.}) = DV|EC_1^{P(SF)}| + DV|EC_2^{P(SF)}| + \dots + DV|EC_n^{P(SF)}| = \frac{|EC_1 - 0| \times n.º \text{ decl}_1}{N.º \text{ total decl.}} + \frac{|EC_2 - 0| \times n.º \text{ decl}_2}{N.º \text{ total decl.}} + \dots + \frac{|EC_n - 0| \times n.º \text{ decl}_n}{N.º \text{ total decl.}}; \text{ en definitiva:}$$

$$DV|EC^{P(SF)}|(n.º \text{ decl.}) = \frac{1}{N.º \text{ total decl.}} \times \sum_{i=1}^n |EC_i - 0| \times n.º \text{ decl}_i \quad [8]$$

En función del importe medio del dividendo percibido:

$$DV|EC^{P(SF)}|(\overline{\text{div}}) = \frac{|EC_1 - 0| \times \overline{\text{div}}_1 \times n.º \text{ decl}_1}{\text{Importe total div}} + \frac{|EC_2 - 0| \times \overline{\text{div}}_2 \times n.º \text{ decl}_2}{\text{Importe total div}} + \dots + \frac{|EC_n - 0| \times \overline{\text{div}}_n \times n.º \text{ decl}_n}{\text{Importe total div}}; \text{ en definitiva:}$$

$$DV|EC^{P(SF)}|(\overline{\text{div}}) = \frac{1}{\text{Importe total div}} \times \sum_{i=1}^n |EC_i - 0| \times \overline{\text{div}}_i \times n.º \text{ decl}_i \quad [9]$$

El  $DV|EC^{P(SF)}|$  muestra en valores absolutos la desviación total ponderada del EC generada por un sistema fiscal sobre el valor óptimo del EC, informándonos en términos globales de la bondad de un determinado sistema de integración.

### 2.3.2. Variables resultantes del Grado de Atenuación de la Doble Imposición –GADI–

#### 2.3.2.1. Grado de Atenuación de la Doble Imposición –GADI–

El GADI es el indicador teórico de medición propuesto por la OCDE, aunque más que medir en sentido estricto los excesos o defectos de carga, este sistema, por el contrario, parte de entrada por considerar la existencia de la doble imposición cuantificada en estado puro -que viene determinada por el denominador de la fracción-, para, de esta forma, medir el grado porcentual de atenuación de la doble imposición que se consigue con el sistema empleado:

$$\frac{\text{Tributación total de B según sistema sin integración} - \text{Tributación total de B según sistema empleado}}{\text{Tributación total de B según sistema sin integración} - \text{Tributación total de B según un sistema de integración plena}}$$

El GADI queda definido finalmente por la siguiente expresión:

$$GADI = \frac{T (IS + IRPF^{DIV})_{\text{SISTEMA CLÁSICO}} - T (IS + IRPF^{DIV})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}}}{T (IS + IRPF^{DIV})_{\text{SISTEMA CLÁSICO}} - T^{RAE} (IRPF)} \quad [10]$$

TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL GRADO DE ATENUACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN		
GADI > 1	GADI = 1	GADI < 1
SUB-IMPOSICIÓN Donde GADI refleja que existe un exceso de corrección de la doble imposición.	ELIMINACIÓN PLENA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN	SOBRE-IMPOSICIÓN Donde GADI refleja que existe un defecto de corrección de la doble imposición.

2.3.2.2. Tendencia Lineal del Grado de Atenuación de la Doble Imposición –GADI<sup>TL</sup>(t<sub>is</sub>)–

De forma similar a lo expuesto en 2.3.1.2. respecto al EC, para el GADI obtenemos el siguiente indicador teórico:

$$GADI^{TL}(t_{is}) = \frac{\partial GADI}{\partial t_{IRPF}} \quad [11]$$

Se puede elaborar la siguiente tabla de equivalencias:

TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL GADI <sup>TL</sup> (t <sub>is</sub> )		
GADI <sup>TL</sup> (t <sub>is</sub> ) > 0	GADI <sup>TL</sup> (t <sub>is</sub> ) = 0	GADI <sup>TL</sup> (t <sub>is</sub> ) < 0
SISTEMA REGRESIVO A mayor nivel de rentas se incrementa GADI	SISTEMA PROPORCIONAL GADI se mantiene constante para cualquier nivel de renta	SISTEMA PROGRESIVO A menor nivel de rentas se incrementa GADI

2.3.2.3. Grado de Atenuación de la Doble Imposición ponderado para un determinado Sistema Fiscal según n.º de declaraciones GADI<sup>P(SF)</sup>(n.º decl.) y según importe medio del dividendo GADI<sup>P(SF)</sup>( $\overline{div}$ )

De forma similar a lo expuesto en 2.3.1.3. respecto al EC, para el GADI obtenemos el siguiente indicador aplicado:

Según el n.º de declarantes:

$$GADI^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) = \frac{GADI_1 \times n.º \text{ decl}_1}{N.º \text{ total decl.}} + \frac{GADI_2 \times n.º \text{ decl}_2}{N.º \text{ total decl.}} + \dots + \frac{GADI_n \times n.º \text{ decl}_n}{N.º \text{ total de decl.}} = GADI_1^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) + GADI_2^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) + \dots + GADI_n^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}); \text{ en definitiva:}$$

$$GADI^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) = \sum_{i=1}^n GADI_i^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) \quad [12]$$

Según el importe medio del dividendo percibido:

$$GADI^{P(SF)}(\overline{div}) = \frac{GADI_1 \times \overline{div}_1 \times n.º \text{ decl}_1}{\text{Importe total div}} + \frac{GADI_2 \times \overline{div}_2 \times n.º \text{ decl}_2}{\text{Importe total div}} + \dots + \frac{GADI_n \times \overline{div}_n \times n.º \text{ decl}_n}{\text{Importe total div}} = GADI_1^{P(SF)}(\overline{div}) + GADI_2^{P(SF)}(\overline{div}) + \dots + GADI_n^{P(SF)}(\overline{div}); \text{ en definitiva:}$$

$$GADI^{P(SF)}(\overline{div}) = \sum_{i=1}^n GADI_i^{P(SF)}(\overline{div}) \quad [13]$$

Donde  $GADI_1, GADI_2, \dots, GADI_n$  son los distintos  $GADI_i$  que se obtienen para cada para cada tipo marginal de la escala de gravamen  $t_{IRPF1}, t_{IRPF2}, \dots, t_{IRPFn}$ .

2.3.2.4. Desviación del Grado de Atenuación de la Doble Imposición ponderado para un determinado Sistema Fiscal según n.º de declaraciones DVGADI<sup>P(SF)</sup>(n.º decl.) y según importe medio del dividendo DVGADI<sup>P(SF)</sup>( $\overline{div}$ )

De forma similar a lo expuesto en 2.3.1.4. respecto al EC, pero teniendo en cuenta que en este caso el valor óptimo resulta cuando GADI = 1, podemos obtener el siguiente indicador aplicado:

Según el número de declarantes:

$$DVGADI_i^{P(SF)}(n.º \text{ decl.}) = \frac{(GADI_i - 1) \times n.º \text{ decl}_i}{N.º \text{ total decl.}} \quad [14]$$

Según el importe medio del dividendo percibido:

$$DVGAD I_i^{P(SF)}(\overline{\text{div}}) = \frac{(GAD I_i - 1) \times n.^\circ \text{ decl}_i \times \overline{\text{div}}_i}{\text{Importe total div}} \quad [15]$$

2.3.2.5. Desviación en valor absoluto del Grado de Atenuación de la Doble Imposición ponderado para un determinado Sistema Fiscal: según n.º de declaraciones  $-DV|GAD I^{P(SF)}|(n.^\circ \text{ decl.})-$  y según importe medio del dividendo  $-DV|GAD I^{P(SF)}|(\overline{\text{div}})-$

De forma similar a lo expuesto en 2.3.1.5. respecto al EC, pero teniendo en cuenta que en este caso el valor óptimo resulta cuando  $GAD I = 1$ , podemos obtener el siguiente indicador aplicado:

Según el número de declarantes:

$$DV|GAD I^{P(SF)}|(n.^\circ \text{ decl.}) = DV|GAD I_1^{P(SF)}| + DV|GAD I_2^{P(SF)}| + \dots + DV|GAD I_n^{P(SF)}| = \frac{|GAD I_1 - 1| \times n.^\circ \text{ decl}_1}{N.^\circ \text{ total decl.}} + \frac{|GAD I_2 - 1| \times n.^\circ \text{ decl}_2}{N.^\circ \text{ total decl.}} + \dots + \frac{|GAD I_n - 1| \times n.^\circ \text{ decl}_n}{N.^\circ \text{ total decl.}}; \text{ en definitiva:}$$

$$DV|GAD I^{P(SF)}|(n.^\circ \text{ decl.}) = \frac{1}{N.^\circ \text{ total decl.}} \times \sum_{i=1}^n |GAD I_i - 1| \times n.^\circ \text{ decl}_i \quad [16]$$

Según el importe medio del dividendo percibido:

$$DV|GAD I^{P(SF)}|(\overline{\text{div}}) = \frac{|GAD I_1 - 1| \times \overline{\text{div}}_1 \times n.^\circ \text{ decl}_1}{\text{Importe total div}} + \frac{|GAD I_2 - 1| \times \overline{\text{div}}_2 \times n.^\circ \text{ decl}_2}{\text{Importe total div}} + \dots + \frac{|GAD I_n - 1| \times \overline{\text{div}}_n \times n.^\circ \text{ decl}_n}{\text{Importe total div}}; \text{ en definitiva:}$$

$$DV|GAD I^{P(SF)}|(\overline{\text{div}}) = \frac{1}{\text{Importe total div}} \times \sum_{i=1}^n |GAD I_i - 1| \times \overline{\text{div}}_i \times n.^\circ \text{ decl}_i \quad [17]$$

### 3. CORRECCIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN LOS MODELOS DE INTEGRACIÓN IRPF-IS

En este epígrafe analizaremos desde una estricta óptica hacendística los distintos sistemas de integración que han sido propuestos y, en su caso, también implantados en los países de nuestro entorno<sup>10</sup>.

Para la representación matemática de cada sistema y la obtención de las distintas expresiones teóricas  $-T(\text{IS} + \text{IRPF}^{\text{DIV}})$ , EC y  $GAD I-$  se ha seguido un procedimiento común conforme se expone en el Anexo II (Véase Anexo II, AII.1).

Para posibilitar comparaciones homogéneas, el valor de las variables singulares representativas de cada sistema de integración se ha escogido de tal forma (Véase Anexo II, AII.2) que se obtengan para todos los sistemas analizados similares niveles estimados de recaudación global  $\text{IS} + \text{IRPF}$  (Véase Anexo I, AI.3).

Conjugando el análisis objetivo de los valores que arrojen los instrumentos teóricos y los instrumentos de medida aplicados a la estructura de contribuyentes en España (Véase Anexo II,

<sup>10</sup> El análisis aquí realizado versa sobre los distintos modelos de integración en su estado puro, pese a que la realidad de las distintas legislaciones internacionales –debe advertirse– puede configurarse a través de una combinación de los diversos modelos estudiados, se pueden contemplar importantes matices jurídicos e, incluso, puede observarse la coexistencia de distintas medidas tributarias de aplicación potestativa por parte del contribuyente.

All.3), analizando las gráficas comparativas de los distintos sistemas (Véase Anexo II, All.4) y contrastándolos con la experiencia práctica a nivel de Derecho comparado, elaboraremos al final de cada sistema un sucinto informe sobre la viabilidad de su aplicación en el contexto actual.

### 3.1. Integración nula

#### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema de (no) integración<sup>11</sup>, también conocido como sistema clásico, se caracteriza por la coexistencia independiente y no integrada del IS y del IRPF, y podría considerarse como la directa traducción al ámbito fiscal de la «teoría de la doble personalidad». En la medida en la que se considera que la sociedad y sus socios son entes totalmente independientes, no se plantea la necesidad de integrar el IS y el IRPF, y tal es así que no se establece ningún mecanismo corrector de la doble imposición toda vez que tampoco se reconoce la existencia de dicho fenómeno. El resultado práctico de este modelo provoca que el beneficio empresarial quede gravado por el IS, para posteriormente, una vez satisfecho este primer impuesto, volver a ser sometido al gravamen progresivo del IRPF. Puesto que no se establece ninguna medida correctora de la doble imposición, este sistema de (no) integración conduce a la doble imposición plena. De los Estados vecinos tan sólo en Irlanda se aplica este sistema.

#### B) CONCLUSIONES PARCIALES (Véase Anexo II, All.3, I)

Al no establecerse ningún mecanismo para evitar la doble imposición resulta directo que para cualquier nivel de rentas  $GADI = 0$ , lo que implica que todos los contribuyentes, independientemente de su nivel de rentas, soportan una doble imposición plena. Sin embargo, bajo la óptica del EC, apreciamos que los contribuyentes situados en los tramos más bajos de renta son los que sufren una mayor sobre-imposición relativa, que casi llega a triplicar la que soportan los contribuyentes con rentas más elevadas. Ello evidencia la regresividad del sistema de integración nula, lo que se pone de manifiesto por los elevados valores negativos que arroja la tendencia lineal del exceso de carga.

En la medida en que la doble imposición puede condicionar importantes decisiones de la sociedad cabe entender vulnerado el principio de neutralidad tributaria, manifestándose, entre otras, en la elección de su residencia fiscal y la política de financiación empresarial (De la Cueva, 2000). Parece ser un hecho cierto que en aquellas sociedades en las que exista una estrecha vinculación e incluso equiparación de los miembros directivos con los socios accionistas, la presión fiscal a la que se ve sometida la distribución de dividendos puede ocasionar la acumulación de reservas en el seno de la entidad, si bien, no se puede afirmar de forma contundente que sea la fiscalidad la que constituya el detonante principal de la adopción de tales decisiones (Cordón, 1996). Además consideramos que la fiscalidad supone una indirecta barrera de entrada a la adopción de formas mercantiles -con especial incidencia para el pequeño empresario-, ya que si se quiere acceder al privilegio mercantil de la limitación de responsabilidad, ha de abonarse un peaje fiscal por el mero hecho de adoptar forma jurídica societaria, cuyo coste, en términos relativos, resulta ser mucho más gravoso para los tramos más bajos de renta.

### 3.2. Sistemas de integración parcial

#### 3.2.1. Sistemas que operan a nivel de socio

##### A) Sistema de deducción en CI del IRPF

#### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Mediante este sistema se persigue reducir la doble imposición estableciendo una deducción en la cuota íntegra del IRPF -la representaremos como K- sobre la base del dividendo percibido por el accionista, con lo que se persigue limitar el exceso de gravamen sufrido por el socio. Pese a

<sup>11</sup> Fue el denominado *Informe Van de Tempel* el que, en el ámbito de la UE, propugna con escaso éxito la implantación de este sistema. No obstante, pese al fracaso de la propuesta, dicho informe fue el detonante de la toma de conciencia por parte de la UE del fenómeno de la doble imposición hasta el punto de que en 1975 se elaboró la Propuesta de Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas concernientes a la armonización de los sistemas de imposición sobre sociedades y de los regímenes de retención en fuente de los dividendos.



que hace décadas fue instaurado en España y más recientemente en Noruega, en la actualidad ningún Estado miembro emplea este sistema.

B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA  $K = 0,245$  (Véase Anexo II, All.3, II)

Aunque el sistema resulta más eficaz para corregir la doble imposición en los contribuyentes de rentas más elevadas –alcanzando incluso tasas de sub-imposición para  $t_{IS}$  reducidos–, los valores teóricos EC y GADI que se obtienen para los contribuyentes de rentas más bajas pueden considerarse satisfactorios. Por tanto, debe destacarse positivamente la escasa regresividad que presenta el sistema de deducción, si bien, a medida que aumenta el  $t_{IS}$ , la regresividad tiende ligeramente a acentuarse como queda reflejado por la tendencia lineal de los indicadores de medida que van desde  $EC^{TL}(0,25) = -0,58$  hasta  $EC^{TL}(0,34) = -2,11$ , y desde  $GADI^{TL}(0,25) = 1,09$  hasta  $GADI^{TL}(0,34) = 0,82$ .

Si desde un punto de vista teórico los anteriores indicadores nos informan de las virtudes del sistema, los valores que arrojan los indicadores globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  aplicados a la estructura de contribuyentes española –tanto a nivel de número de contribuyentes como a nivel de importes medios de dividendos–, se confirma que este es uno de los mejores sistemas para combatir la doble imposición en España.

Nótese, además, que aunque las estratificadas  $DVEC_i^{P(SF)}$  y  $DVGADI_i^{P(SF)}$  por número de declarantes informan de una mayor sobre-imposición ponderada para los contribuyentes de rentas más bajas –lo cual es del todo lógico ya que tales declarantes representan en número casi la mitad del total de contribuyentes perceptores de dividendos–, el dato que aquí debe destacarse positivamente es que cuando empleamos los indicadores anteriores en función de la cuantía monetaria de los dividendos percibidos se observa que las globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  se nutren, prácticamente por igual, de las estratificadas  $DVEC_i$  y  $DVGADI_i$  que sufren los dividendos percibidos por los contribuyentes situados en los distintos  $t_{IRPF_i}$  de la nueva LIRPF.

El principal inconveniente de este sistema es que, en caso de optar por su implantación, la reciente jurisprudencia comunitaria obligaría a implantar esta misma técnica de corrección incluso para los dividendos de fuente extranjera, quebrándose con ello la filosofía del sistema. En efecto, la concesión de una deducción en IRPF por los dividendos percibidos se fundamenta en que la sociedad distribidora ya pagó en un primer nivel el IS, y es por ello que la deducción persigue atenuar la carga fiscal acumulada – $T(IS + IRPF^{DIV})$ – soportada por el socio. Sin embargo, y en virtud del principio comunitario de libre circulación de capitales, el Estado debería otorgar ese mismo régimen incluso aunque los dividendos procedan de países terceros, construyéndose así una dudosa deducción para evitar la doble imposición sobre unas rentas que dicho Estado no recauda.

B) Sistema de imputación en BI del IRPF

A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema consiste en integrar en la BI del IRPF tan sólo una parte parcial del dividendo percibido – $Y^{12}$ –, de forma tal que esta carga aligerada en IRPF junto con el gravamen satisfecho en el IS proporcione una carga fiscal similar a la que hubiese recaído si las rentas societarias se hubiesen obtenido directamente en el desarrollo de una actividad económica gravada por el IRPF. Existe en la UE una tendencia generalizada a la implantación de sistemas de este tipo, y en la actualidad Alemania, Francia y Portugal emplean este sistema en su modalidad *Half-income system*, que consiste en imputar la mitad del dividendo percibido por el socio en la BI, mientras que Finlandia para los valores cotizados e Italia para accionistas que ostentan participaciones elevadas establecen porcentajes algo más reducidos.

B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA  $Y = 0,37$  (Véase Anexo II, All.3, III)

Este sistema, al igual que al anterior, resulta bastante eficaz para corregir la doble imposición en los contribuyentes de rentas más elevadas aunque, por el contrario –y a diferencia del sistema anterior–, los contribuyentes de rentas más bajas sufren una elevada sobre-imposición relativa que puede llegar a alcanzar valores  $EC_i$  cercanos a 1 para  $t_{IS}$  elevados. Se confirma la considerable

<sup>12</sup> Las conclusiones aquí expuestas serían idénticas si la normativa estableciese un porcentaje de exención –llamémosle X– del dividendo. En ese caso, seguiríamos hablando de un “Sistema de Imputación en BI del IRPF”, en la que el porcentaje de imputación  $Y = 1 - X$ .



regresividad teórica que presenta el sistema de imputación por los valores de las tendencias lineales de los indicadores de medida, que van desde  $EC^{TL}(0,25) = -2,99$  hasta  $EC^{TL}(0,34) = -4,25$  y desde  $GADI^{TL}(0,25) = 3,70$  hasta  $GADI^{TL}(0,34) = 2,56$ .

Obedece a una idea similar a la del sistema anterior, pero con un matiz de carácter técnico, pues éste opera a nivel de BI mientras que el anterior lo hace a nivel de cuota, por lo que ambos presentan diferentes efectos sobre los accionistas en función de su nivel de rentas, observándose que el “Sistema de Imputación en BI del IRPF” resulta ser mucho más regresivo que el “Sistema de deducción en CI del IRPF” (Véanse las gráficas comparativas 1 y 2 en Anexo II, All.4). Desde esta perspectiva teórica cabría considerar que resulta más acertado para combatir la doble imposición operar a nivel de deducción en cuota frente a la alternativa de integrar el dividendo parcialmente en la base imponible del IRPF. Además, desde una perspectiva aplicada se confirma lo anterior, y así observamos que la mayoría de los valores de los indicadores aplicados confirman la prevalencia de un sistema que opere a nivel de cuota frente a uno que lo haga a nivel de base, como así se demuestra por las menores desviaciones globales respecto de los valores óptimos (Véanse las gráficas comparativas 3, 4 y 5 en Anexo II, All.4).

Si a tenor de los indicadores anteriores resultan claramente más beneficiosos los sistemas que operan en cuota, ¿por qué existe una tendencia mayoritaria de los Estados miembros por la adopción de sistemas de imputación en base? Dos pueden ser las razones fundamentales. En primer lugar, desde la óptica recaudatoria de un Estado, mediante un sistema de imputación en BI el dividendo extranjero siempre soportará una carga fiscal positiva generando recursos al Estado de residencia; por el contrario, mediante un sistema de deducción en cuota, podría ocurrir que la percepción de dividendos extranjeros resultase gravada a un tipo marginal inferior que el importe de la deducción legal contemplada, lo que originaría saldos recaudatorios negativos en el Estado de residencia. Ello explica que el sistema de imputación, comulgando con la jurisprudencia comunitaria, se haga también extensible a los dividendos de fuente extranjera, mientras que, por el contrario, puesto que por su configuración técnica en el sistema de deducción se limita su aplicación a los dividendos nacionales, sería poco viable en el contexto actual. En segundo lugar, y con un trasfondo más complejo, desde la óptica del GADI en términos recaudatorios, esto es, por importes medios de dividendos (Véase la gráfica comparativa 6 en Anexo II, All.4) obsérvese que para  $t_{IS}^e$  superiores al 24%<sup>13</sup>, el sistema de imputación resulta más favorable que el “Sistema de deducción en CI”, como se deduce por las menores desviaciones globales  $DV|GADI^{P(SF)}|$  y por los valores de las desviaciones estratificadas  $DVGA-DI_i^{P(SF)}$  que nos informan que en términos ponderados y para cualquier nivel de rentas la doble imposición se corrige en grado similar. Si además tenemos en cuenta que precisamente el GADI es la medida oficial establecida por la OCDE, no es casual que los Estados europeos se hayan decantado por sistemas de integración que operen a nivel de imputación en base imponible.

### C) Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF

#### A) ASPECTOS GENERALES DEL MODELO

Este sistema de integración es una combinación de los dos sistemas anteriores, pero obedece a una filosofía de integración IRPF-IS mucho más profunda. Este sistema también se conoce como *sistema de imputación estimativa*, toda vez que este doble juego de imputación del dividendo en BI a un determinado porcentaje –A– y la posterior deducción en cuota a otro porcentaje determinado –M– persigue, en esencia, integrar en la BI del socio el beneficio societario antes de T(IS) –es decir, el dividendo percibido elevado al íntegro– para, posteriormente, establecerse en la cuota del IRPF una deducción que teóricamente se corresponde con el T(IS) efectivo satisfecho por la sociedad. En una adecuada elección de los porcentajes de imputación y deducción este sistema proporciona el mecanismo más eficaz para combatir la doble imposición, puesto que la carga total tributaria sobre B recae íntegramente en el IRPF progresivo del socio, mientras que el T(IS) satisfecho por la sociedad se configura como un mero pago a cuenta. Este sistema fue utilizado hasta hace poco por Finlandia, España, Alemania y Francia, aunque en la actualidad únicamente se aplica en el Reino Unido.

Técnicamente el procedimiento puede sintetizarse de la siguiente forma<sup>14</sup>:

<sup>13</sup> Téngase en cuenta que en nuestro estudio hemos estimado  $d^f = 6\%$ .

<sup>14</sup> Para un análisis más detallado puede consultarse Sánchez (1995).



En primer lugar, el dividendo percibido por el socio ha de elevarse al beneficio societario original antes de impuestos del que procede. Por tanto, si  $B \times (1 - t_{IS}^e) = DIV$ , es directo que para integrar el beneficio original  $-B-$  en la base imponible del IRPF del socio, el dividendo percibido  $-DIV-$  habrá de integrarse como sigue:

$$\text{Integración del DIV percibido en base imponible del IRPF} \rightarrow A = \frac{1}{(1 - t_{IS}^e)}$$

En segundo lugar, habrá que minorar la cuota íntegra del IRPF en un importe equivalente al  $T(IS)$  estimado que efectivamente soporta por la sociedad. De esta forma, si el impuesto soportado por la sociedad es  $B \times t_{IS}^e$ , sustituyendo se obtiene fácilmente que la deducción que procederá practicar será:

$$\text{Deducción del DIV percibido en cuota íntegra del IRPF} \rightarrow M = \frac{1}{(1 - t_{IS}^e)} \times t_{IS}^e.$$

No nos es ajeno que este es precisamente el sistema establecido en la Ley 41/1994 de Presupuestos Generales del Estado para 1995, con un nivel de imputación  $A = 1,4$  y un nivel de deducción en cuota  $M = 0,4$ , porcentajes que implican la consideración de un estimado  $t_{IS}^e = 28,57\%$ , tipo que según las estadísticas del MEH podía considerarse razonable (Castellano 1994; Lagares, 1992).

#### B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA $A = 1,4$ ; $M = 0,4$ (Véase Anexo II, All.3, IV)

En términos globales se consigue una atenuación prácticamente total de la doble imposición con independencia del nivel de rentas del socio. Desde el punto de vista de la equidad se evidencia, por tanto, a diferencia de los anteriores sistemas, la neutralidad del mismo, e incluso se advierte una cierta progresividad desde la óptica del GADI, como así se confirma por los valores que arrojan las tendencias lineales de los indicadores de medida. Así, el  $EC^{TL}(t_{IS})$  informa sobre la ligera progresividad del sistema para  $t_{IS}$  reducidos, que se torna en leve regresividad para  $t_{IS}$  elevados, llegando a alcanzar la neutralidad absoluta para  $t_{IS} = 30\%$ . Desde la óptica del  $GADI^{TL}(t_{IS})$  se observa que los valores son siempre negativos, confirmándose que para cualquier  $t_{IS}$  el sistema presenta una leve progresividad, que tiende a acentuarse para  $t_{IS}$  reducidos.

Uno de los principales aspectos técnicos radica en que validez del sistema imputación-deducción depende de la correcta elección de los porcentajes de imputación y deducción que en un sistema idílico vendrían determinados por el  $t_{IS}^e$  particular al que tributase cada sociedad concreta. Ahora bien, la complejidad administrativa que supondría aplicar para cada sociedad su  $t_{IS}^e$  se ve salvada con la aplicación de unos porcentajes de imputación y deducción determinados en función de las estadísticas de las que disponen los organismos competentes al respecto. La eficacia del sistema estaría, pues, condicionada únicamente por la diferencia entre el  $t_{IS}^e$  particular al que tributase cada sociedad y el  $t_{IS}^e$  estimado estadísticamente, o lo que es lo mismo, por su nivel  $d^f$  de deducciones fiscales aplicadas respecto del nivel estimado. De lo anterior resulta que cuando una sociedad tributa a un  $t_{IS}^e$  superior al estimado, no se palía por completo la doble imposición en el IRPF de sus socios, mientras que sucede lo contrario cuando el  $t_{IS}^e$  particular se encuentra por debajo del estimado, ya que los accionistas de la entidad pueden deducirse una cuantía mayor de la carga fiscal  $T(IS)$  que en realidad ha soportado la sociedad distribuidora del beneficio<sup>15</sup>.

Se advierte en este sistema una gran ventaja respecto al resto de sistemas, pues su eficacia para combatir la doble imposición depende únicamente del nivel de  $d^f$ , pero no depende los  $t_{IRPFi}$  de cada socio particular –como es común al resto de sistemas–. Así pues, puesto que la oscilación entre tipos marginales mínimos y máximos en IRPF es considerablemente superior a las diferencias entre los  $t_{IS}^e$  de cada sociedad respecto de los  $t_{IS}^e$  estimados administrativamente para fijar  $A$  y  $M$  en este sistema –que únicamente obedecen a diferencias entre las  $d^f$  reales y estimadas– se explica que

<sup>15</sup> A mayor abundamiento, aunque quizás forzando el argumento, las consecuencias de las divergencias de cada  $t_{IS}^e$  particular respecto del estimado estadísticamente puede, incluso, encontrar su soporte teórico. En efecto, si el hecho de realizar por una sociedad determinadas inversiones justifica su protección por parte del ordenamiento fiscal, y prueba de ello es el establecimiento de deducciones fiscales –que son las que, a la postre, causan la oscilación de tipos efectivos que provoca la situación mencionada–, se podría considerar desde esta perspectiva que la realización por parte de la sociedad de determinadas inversiones que le procuren una elevada tasa de  $d^f$  se hacen extensibles, a través del sistema de integración propuesto, a la figura de sus socios.

los indicadores globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  aplicados a la estructura de contribuyentes del sistema fiscal español, tanto a nivel de número de contribuyentes como a nivel de importes medios de dividendos, arrojen los valores más bajos de todos los sistemas analizados.

Tanto a nivel teórico EC y GADI, como a nivel de equidad según las tendencias lineales de los anteriores indicadores, e incluso según los indicadores globales de medida aplicados a la estructura real de contribuyentes perceptores de dividendos del sistema fiscal español, se confirma, sin lugar a dudas, que este sistema de integración es el más eficaz de todos los analizados.

Resulta paradójico que su elaborada configuración técnica constituya, al tiempo, un inconveniente. En efecto, y como así se reconoció en el Informe para la Reforma del IRPF de 3 de abril de 2002, la inmensa mayoría de los contribuyentes perceptores de dividendos no alcanzan a comprender el objeto del sistema, de ahí que la propia Comisión encargada del Informe considerase la conveniencia de sustituir este sistema por un sistema de deducción en cuota que se situase en torno al 30%, aunque la propuesta no llegó a prosperar.

Ahora bien, el mayor y principal inconveniente de este sistema es su falta de entronque con los principios comunitarios de no discriminación ya que, por lo general, el sistema de imputación estimativa queda limitado a los dividendos que proceden de sociedades residentes. Por el contrario, cuando el dividendo percibido procede de entidades no residentes la normativa no contempla la aplicación de este mecanismo corrector de la doble imposición<sup>16</sup> —como es el caso de España—; dicho en otros términos, se deniega el crédito fiscal para corregir la doble imposición cuando los dividendos proceden de sociedades de domiciliadas en otros Estados miembros de la UE. Es precisamente por este motivo por el que se ha suprimido este sistema de integración en la nueva LIRPF<sup>17</sup>.

#### D) Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF

##### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema pretende reducir la doble imposición estableciendo un tipo de gravamen en el IRPF preferencial para los dividendos percibidos por el socio —lo representaremos como  $t_{IRPF}^F$ — y diferenciado del tipo de gravamen que recae sobre el resto de rentas obtenidas por él obtenidas<sup>18</sup>. De esta forma se persigue conseguir que la presión fiscal conjunta que soporta el beneficio empresarial al gravarse por el IS y posteriormente sobre los dividendos percibidos en el IRPF de forma atenuada, genere globalmente una carga fiscal equivalente a la que habría recaído sobre el beneficio empresarial si este se hubiese obtenido directamente por el socio en el ejercicio de una actividad económica gravada por el IRPF. Este sistema, por su sencillez, es el más utilizado; así en Bélgica, Austria, Hungría, Suecia y Dinamarca, empleando este último dos  $t_{IRPF}^F$  en forma progresiva en función de la cuantía del dividendo.

##### B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA $t_{IRPF}^F = 14\%$ (Véase Anexo II, All.3, V)

Con este sistema se obtiene en términos globales un resultado bastante similar al conseguido con el “Sistema de imputación en BI del IRPF”. Así, aunque resulta eficaz para los contribuyentes de rentas más elevadas, los contribuyentes de rentas más bajas sufren, por el contrario, una fuerte sobre-imposición relativa que puede llegar a alcanzar cotas de EC superiores a 1 para  $t_{IS}$  elevados. El GADI confirma lo anterior, y así se observa que el sistema se presenta más eficaz para combatir la doble imposición en los contribuyentes situados en los tramos de renta más elevados, ya que, salvo para  $t_{IS}$  superiores al 0,34, en los demás casos se logra reducir en más de un 100% la doble imposición. Para las rentas más bajas, por el contrario, ni siquiera se llega a corregir al 50% la doble imposición, pues los valores GADI oscilan en todos los casos entre 0,26 y 0,4. Este sistema de

<sup>16</sup> GONZÁLEZ-CUÉLLAR propone como solución que el socio no residente se aplique la deducción por doble imposición en su Estado de residencia, aunque teniendo en cuenta el porcentaje de deducción fijado por el Estado donde reside la entidad. Seguidamente, para compensar al Estado que otorga el derecho a la deducción se instrumentaría el mecanismo llamado «clearing house», que corre a cargo del país comunitario que ha percibido el Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, dado el actual estado de la cuestión, la solución propuesta nos parece poco viable.

<sup>17</sup> Véase la propia Exposición de Motivos de la nueva Ley 35/2006.

<sup>18</sup> La experiencia comparada demuestra que ese  $t_{IRPF}^F$  puede ser también aplicado a diversas rentas procedentes del capital —*investment income*—, particularmente en los Estados que siguen un modelo de gravamen dual en IRPF. Por ello, en la medida en la que el dividendo sigue un régimen fiscal similar al de los intereses, cánones, plusvalías por venta de acciones, etc. alguno autores concluyen catalogando a este sistema como clásico.



integración es, posiblemente, el más regresivo de todos los sistemas analizados, como así se demuestra por los valores de las tendencias lineales, que van desde  $EC^{TL}(0,25) = -4,36$  hasta  $EC^{TL}(0,34) = -5,47$  y desde  $GADI^{TL}(0,25) = 5,24$  hasta  $GADI^{TL}(0,34) = 3,60$ .

Los indicadores globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  aplicados en España arrojan valores muy elevados que se alejan de los óptimos, valores que únicamente son superados por el “Sistema Clásico” y el “Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF”. Otro aspecto negativo lo constituye el hecho de que, además, desde el punto de vista del número de declarantes, los elevados valores  $DVEC_i^{P(SF)}$  y  $DVGADI_i^{P(SF)}$  de los contribuyentes de rentas más bajas son los que nutren, en mayor medida, las grandes desviaciones respecto de los valores óptimos.

No obstante, este sistema presenta una variante más compleja que puede paliar gran parte de los problemas que se derivan de su considerable regresividad. La solución pasa, precisamente, por implantar escalonadamente distintos  $t_{IRPFi}^F$ , de tal forma que se irían reduciendo a medida de que el contribuyente obtuviese un menor nivel de rentas. Ahora bien, el establecimiento de varios  $t_{IRPFi}^F$  puede complicar en exceso la gestión del impuesto, por lo que el elevado coste administrativo desaconseja su viabilidad.

## E) Sistema de exención cuantitativa en IRPF

### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema persigue limitar la doble imposición mediante una exención cuantitativa de importe fijo sobre los dividendos percibidos –E–, de tal forma que si el importe de los dividendos percibidos no alcanza el umbral fijado por E, los dividendos percibidos quedarían exentos en el IRPF, por lo que su tributación total efectiva vendría determinada únicamente por  $t_{IS}^e$ . Fue el sistema empleado en Holanda hasta el año 2000, con una exención de 1.000 florines en declaración individual que se duplicaba para declaración conjunta.

### B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA E = 6.000 (Véase Anexo II, All.3, VI)

Se reconoce el fenómeno de la doble imposición y prueba de ello es la articulación de la exención, pero al contrario de los sistemas anteriores, en lugar de integrar IS e IRPF consolidando el gravamen en sede de la persona física, en este sistema se opera al contrario para valores legales E muy elevados, pues de facto se suprime la tributación por IRPF y se consolida el gravamen efectivo en sede de la sociedad al tipo de gravamen a la que ésta se halle sujeta<sup>19</sup>.

En los casos en los que el importe del dividendo percibido por el socio es inferior al importe de la exención, bajo la óptica del EC se aprecia que mientras que los contribuyentes situados en los tramos de renta medio-altos se benefician de una sub-imposición relativa que puede oscilar entre -0,49 y -0,24, los contribuyentes con rentas más bajas, por el contrario, sufrirán una sobre-imposición que puede oscilar entre 0,06 y 0,56. El GADI confirma lo anterior, y así se observa que el sistema se presenta más eficaz para combatir la doble imposición en los contribuyentes situados en los tramos de renta más elevados, llegando incluso a alcanzar valores GADI de 1,41 a 2,07 para  $t_{IS}$  bajos y elevados respectivamente. En definitiva, en aquellos casos en los que el dividendo percibido es inferior al importe de la exención, el beneficio empresarial únicamente quedará sometido a gravamen en el IS. Como consecuencia, los contribuyentes con  $t_{IRPF}^e$  superiores al  $t_{IS}^e$  resultarán beneficiados por una sub-imposición relativa, dándose la situación inversa cuando el contribuyente se sitúa en los tramos más bajos de renta, con  $t_{IRPF}^e$  inferiores al  $t_{IS}^e$ .

Para el caso concreto español y conocida la estructura de contribuyentes por tramos de renta, las variables globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  tanto a nivel de número de contribuyentes como a nivel de importes medios percibidos de dividendos arrojan unos resultados que sitúan a este sistema en las posiciones intermedias.

Este sistema obedece a una idea similar al “Sistema de imputación en BI del IRPF” pues los dos sistemas pretenden paliar la doble imposición integrando una menor cuantía del dividendo percibido en la base imponible del IRPF. Pues bien, aunque en un análisis teórico podría considerarse que un porcentaje de imputación del dividendo –Y–, común para todos los contribuyentes, sería una fórmula más aconsejable y técnicamente más coherente que la de fijar una cuantía monetaria exenta –en nuestro caso E = 6.000– las gráficas comparativas globales de los valores  $DV|EC^{P(SF)}|$  y

<sup>19</sup> No en vano, se ha escrito que su base teórica resulta muy cuestionable (Ruiz, 1991).

de  $DV|GADI^{P(SF)}$  arrojan resultados que merecen ser estudiados conjuntamente. Así, los anteriores indicadores globales analizados según el número de declarantes demuestran que, al menos para el caso español, resultaría más acertada la solución de fijar una cuantía monetaria exenta que la de integrar el dividendo en la base del IRPF a un determinado porcentaje de atenuación. Ello se explica por la propia lógica económica aplicada a la estructura de contribuyentes españoles perceptores de dividendos; así pues, salvo los contribuyentes situados en el  $t_{IRPF4}$  del 43%, el resto de contribuyentes –que representan el 91,1% del total de la población perceptora de dividendos– situados en  $t_{IRPF1} = 24\%$ ,  $t_{IRPF2} = 28\%$  y  $t_{IRPF3} = 37\%$  perciben en término medio dividendos inferiores al importe de la exención, lo que implica que únicamente soportarán la carga fiscal efectiva derivada del IS, originándose entonces para un  $t_{IS} = 0,3$  unos respectivos  $EC_1 = 0,33$ ,  $EC_2 = 0,09$  y  $EC_3 = -0,23$ , mucho más favorables que los  $EC_1 = 0,71$ ,  $EC_2 = 0,45$  y  $EC_3 = 0,11$  que se obtendrían para el “Sistema de imputación en BI del IRPF”. Sin embargo, analizados los anteriores indicadores desde la óptica del importe medio de dividendos, resultaría más apropiada la aplicación del “Sistema de imputación en BI del IRPF”. Ello se explica porque, en este caso, las desviaciones se conforman por los importes cuantitativos medios de los dividendos percibidos, y puesto que los contribuyentes situados en el más elevado  $t_{IRPF4}$  del 43% son los que cuantitativamente más dividendos obtienen –en términos globales un 63,5% del total de dividendos percibidos por todos los contribuyentes–, como en el “Sistema de imputación en BI del IRPF” los valores  $EC_4 = -0,02$  y  $GADI_4 = 1,05$  son mucho más óptimos que los obtenidos en el “Sistema de exención cuantitativa en IRPF” para los contribuyentes situados en el  $t_{IRPF4}$  del 43%, ello hace que en términos generales, los valores globales  $DV|EC^{P(SF)}$  y de  $DV|GADI^{P(SF)}$  en términos de dividendos sean mucho más favorables para el “Sistema de imputación en BI del IRPF”. Llegados a este punto, ¿ante ambas alternativas cuál escoger? Repetimos lo dicho en líneas anteriores de este trabajo, pues el sistema a implantar para corregir la doble imposición consiste, ante todo, en una solución de compromiso, en la que no pueden desconocerse los condicionantes políticos.

## F) Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF

### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema es una combinación de los dos sistemas anteriores, ya que se establece una tributación de los dividendos en el IRPF a un tipo de gravamen diferenciado del resto de rentas obtenidas por el contribuyente y se complementa esta medida con una exención cuantitativa del dividendo percibido. Precisamente es este el sistema de integración que se propone en la nueva LIRPF considerando unos valores  $E = 1.500$  y  $t_{IRPF}^F = 18\%$ .

### B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA $E = 1.500$ ; $t_{IRPF}^F = 18\%$ (Véase Anexo II, All.3, VII)

Los valores  $E = 1.500$  y  $t_{IRPF}^F = 0,18$  cumplen, por separado, cada uno su función en la filosofía de este sistema de integración.

Por un lado, para los contribuyentes con rentas más altas situados en el  $t_{IRPF4} = 43\%$  – que son los que generalmente obtienen dividendos que superan en término medio el importe de la exención, una parte considerable del dividendo se verá gravada al  $t_{IRPF}^F = 18\%$ . Así pues, en este sistema de integración, cuando  $Div > E$ , se obtiene que:  $T(IS + IRPF^{DIV}) = B \times t_{IS}^e + [(1 - t_{IS}^e) \times B - E] \times t_{IRPF}^F$ . Pues bien, si tenemos en cuenta que el importe medio de  $d^f$  es cercano al 6% –y consideramos ahora que el importe de la exención es insignificante en comparación con el importe del dividendo percibido, el cual suponemos que tributa en su totalidad–, nótese que  $T(IS + IRPF^{DIV}) = 0,3768 \times B$ , gravamen que precisamente se acerca al  $t_{IRPF}^e$  para los contribuyentes de IRPF con rentas más altas, ya que  $t_{IRPF4}^e \times B = (t_{IRPF4} - d^f) \times B = (0,43 - 0,06) \times B = 0,37 \times B$ . Es decir, que el juego del  $t_{IRPF}^F = 18\%$  combinado con el nuevo  $t_{IS} = 30\%$ , arroja una carga fiscal similar que la que correspondería si un contribuyente situado en el  $t_{IRPF4} = 43\%$  obtuviese directamente las rentas empresariales. Mediante este sistema, y con la adopción del  $t_{IRPF}^F = 18\%$  se consigue erradicar la doble imposición en gran parte de los contribuyentes de rentas más elevadas<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Sobre la acertada adopción de un  $t_{IRPF}^F = 18\%$  puede contrastarse la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas (2003) sobre la imposición de dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior, en el que se establece que en la práctica, el tipo impositivo cedular se elige de tal manera que la presión combinada del impuesto de sociedades y del impuesto cedular corresponda al tipo marginal superior del impuesto sobre la renta. Puede comprobarse que el tipo cedular del 18% establecido para el caso español cumple con lo anterior, ya que en la nueva LIRPF el tipo marginal máximo  $t_{IRPF4} = 43\%$  y en el IS se tiende hacia un  $t_{IS} = 30\%$ ; por ello, viene a cumplirse, pues, que  $t_{IS} + (1 - t_{IS}) \times t_{IRPF}^F \approx t_{IRPF4} \rightarrow 0,3 + (1 - 0,3) \times 0,18 \approx 0,43 \rightarrow 0,426 \approx 0,43$ .



Por otro lado, y según las estadísticas que baraja el MEH, con el importe de la exención cifrada en  $E = 1.500 \text{ €}$  se consigue, en la práctica, que el 80% de los contribuyentes que declara dividendos quede exento de tributación en IRPF. Dichos contribuyentes son en su mayoría aquellos que tributan en los tipos marginales más bajos  $t_{\text{IRPF1}} = 24\%$ ,  $t_{\text{IRPF1}} = 28\%$ ,  $t_{\text{IRPF1}} = 37\%$ , pues en término medio el importe de los dividendos percibidos por los contribuyentes situados en dichos tipos marginales no superan el importe de la exención, lo que implica que la tributación efectiva del beneficio empresarial se produce únicamente a nivel de IS. En consecuencia, si tenemos en cuenta que la tributación total efectiva de los dividendos percibidos por los contribuyentes situados en dichos tramos marginales coincidirá con el  $t_{\text{IS}}^e$  al que haya tributado la sociedad que reparte el dividendo –y además siempre se cumplirá que  $t_{\text{IS}}^e \leq 30\%$ –, las posibles diferencias con los tipos marginales de IRPF a los que el dividendo debería haber tributado de haber obtenido el socio directamente las rentas empresariales no serán generalmente sustanciales, por lo que la sobre-imposición resultante que pueda afectar a las rentas más bajas se ve atenuada por la exención de 1.500 € que se contempla, salvándose así la regresividad teórica de los sistemas que operan únicamente mediante tipo fijo en IRPF<sup>21</sup>.

Las anteriores observaciones de carácter técnico se reflejan fielmente en los óptimos valores que arrojan los indicadores globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y de  $DV|GADI^{P(SF)}|$  aplicados al caso español, los cuales, tanto a nivel de número de contribuyentes como a nivel de importes medios de dividendos se sitúan, por orden de eficacia, en la tercera posición de los sistemas analizados, únicamente por detrás del “Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF” y del “Sistema de deducción en CI del IRPF”.

Nótese que el actual sistema, a diferencia de los dos mencionados anteriormente, no colisiona con los dictados de la jurisprudencia comunitaria y, además, establece un régimen fiscal bastante más comprensible para el pequeño inversor que el sistema que se desecha<sup>22</sup>. Si a ello añadimos que por sus características técnicas –en especial por operar a través de un  $t_{\text{IRPF}}^F$ – este sistema de integración se halla en perfecta comunión con el IRPF dual al que nos ha conducido la actual reforma legislativa, la decisión del legislador con la adopción de este sistema de integración puede considerarse acertada en el actual marco normativo y jurisprudencial.

### 3.2.2. Sistemas que operan a nivel de sociedad

#### A) Dividendo como gasto deducible en IS

##### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema persigue eliminar la doble imposición de los beneficios distribuidos permitiendo su deducibilidad total o parcial –que representamos como G – en la BI del IS, aligerando así la carga conjunta IRPF-IS que debe soportar el accionista. En cierto modo, y para G muy elevados, en este sistema el IS quedaría configurado como un gravamen que recaería sobre los beneficios empresariales que se retienen en el seno de la entidad.

Este sistema se asienta, además, en la idea de la discriminación que provoca el IS ante las distintas fuentes de financiación. Así, mientras que los intereses satisfechos por un préstamo o por una emisión de obligaciones son fiscalmente deducibles, no sucede lo mismo, en cambio, con el pago de los dividendos que se satisface como contraprestación a la financiación proporcionada por los accionistas. En consecuencia, para evitar tal distorsión, impera la idea de la deducibilidad fiscal de los dividendos satisfechos a los accionistas, lo que permitiría conseguir un doble objetivo: por un lado, la neutralidad entre las distintas fuentes de financiación, y por otro, permitiría paliar la doble imposición en la medida en que únicamente serían gravadas las rentas no distribuidas, pues las rentas distribuidas vía dividendos, al establecerse su deducción, no se verían sometidas al IS quedando finalmente gravadas en sede del socio perceptor por su IRPF.

<sup>21</sup> Este inconveniente, inherente a cualquier sistema cedular, se recoge en los siguientes términos en la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas: «Para los contribuyentes en la parte baja de la horquilla del impuesto sobre la renta, un sistema cedular único no logra la neutralidad completa, es decir, la presión combinada del impuesto de sociedades y del impuesto cedular es más alta que el impuesto que pagaría teniendo en cuenta el tipo marginal del impuesto sobre la renta que se aplicaría».

<sup>22</sup> Esa falta de entendimiento por parte del inversor del esquema técnico del sistema anterior ya había sido puesta de manifiesto en el Informe para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (2002).

B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA  $G = 0,82$  (Véase Anexo II, AII.3, VIII)

Puesto que hemos considerado el dividendo como gasto deducible en proporción  $G = 0,82$ , el gravamen por T(IS) queda reducido únicamente a la aplicación del  $t_{IS}^e$  correspondiente a cada sociedad sobre el 18% restante del beneficio distribuido. En la medida en la que el gravamen T(IS) quedará por ello muy atenuado, el  $t_{IS}^e$  apenas influirá sobre los distintos EC y GADI. Ello implica que con independencia del  $t_{IS}^e$  concreto al que tribute cada sociedad, los EC y GADI obtenidos para contribuyentes situados en un determinado  $t_{IRPFi}$ , se van a mantener prácticamente constantes.

Por otra parte, puede resultar curioso que la  $EC^{TL}(t_{IS})$  nos informe de una ligera regresividad del sistema, mientras que, por el contrario, bajo la óptica del  $GADI^{TL}(t_{IS})$ , llegamos a la conclusión de la existencia de una leve progresividad del sistema. Esta aparente incongruencia encuentra una explicación sencilla. Así, y tomando por ejemplo un  $t_{IS} = 30\%$ , observamos que mientras que los contribuyentes situados en los tramos más bajos de renta  $-t_{IRPF1} = 24\%$ – puedan llegar a alcanzar un  $EC_1 = 0,31$ , para los contribuyentes de rentas más elevadas  $-t_{IRPF4} = 43\%$ – apenas se alcanza un  $EC_4 = 0,15$ . Ahora bien, si comparamos los anteriores valores con el sistema clásico –sin integración– los contribuyentes situados en  $t_{IRPF1}$  obtendrían un  $EC_1 = 1,35$  mientras que los situados en  $t_{IRPF4}$  obtendrían un  $EC_4 = 0,53$ . Por ello observamos que bajo la óptica del GADI se corrige en mayor medida la doble imposición para los contribuyentes de rentas más bajas que obtienen un  $GADI_1 = 0,77$  (pasando de un  $EC_1 = 1,35$  con el sistema clásico a un  $EC_1 = 0,31$  con el sistema empleado) frente a los de rentas más altas que tan solo la corrigen en un  $GADI_4 = 0,71$  (pasando de un  $EC_4 = 0,53$  con el sistema clásico a un  $EC_4 = 0,15$  con el sistema empleado). Lo anterior explica la aparente incongruencia sobre la equidad del sistema que arrojan las respectivas tendencias lineales  $EC^{TL}(t_{IS})$  y  $GADI^{TL}(t_{IS})$ .

Tanto a nivel de número de contribuyentes como a nivel de importes medios de dividendos, los indicadores globales de medida  $DV|EC^{P(SF)}|$  y de  $DV|GADI^{P(SF)}|$  arrojan unos valores que situarían a este sistema en las posiciones intermedias de los sistemas analizados. Ahora bien, como sabemos, la principal característica técnica del sistema consiste en que se renuncia a gravar gran parte de los beneficios generados por las empresas cuando se reparten, lo que presenta dos graves inconvenientes. El primero de ellos y extremadamente grave para el tejido empresarial es que puede ocasionar una generalizada descapitalización de las empresas debilitando su estructura financiera (Corona, 1986; Bustos y Pedraja, 1999), al considerarse el dividendo como gasto deducible para determinar la cuantía a pagar en concepto del IS; esto implica que la acumulación de reservas en el seno de la entidad –necesaria en todo caso para favorecer el crecimiento de la misma– resulta ser fiscalmente más gravosa que el reparto de dividendos, por lo que se establece un sesgo a favor de su distribución y de la consiguiente descapitalización empresarial. En segundo lugar, si los socios de la empresa que reparte los dividendos residen en otros Estados distintos del Estado en el que se genera el beneficio empresarial –caso frecuente en las empresas multinacionales–, el beneficio generado por estas empresas quedará sin gravar en el Estado fuente en el que se origina, ya que el beneficio distribuido no tributaría o lo haría a un tipo muy reducido en el IS, y puesto que los socios son no residentes, apenas se recaudaría por el beneficio empresarial generado en el Estado fuente en concepto de IRNR ya que se establecen tipos de gravamen aplicables a los dividendos ciertamente reducidos<sup>23</sup>; en definitiva, en este sistema –y en todos los que operan a nivel de sociedad– no se permite distinguir por razón del socio perceptor del dividendo, por lo que el beneficio se concede de manera automática, pudiendo ocasionar transferencias de recursos fiscales al extranjero.

En definitiva, los graves inconvenientes apuntados tanto en el marco de la fiscalidad supranacional como a nivel de capitalización y crecimiento empresarial, hacen inviable la aplicación del sistema para  $G$  muy elevados, y tal es así que ninguno de los países que cuentan con un sistema fiscal avanzado tienen instaurado en la actualidad un sistema de este tipo.

B) Sistema de doble tipo en IS

A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

El sistema de doble tipo del dividendo, también conocido como *sistema de división de tipos*, persigue reducir la doble imposición de los dividendos aplicando un tipo de gravamen diferencia-

<sup>23</sup> El tipo de gravamen en IRNR para los dividendos percibidos es del 15% –con la reforma del 18%– que incluso puede llegar a ser en algunos casos inferior en el supuesto de que exista un convenio para evitar la doble imposición con el país de residencia del socio perceptor.



do y más reducido  $-t_{IS}^F$  para los beneficios distribuidos; para los beneficios retenidos, por el contrario, se sigue aplicando el tipo “normal” de gravamen  $-t_{IS}$ <sup>24</sup>. Este sistema obedece a la misma idea que el sistema anterior, hasta el punto de resultar prácticamente equivalentes para determinados valores de  $G$  y  $t_{IS}^F$ . Aunque durante mucho tiempo Alemania aplicó este sistema con un  $t_{IS} = 40\%$  y un  $t_{IS}^F = 30\%$ , más tarde lo desechó, y en la actualidad ningún Estado vecino lo aplica su estado puro<sup>25</sup>.

B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA  $t_{IS}^F = 6,5\%$  (Véase Anexo II, All.3, IX)

Bajo la óptica del EC, toda vez que los beneficios distribuidos tributan a un tipo único  $t_{IS}^F$ , se observa que el valor que arroja el EC para cada tipo marginal del contribuyente es, en este sistema, independiente y ajeno al  $t_{IS}$  al que tributa la sociedad. A través del GADI se observa que, a diferencia del EC, los valores que este indicador arroja sí resultan ser dependientes del  $t_{IS}$  al que tributa la sociedad, aunque hemos de notar que la influencia del  $t_{IS}$  resulta ser mínima, como se confirma a tenor de los resultados similares que arroja el GADI incluso para diferencias considerables entre los distintos  $t_{IS}$ , por lo que se puede concluir que la eficacia del sistema de corrección según el GADI y para un  $t_{IS}^F$  reducido es prácticamente independiente del  $t_{IS}$  al que tributa la sociedad.

Al igual que sucedía con el sistema de “*Dividendo como gasto deducible en IS*”, a través de los valores que se obtienen con el  $EC^{TL}(t_{IS})$  se aprecia una ligera regresividad del sistema, como queda reflejado por los reducidos valores negativos que se mantienen constantes en  $EC^{TL}(t_{IS}) = -0,93$  para cualquier  $t_{IS}$ . Los valores que arroja el  $GADI^{TL}(t_{IS})$  nos informan, en cambio, de una leve progresividad del sistema, resultando ligeramente más eficaz para combatir la doble imposición en los contribuyentes situados en los tramos más bajos de renta, como así lo demuestra la pendiente negativa que arrojan los distintos  $GADI^{TL}(t_{IS})$ .

Las variables globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$  obtenidas para España, hacen que este sistema quede situado en las posiciones intermedias. Ahora bien, este sistema debería contar una sólida composición legal para evitar comportamientos irregulares que, situados en la frontera del fraude de ley, pudieran beneficiarse de carencias estructurales comunes a los sistemas que operan a nivel de sociedad. En efecto, en la medida en la que el beneficio distribuido se beneficia de un menor gravamen, la doctrina no ha tardado en notar que el tipo más elevado previsto para los beneficios no distribuidos puede eludirse con relativa facilidad mediante un procedimiento de distribución-recuperación, esto es, proceder en primer lugar a la distribución de beneficios a los socios y posteriormente realizar una ampliación de capital<sup>26</sup>.

Además, este sistema ha sido objeto de críticas doctrinales al entender que el sistema de doble tipo beneficia a los accionistas no residentes (Bustos y Pedraja, 1991). Así se entiende que en la medida en la que el fundamento teórico del reducido  $t_{IS}^F$  se asienta en evitar la elevada presión fiscal a la que se encuentran sometidas las rentas empresariales como consecuencia de su posterior tributación al  $t_{IRPF}$  con motivo de la distribución a los socios, se argumenta que cuando el accionista no residente esté sometido en su país de residencia por la percepción de tales dividendos a un  $t_{IRPF}$  inferior al del país de la fuente, tales socios no residentes resultarían claramente beneficiados en perjuicio de los residentes nacionales. Sobre esta circunstancia la doctrina también ha puesto de manifiesto la dificultad de los Estados que apliquen el sistema de doble tipo para negociar los convenios para evitar la doble imposición internacional (Ruiz, 1991).

Como ya anticipábamos, los sistemas que operan a nivel de sociedad deben contemplar el mismo régimen fiscal tanto para los beneficios distribuidos a personas físicas como para los distribuidos a sociedades, básicamente porque de proponer otra alternativa no es difícil adivinar la comple-

<sup>24</sup> En determinadas situaciones coyunturales podrían invertirse los tipos impositivos con objeto de primar la autofinanciación.

<sup>25</sup> Aunque en el Reino Unido se establece un  $t_{IS}^F$  del 19% –frente al progresivo máximo del 32%– para los beneficios de las pequeñas empresas distribuidos a accionistas no societarios, la propia mecánica de la norma legal inglesa nos impide hablar de un sistema de doble tipo en sentido estricto.

<sup>26</sup> No obstante, consideramos que esta forma de proceder raras veces podría ser llevada a la práctica, y no sólo por las propias normas antielusivas que deben dictarse a tal efecto, sino, sencillamente, por un principio básico de economía fiscal. En efecto, debe tenerse en cuenta que en este sistema cuando se reparte el beneficio se tributa a un  $t_{IS}^F$  inferior que el  $t_{IS}$  contemplado para el beneficio retenido; ahora bien, no debe olvidarse que ese beneficio distribuido vuelve a tributar en sede del socio a su  $t_{IRPF}$ . Por ello, para que éste sistema guarde coherencia interna bastaría tan sólo con que  $t_{IS} > t_{IS}^F + t_{IRPF}$ , pues nótese que cuando lo anterior se cumple, el procedimiento distribución-recuperación resulta ser más gravoso que el que hubiera resultado de operar de una manera natural.



tividad administrativa y de control que acarrearía su gestión. Semejante indiscriminación puede provocar la aparición de dudosas conductas entre entidades vinculadas amparadas por economías de opción tributarias pero que en ningún caso resultarían acordes al espíritu de este sistema de integración. Piénsese, por ejemplo, en una situación en la que dos empresas vinculadas A y B se reparten recíprocamente los beneficios obtenidos, lo que les permite eludir el tipo normal del IS y beneficiarse del reducido tipo  $t_{IS}^F$  aplicable al reparto de beneficios<sup>27</sup>. Frente a lo tosco del ejemplo, fácilmente se adivinan diversas soluciones para evitar esta operación elusiva, aunque, a pesar de lo sencillo de su formulación, el coste administrativo que se deriva resultaría inaceptable<sup>28</sup>.

### C) Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF

#### A) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA

Este sistema presenta naturaleza mixta, ya que opera tanto a nivel de sociedad como a nivel de socio para reducir la doble imposición. De esta forma, se establece en el IS un tipo fijo de gravamen para los dividendos distribuidos  $-t_{IS}^F-$  que se combina posteriormente con un tipo fijo y diferenciado en el IRPF que se aplica sobre los dividendos percibidos por el socio  $-t_{IRPF}^F-$ .

#### B) CONCLUSIONES PARCIALES PARA $t_{IS}^F = 25\%$ y $t_{IRPF}^F = 24\%$ (Véase Anexo II, AII.3, X)

Bajo la óptica del EC, los contribuyentes situados en los tramos de renta más bajos son los que sufren una mayor sobre-imposición relativa, pudiendo a llegar a alcanzar  $EC = 1,14$  para  $t_{IS}$  elevados; en comparación, para los contribuyentes con rentas más elevadas el EC máximo apenas alcanza el 0,04. El GADI confirma lo anterior, y así se observa que el sistema se presenta más eficaz para combatir la doble imposición en los contribuyentes situados en los tramos de renta más elevados, cuyos valores GADI se encuentran muy cercanos a 1. A través de los valores que arroja el  $EC^{TL}(t_{IS})$  se confirma la gran regresividad que presenta el sistema de doble tipo, como queda reflejado por los valores negativos tremendamente elevados iguales a -5,53 para cualquier  $t_{IS}$ ; y de igual forma, los valores  $GADI^{TL}(t_{IS})$  arrojan valores muy poco favorables, que en nuestro cuadro van desde  $GADI^{TL}(0,25) = 4,80$  hasta  $GADI^{TL}(0,34) = 3,58$ .

A tenor de los valores que se obtienen en España para las variables globales  $DV|EC^{P(SF)}|$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$ , consideramos que este sistema quedaría el penúltimo por orden de bondad, tan sólo más eficiente que, lógicamente, el sistema clásico de no integración. La aplicación de un sistema de este tipo, a tenor de las estadísticas de perceptores de dividendos obtenidas del MEH, resultaría ser totalmente pernicioso para el caso concreto español.

### 3.3. Sistemas de integración total

Este sería el sistema que mayor comulga con el principio de neutralidad ya que, al quedar plenamente integrados IRPF-IS, el IS se convierte en un mero pago a cuenta de la renta del accionista, quedando el beneficio empresarial, en última instancia, gravado de manera exclusiva en sede del socio perceptor. Al no existir doble imposición no se condiciona, pues, la forma societaria. Sin embargo, el elevado coste administrativo que entraña la implantación generalizada de un sistema de integración impiden la aplicación generalizada de los sistemas de este tipo.

## 4. CONCLUSIONES

La eficacia de un sistema de integración depende del valor asignado a cada una de las variables singulares que definen el planteamiento matemático del mismo: K en el “Sistema de deduc-

<sup>27</sup> Recuérdese que la LIS establece un sistema de corrección plena intersocietaria cuando la participación alcanza un 5%.

<sup>28</sup> GONZÁLEZ-CUÉLLAR apunta como posible solución la práctica de una liquidación adicional por la que se exija a aquella sociedad la cuota resultante de la diferencia de tipos, de forma similar al modelo Alemán, de forma que la base imponible de este gravamen adicional sea la diferencia entre la cantidad que recibió la sociedad perceptora y la cantidad que ha destinado a dividendos. Dicho de otra forma, el exceso de beneficios retenidos por la entidad perceptora. Y el tipo de gravamen aplicable será la diferencia entre el tipo de gravamen pagado por la sociedad que le distribuyó a la perceptora los dividendos y el tipo de gravamen que hubiese correspondido si aquella primera sociedad los hubiese destinado a reservas.



ción en CI del IRPF”, Y en el “Sistema de imputación en BI del IRPF”,  $t_{IRPF}^F$  en el “Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF”, etc. Pero un análisis comparativo de los distintos sistemas de integración ha de realizarse de forma objetiva, lo que implica asignar a las distintas variables singulares unos valores equivalentes. Ello puede conseguirse si, dada la estructura de contribuyentes de un determinado sistema fiscal, en todos los sistemas de integración se alcanzan niveles similares de recaudación global IS+IRPF, lo que nos permitirá efectuar comparaciones homogéneas con idéntico impacto recaudatorio.

El EC y el GADI son indicadores teóricos aparentemente equivalentes para medir la doble imposición, advirtiéndose a través de las gráficas comparativas que el punto de corte en el que se alcanzan los valores óptimos con cada sistema –cuando  $EC = 0$  y cuando  $GADI = 1$ – son coincidentes en ambos indicadores para los distintos  $t_{IS}$  utilizados. Sin embargo, en los sistemas que resultan más eficaces para corregir la doble imposición de los contribuyentes de rentas bajas –“Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción en CI del IRPF”, “Dividendos como gasto deducible en IS” y “Sistema de doble tipo en IS”– se obtienen diferentes resultados desde la óptica de la equidad tributaria, pues mientras el  $EC^{TL}(t_{IS})$  apunta hacia una leve regresividad, el  $GADI^{TL}(t_{IS})$  nos informa de lo contrario. Para evitar conclusiones parciales, se precisa, pues, de la información de ambos indicadores.

Para similares niveles de recaudación se comprueba que todos los sistemas analizados presentan altas cotas de corrección de la doble imposición para los contribuyentes de rentas más elevadas, por lo que el factor diferencial para determinar la preferencia teórica de un determinado sistema lo constituye su eficacia para corregir la doble imposición en los contribuyentes de rentas medias y bajas, lo que se puede medir a través de los indicadores de la tendencia lineal  $EC^{TL}(t_{IS})$  y  $GADI^{TL}(t_{IS})$  con las cautelas anteriormente comentadas.

Debemos destacar que los indicadores teóricos EC, GADI,  $EC^{TL}(t_{IS})$  y  $GADI^{TL}(t_{IS})$  en ningún caso pueden considerarse definitivos, sino meramente orientativos. En primer lugar, porque cuando el sistema analizado contiene como variable singular una exención cuantitativa del dividendo –E–, lo que ocurre en el “Sistema de exención cuantitativa en IRPF” y en el “Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF”, los indicadores teóricos pierden su validez; ello se debe a que el beneficio empresarial –B– pasa a convertirse en una variable endógena del modelo matemático que describe el sistema, por lo que en su formulación matemática la tributación dependerá de la relación  $(1 - t_{IS}^e) \times B \geq E$ , obligando a estimar en su desarrollo el importe de B, y condicionándose así el importe estimado del dividendo percibido, con lo que implícitamente se está considerando que todos los contribuyentes perciben por término medio el mismo importe de dividendos. Pues bien, en la medida en la que los datos del MEH demuestran una correlación positiva entre el nivel de rentas de cada contribuyente y el importe, por término medio, de los dividendos que percibe, no es factible el análisis de los indicadores teóricos en los modelos en los que se contempla una exención cuantitativa. En segundo lugar, y con un trasfondo más profundo, porque la propia estructura de contribuyentes perceptores de dividendos de un determinado Estado puede condicionar la validez que arrojen los anteriores indicadores teóricos, pues aunque los mismos informan sobre la eficacia que a priori pueda presentar un determinado sistema de integración, esa información ha de contrastarse debidamente con los valores de los indicadores aplicados – $EC^{P(SF)}$ ,  $DVEC_i^{P(SF)}$ ,  $DV|EC^{P(SF)}|$ ,  $GADI^{P(SF)}$ ,  $DVGADI_i^{P(SF)}$  y  $DV|GADI^{P(SF)}|$ – obtenidos ante la hipotética implantación de un determinado sistema de integración en Estado concreto, ya que, lo que en teoría puede ser apropiado para un Estado, puede no serlo para otro, por la sencilla razón de que puedan presentar estructuras distintas de contribuyentes perceptores de dividendos. En tercer lugar, y consecuencia de todo lo anterior, resulta ilustrativo destacar que tradicionalmente la doctrina, basándose en indicadores teóricos para comparar sistemas que operan en BI del IRPF, haya decantado sus preferencias hacia los sistemas que operan en BI del socio fijando una exención porcentual del dividendo en detrimento de los que fijan una exención cuantitativa. Sin embargo, si tenemos en cuenta la correlación positiva existente entre el importe de los dividendos percibidos y el nivel de rentas del perceptor, a tenor de los indicadores de medida aplicados a la estructura de contribuyentes se observa que la opción de fijar una cuantía monetaria exenta puede ser, en ocasiones, más coherente que la teórica propuesta –supuestamente más ventajosa– de la exención porcentual.

No debe olvidarse que el diseño de un concreto sistema de integración para su implantación en un Estado ha de respetar otras exigencias distintas de las magnitudes objetivas que arrojan los indicadores de medida teóricos y reales a los que hemos hecho referencia. Así pues, para el caso

español y en el contexto actual, el sistema de integración que pretenda diseñarse habría de encajar con la reciente reforma del IRPF y la adopción de un gravamen dual sobre la renta, y, además, co-mulgar con los dictados de la reciente jurisprudencia comunitaria en materia de doble imposición de dividendos.

Todo lo anterior constituye el bagaje necesario que nos permite responder en esta parte final del trabajo a la cuestión crítica principal: ¿se podría haber adoptado en el contexto actual cualquier otro sistema de integración más apropiado que el que se contempla en la nueva LIRPF?

Para responder a esta pregunta antes debe reconocerse que son dos los sistemas que desde el análisis objetivo de los valores que arrojan los instrumentos de medida se sitúan por delante del sistema propuesto por la LIRPF, que ordenados por su grado de bondad son el “*Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción en CI del IRPF*” y el “*Sistema de deducción en CI del IRPF*”, aunque debemos descartar su aplicación. En efecto, a pesar de ser sistemas técnicamente idóneos en la lucha contra la doble imposición, el actual marco impositivo, fuertemente condicionado por la internacionalización de los sistemas fiscales, impide su aplicación, ya que ambos sistemas atentan frontalmente contra los dictados de la más reciente jurisprudencia comunitaria, y particularmente contra el principio de libre circulación de capitales. Además, el nuevo escenario de gravamen dual establecido con la Ley 35/2006 gravando las rentas del ahorro –y en particular para los dividendos– a un tipo proporcional del 18% no parece compatible en absoluto con la finalidad y esencia de los dos sistemas de corrección mencionados, toda vez que los mismos técnicamente se sustentan en la aplicación de un tipo de gravamen progresivo a los dividendos percibidos.

Por tanto, el sistema propuesto por la nueva LIRPF se convierte en el marco actual en candidato idóneo para su implantación en España, como así se desprende de los óptimos resultados que arrojan los indicadores reales que miden la doble imposición. Ciertamente, ello viene motivado por los valores legales que se asignan a las variables que describen el planteamiento matemático del sistema, valores todos ellos que esconden un juego combinado que se sustenta en una filosofía para luchar contra la doble imposición mucho más profunda de la que en principio cabría esperar. Así pues, este sistema corrige plenamente la doble imposición para los contribuyentes de rentas más elevadas, aunque el importe de la exención que se contempla mitiga en gran medida la doble imposición a la que se ven sometidos los contribuyentes de rentas intermedias y bajas. Si a ello añadimos su clara comunión con los principios comunitarios, la facilidad de su comprensión por el pequeño inversor y la aplicación cada vez más generalizada de sistemas de este tipo en los países del entorno, parece que la decisión del legislador no ha sido tan arbitraria como en una rápida impresión pudiera suponerse.



## ANEXO I. ESTIMACIÓN DE DATOS ECONÓMICOS

### AI.1. ESCALAS DE GRAVAMEN ESTABLECIDAS POR LA NUEVA LEY DEL IRPF

El art. 63 de la nueva Ley 35/2006 establece la siguiente escala estatal:

ESCALA ESTATAL			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable (Hasta Euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
0	0	17.360	15,66
17.360	2.718,58	15.000	18,27
32.360	5.459,08	20.000	24,14
52.360	10.287,08	En adelante	27,13

El art. 74 de la Ley 35/2006 establece la siguiente escala autonómica y complementaria:

ESCALA AUTONÓMICA Y COMPLEMENTARIA			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable (Hasta Euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
0	0	17.360	8,34
17.360	1.447,82	15.000	9,73
32.360	2.907,32	20.000	12,86
52.360	5.479,32	En adelante	15,87

En consecuencia, podemos confeccionar la siguiente escala global –suma de parte estatal y autonómica<sup>29</sup>– para determinar los distintos  $t_{IRPFi}$ :

ESCALA GLOBAL (ESTATAL +AUTONÓMICA)			
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable (Hasta Euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
0	0	17.360	<b>24</b>
17.360	4.166,4	15.000	<b>28</b>
32.360	8.366,4	20.000	<b>37</b>
52.360	15.766,4	En adelante	<b>43</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las escalas contempladas en la Ley 35/2006.

<sup>29</sup> Hemos considerado que las distintas CCAA establecen por defecto la escala complementaria regulada en la normativa.



## AI.2. ESTRATIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES POR TRAMOS DE RENTA E IMPORTE MEDIO DE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS

De los datos del MEH para el ejercicio 2003 (últimos sobre los que disponemos de información al cierre de este estudio) extraemos la siguiente información correspondiente a la aplicación de las deducciones internas para evitar la doble imposición de dividendos:

<i>(Partida 104) Deducción por doble imposición de dividendos, Tipo de Declaración: TOTAL<sup>30</sup></i>							
DATOS GENERALES			INFORMACIÓN SOBRE LA PARTIDA 104				
Tramos de rendimientos e imputaciones (miles de €)	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES DE PARTIDA		IMPORTE DE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	168.548	1,05	815	0,04	459.953	0,03	564,36
Hasta 1,5	760.220	4,76	3.441	0,18	398.605	0,03	115,84
1,5 - 6	2.742.107	17,15	75.548	3,96	6.343.924	0,47	83,97
6 - 12	4.182.847	26,17	274.724	14,41	31.976.436	2,37	116,39
12 - 21	4.235.892	26,50	515.222	27,03	83.737.279	6,21	162,53
21 - 30	2.095.402	13,11	416.300	21,84	99.245.751	7,36	238,40
30 - 60	1.450.853	9,08	450.574	23,64	269.579.934	20,00	598,30
60 - 150	308.401	1,93	142.741	7,49	360.057.960	26,71	2.522,46
150 - 601	38.704	0,24	24.768	1,30	328.832.258	24,39	13.276,50
Mayor de 601	2.807	0,02	2.128	0,11	167.499.985	12,42	78.712,40
Total	15.985.781	100,00	1.906.261	100,00	1.348.132.087	100,00	707,21

Fuente: Datos estadísticos del MEH.

Conociendo que el porcentaje de deducción por doble imposición de dividendos percibidos que se establecía en la Ley entonces vigente del IRPF era del 40% sobre la base del dividendo percibido, podemos deducir el importe global estimado de los dividendos percibidos así como el importe medio de dividendos percibido por cada contribuyente en función de su nivel de rentas a partir de los datos contenidos en la tabla anterior:

$$\text{Importe del dividendo percibido} = \frac{\text{Importe}}{0,4}$$

$$\text{Media del dividendo percibido} = \frac{\text{Media}}{0,4}$$

Obtenemos de esta forma la siguiente tabla correspondiente a los dividendos percibidos:

<sup>30</sup> Aunque los datos también aparecen desglosados por declaraciones individuales y conjuntas, trabajaremos de aquí en adelante con los datos totales.

<b>Percepción de dividendos según tramos de renta, Tipo de Declaración: TOTAL</b>							
<b>DATOS GENERALES</b>			<b>DIVIDENDOS PERCIBIDOS</b>				
<b>Tramos de rendimientos e imputaciones (miles de €)</b>	<b>Liquidaciones Número Total</b>	<b>Distribución Número</b>	<b>LIQUIDACIONES DE PARTIDA</b>		<b>IMPORTE DE PARTIDA</b>		
			<b>Número</b>	<b>Distribución Número</b>	<b>Importe del dividendo percibido</b>	<b>Distribución</b>	<b>Media del dividendo percibido</b>
Negativo y Cero	168.548	1,05	815	0,04	<b>1.149.883</b>	0,03	<b>1.410,90</b>
Hasta 1,5	760.220	4,76	3.441	0,18	<b>996.513</b>	0,03	<b>289,60</b>
1,5 - 6	2.742.107	17,15	75.548	3,96	<b>15.859.810</b>	0,47	<b>209,93</b>
6 - 12	4.182.847	26,17	274.724	14,41	<b>79.941.090</b>	2,37	<b>290,98</b>
12 - 21	4.235.892	26,50	515.222	27,03	<b>209.343.198</b>	6,21	<b>406,33</b>
21 - 30	2.095.402	13,11	416.300	21,84	<b>248.114.378</b>	7,36	<b>596,00</b>
30 - 60	1.450.853	9,08	450.574	23,64	<b>673.949.835</b>	20,00	<b>1.495,75</b>
60 - 150	308.401	1,93	142.741	7,49	<b>900.144.900</b>	26,71	<b>6.306,15</b>
150 - 601	38.704	0,24	24.768	1,30	<b>822.080.645</b>	24,39	<b>33.191,25</b>
Mayor de 601	2.807	0,02	2.128	0,11	<b>418.749.963</b>	12,42	<b>196.781,00</b>
<b>Total</b>	<b>15.985.781</b>	<b>100,00</b>	<b>1.906.261</b>	<b>100,00</b>	<b>3.370.330.218</b>	<b>100,00</b>	<b>1.768,03</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos del MEH.

Por otra parte, extraemos ahora de los datos del MEH la relación entre el importe de las rentas y la Base Liquidable media en función de los tramos de renta:

<b>(Partida 051) Base Liquidable General, Tipo de Declaración: TOTAL</b>							
<b>DATOS GENERALES</b>			<b>INFORMACIÓN SOBRE LA PARTIDA 051</b>				
<b>Tramos de rendimientos e imputaciones (miles de €)</b>	<b>Liquidaciones Número Total</b>	<b>Distribución Número</b>	<b>LIQUIDACIONES DE PARTIDA</b>		<b>IMPORTE DE PARTIDA</b>		
			<b>Número</b>	<b>Distribución Número</b>	<b>Importe</b>	<b>Distribución</b>	<b>Media</b>
Negativo y Cero	168.548	1,05	86.576	0,69	-1.018.061.741	-0,58	-11.759,17
Hasta 1,5	760.220	4,76	9.972	0,08	31.233.352	0,02	3.132,11
1,5 - 6	2.742.107	17,15	924.349	7,35	1.116.092.696	0,63	1.207,44
6 - 12	4.182.847	26,17	3.499.993	27,82	15.263.285.857	8,64	4.360,95
12 - 21	4.235.892	26,50	4.164.250	33,11	41.114.513.866	23,26	9.873,21
21 - 30	2.095.402	13,11	2.093.178	16,64	38.880.765.821	22,00	18.574,99
30 - 60	1.450.853	9,08	1.450.630	11,53	47.140.340.352	26,67	32.496,46
60 - 150	308.401	1,93	308.386	2,45	22.513.132.298	12,74	73.003,09
150 - 601	38.704	0,24	38.703	0,31	8.670.158.616	4,91	224.017,74
Mayor de 601	2.807	0,02	2.806	0,02	3.022.043.791	1,71	1.076.993,51
<b>Total</b>	<b>15.985.781</b>	<b>100,00</b>	<b>12.578.843</b>	<b>100,00</b>	<b>176.733.504.909</b>	<b>100,00</b>	<b>14.050,06</b>

Fuente: Datos estadísticos del MEH.

Una vez obtenidas las BL medias por contribuyente y concededores de los tipos marginales  $-t_{IRPF}$  aplicables a las mismas con la escala aprobada por la nueva LIRPF, podemos obtener el



siguiente cuadro que nos proporciona, en función del tipo marginal de cada contribuyente, una estimación sobre el número de contribuyentes perceptores de dividendos, sobre el importe global de los dividendos percibidos por todos los contribuyentes y sobre el importe medio percibido por cada contribuyente:

IMPORTES MEDIOS DE DIVIDENDOS SEGÚN $t_{IRPFi}$					
LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA			
Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media del dividendo percibido	Tipo marginal $t_{IRPFi}$
815	0,04	1.149.883	0,03	<b>1.410,90</b>	<b>24</b>
3.441	0,18	996.513	0,03	<b>289,60</b>	<b>24</b>
75.548	3,96	15.859.810	0,47	<b>209,93</b>	<b>24</b>
274.724	14,41	79.941.090	2,37	<b>290,98</b>	<b>24</b>
515.222	27,03	209.343.198	6,21	<b>406,33</b>	<b>24</b>
416.300	21,84	248.114.378	7,36	<b>596,00</b>	<b>28</b>
450.574	23,64	673.949.835	20	<b>1.495,75</b>	<b>37</b>
142.741	7,49	900.144.900	26,71	<b>6.306,15</b>	<b>43</b>
24.768	1,30	822.080.645	24,39	<b>33.191,25</b>	<b>43</b>
2.128	0,11	418.749.963	12,42	<b>196.781,00</b>	<b>43</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos del MEH.

A tenor de todo lo anterior obtenemos los siguientes datos de relevancia para estimar la recaudación global IS+IRPF de cada sistema analizado:

Percepción de dividendos según $t_{IRPFi}$ : n.º DECLARANTES E IMPORTES MEDIOS					
$(t_{IRPFi})$	N.º total declarantes (n.º decli)	Importe total dividendos	DESGLOSE		
			N.º Declarantes	Importe Agregado	Importe medio ( $\overline{div_i}$ )
<b>24</b>	<b>869.750</b>	<b>307.290.494</b>	815	1.149.883	1.410,90
			3.441	996.513	289,60
			75.548	15.859.810	209,93
			274.724	79.941.090	290,98
			515.222	209.343.198	406,33
<b>28</b>	<b>416.300</b>	<b>248.114.378</b>	416.300	248.114.378	596,00
<b>37</b>	<b>450.574</b>	<b>673.949.835</b>	450.574	673.949.835	1.495,75
<b>43</b>	<b>169.637</b>	<b>2.140.975.508</b>	142.741	900.144.900	6.306,15
			24.768	822.080.645	33.191,25
			2.128	418.749.963	196.781,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.906.261</b>	<b>3.370.330.215</b>			

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos del MEH.



### AI.3. RECAUDACIÓN POR DIVIDENDOS ESTIMADA IS+IRPF OBTENIDA EN CADA SISTEMA DE INTEGRACIÓN ANALIZADO

Una de las magnitudes que hemos empleado en el presente trabajo para homogeneizar los diversos sistemas de integración ha sido la recaudación global estimada IS + IRPF, de tal forma que fuese similar con cada uno de los sistemas analizados.

Para ello hemos estimado en primer lugar la recaudación por IS de los beneficios distribuidos. Así pues, conociendo que el importe agregado estimado de los dividendos repartidos por las sociedades a sus socios personas físicas ha sido de 3.370.330.215 y, además, de los datos facilitados por el MEH se obtiene un tipo efectivo medio del IS aproximado al 28%<sup>31</sup>, el beneficio empresarial agregado total  $-B_{AGREGADO}$  antes de impuestos con cargo al cual se habrán abonado tales dividendos resultará de desarrollar la siguiente expresión:

$$B_{AGREGADO} - (B_{AGREGADO} \times t_{IS}^e) = \text{IMPORTE TOTAL DIVIDENDOS};$$

resultando que:

$$B_{AGREGADO} = \frac{\text{IMPORTE TOTAL DIVIDENDOS}}{(1 - t_{IS}^e)}$$

Sustituyendo los valores conocidos en la expresión anterior obtenemos:

$$B_{AGREGADO} = \frac{3.370.330.215}{(1 - 0,28)} = 4.681.014.188$$

Por tanto, para todos los sistemas que operan a nivel de socio, la recaudación total estimada en concepto de IS será  $4.681.014.188 \times 0,28 = 1.310.683.973$ . En cuanto a los sistemas de integración que operan a nivel del IS habrá que desarrollar el importe estimado de recaudación según el sistema de integración empleado.

En segundo lugar, en cuanto a la recaudación total estimada en el IRPF, bastará con combinar cada sistema de integración con la tabla anterior que hemos elaborado a partir de los datos estadísticos del MEH "PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS SEGÚN  $t_{IRPF}$ : n.º DECLARANTES E IMPORTES MEDIOS", tabla en la cual se recogen los importes medios de dividendos percibidos por cada contribuyente en función del tipo marginal al que tributan.

---

<sup>31</sup> Véase el "El impuesto sobre sociedades en 2003. Análisis de datos estadísticos del ejercicio", del MEH (2003).



## ANEXO II. DESARROLLO MATEMÁTICO DE MODELOS, TABLAS DE RESULTADOS Y GRÁFICAS COMPARATIVAS

### AII.1. DESARROLLO MATEMÁTICO DE LOS MODELOS DE INTEGRACIÓN IRPF-IS

Los sistemas analizados han sido los siguientes:

- I. SISTEMA CLÁSICO
- II. SISTEMA DEDUCCIÓN EN CUOTA ÍNTEGRA DEL IRPF
- III. SISTEMA IMPUTACIÓN EN BI DEL IRPF
- IV. SISTEMA IMPUTACIÓN EN BI DEL IRPF Y POSTERIOR DEDUCCIÓN EN CI DEL IRPF
- V. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN A TIPO FIJO EN IRPF
- VI. SISTEMA DE EXENCIÓN CUANTITATIVA EN IRPF
- VII. SISTEMA DE EXENCIÓN CUANTITATIVA EN IRPF CON TRIBUTACIÓN A TIPO FIJO EN IRPF
- VIII. DIVIDENDO COMO GASTO DEDUCIBLE EN IS
- IX. SISTEMA DE DOBLE TIPO EN IS
- X. SISTEMA DE DOBLE TIPO EN IS CON TIPO FIJO EN IRPF

El desarrollo matemático efectuado para representar cada uno de los sistemas de integración se ha desarrollado de la siguiente forma, tomando para ello como ejemplo el “Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF”.

Con carácter previo hemos hallado  $T(IS + IRPF^{DIV})_{SISTEMA CLÁSICO}$  y  $T^{RAE}(IRPF)$ , es decir, las expresiones correspondientes respectivamente a la carga impositiva total que recaería sobre el beneficio empresarial B en el sistema clásico al percibir el socio el dividendo y la carga impositiva que recaería sobre el beneficio empresarial B de haber desarrollado el socio directamente la actividad económica.

Para hallar  $T(IS + IRPF^{DIV})_{SISTEMA CLÁSICO}$  debemos, en primer lugar, obtener la tributación del beneficio empresarial B por el IS, que vendrá representada por:

$$T(IS) = B \times t_{IS} - B \times d^f = B \times (t_{IS} - d^f) \quad [I]$$

Conociendo que  $t_{IS}^e = t_{IS} - d^f$ , si sustituimos en [I] obtenemos finalmente que:

$$T(IS) = B \times t_{IS}^e \quad [II]$$

En cuanto a la tributación del dividendo por el IRPF, y conociendo que  $T(IS) = B \times t_{IS}^e$ , podemos saber que el dividendo distribuido por la sociedad ascenderá a  $B - T(IS)$ , o lo que es lo mismo:

$$\text{Dividendo distribuido} = B \times (1 - t_{IS}^e) \quad [III]$$

Por tanto, la tributación del dividendo en IRPF ascenderá a:

$$T(IRPF^{DIV}) = B \times (1 - t_{IS}^e) \times t_{IRPF} \quad [IV]$$

Finalmente, sumando las expresiones  $T(IS)$  [II] y  $T(IRPF^{DIV})$  [IV], podemos obtener la tributación total combinada en IS y en IRPF que recae en el sistema clásico sobre B:

$$T(IS + IRPF^{DIV})_{SISTEMA CLÁSICO} = [B \times t_{IS}^e] + [(1 - t_{IS}^e) \times B \times t_{IRPF}] \quad [V]$$



Por lo que sacando factor común obtenemos finalmente que:

$$T(\text{IS} + \text{IRPF}^{\text{DIV}})_{\text{SISTEMA CLÁSICO}} = B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times t_{\text{IRPF}}] \quad [\text{VI}]$$

Por otra parte, considerando que la persona física puede aplicar las mismas deducciones fiscales por el desarrollo de actividades económicas que las que se establecen en el IS para las sociedades, la tributación que hubiera correspondido de haber obtenido el socio directamente las rentas empresariales habría sido:

$$T^{\text{RAE}}(\text{IRPF}) = B \times t_{\text{IRPF}} - B \times d^f = B \times (t_{\text{IRPF}} - d^f) \quad [\text{VII}]$$

Conociendo que  $t_{\text{IRPF}}^e = t_{\text{IRPF}} - d^f$ , si sustituimos en [VII] obtenemos finalmente que:

$$T^{\text{RAE}}(\text{IRPF}) = B \times t_{\text{IRPF}}^e \quad [\text{VIII}]$$

Pasando ya al desarrollo matemático del sistema de integración empleado, si definimos A como el porcentaje de imputación en la base imponible del IRPF del dividendo percibido y M como el porcentaje de deducción en cuota sobre la base del dividendo percibido por el socio obtenemos que la tributación del dividendo obtenido por el socio en su IRPF ascenderá a:

$$T(\text{IRPF}^{\text{DIV}})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}} = [(1 - t_{\text{IS}}^e) \times B \times A \times t_{\text{IRPF}}] - [(1 - t_{\text{IS}}^e) \times B \times M] \quad [\text{IX}]$$

Por lo que sacando factor común se obtiene que:

$$T(\text{IRPF}^{\text{DIV}})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}} = (1 - t_{\text{IS}}^e) \times B \times (A \times t_{\text{IRPF}} - M) \quad [\text{X}]$$

En este sistema, al operar únicamente a nivel de socio,  $T(\text{IS})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}}$  coincidirá con  $T(\text{IS})_{\text{SISTEMA CLÁSICO}}$ , por lo que si sumamos las expresiones  $T(\text{IS})$  [II] y  $T(\text{IRPF}^{\text{DIV}})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}}$  [X] podemos obtener la tributación total combinada en IS y en IRPF que recae sobre B:

$$T(\text{IS} + \text{IRPF}^{\text{DIV}})_{\text{SISTEMA EMPLEADO}} = [B \times t_{\text{IS}}^e] + [(1 - t_{\text{IS}}^e) \times B \times (A \times t_{\text{IRPF}} - M)] \quad [\text{XI}]$$

Sacando factor común tenemos finalmente que:

$$T(\text{IS} + \text{IRPF}^{\text{DIV}}) = B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times (A \times t_{\text{IRPF}} - M)] \quad [\text{XII}]$$

Por otra parte, conociendo la expresión genérica del EC [2], si sustituimos [VIII] y [XII] en la misma obtendremos la expresión del EC para el concreto sistema que estamos desarrollando:

$$\text{EC} = \frac{B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times (A \times t_{\text{IRPF}} - M)] - B \times t_{\text{IRPF}}^e}{B \times t_{\text{IRPF}}^e} \quad [\text{XIII}]$$

Por lo que operando y simplificando obtenemos finalmente que:

$$\text{EC} = \frac{t_{\text{IS}}^e}{t_{\text{IRPF}}^e} + \left[ (1 - t_{\text{IS}}^e) \times \frac{(A \times t_{\text{IRPF}} - M)}{t_{\text{IRPF}}^e} \right] - 1 \quad [\text{XIV}]$$

Por último, conociendo la expresión genérica del GADI [8], si sustituimos [VI], [VIII] y [XII] en la misma obtendremos la expresión del GADI para el concreto sistema que estamos desarrollando:

$$\text{GADI} = \frac{B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times t_{\text{IRPF}}] - B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times (A \times t_{\text{IRPF}} - M)]}{B \times [t_{\text{IS}}^e + (1 - t_{\text{IS}}^e) \times t_{\text{IRPF}}] - B \times t_{\text{IRPF}}^e} \quad [\text{XV}]$$

Operando y simplificando obtenemos finalmente que:

$$\text{GADI} = \frac{(1 - t_{\text{IS}}^e) \times [t_{\text{IRPF}} \times (1 - A) + M]}{t_{\text{IS}}^e - (t_{\text{IS}}^e \times t_{\text{IRPF}})} \quad [\text{XVI}]$$

Sistema de integración	T (IS + IRPF <sup>Div</sup> )	EC	GADI
Sistema Clásico	$B \times [t^e IS + (1 - t^e IS) \times t_{IRPF}]$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ (1 - t^e IS) \times \frac{t_{IRPF}}{t^e IRPF} \right] - 1$	0
Sistema de deducción en CI del IRPF	$B \times [t^e IS + (1 - t^e IS) \times (t_{IRPF} - K)]$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ (1 - t^e IS) \times \frac{t_{IRPF} - K}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{K \times (1 - t^e IS)}{t_{IS} - (t_{IRPF} \times t^e IS)}$
Sistema de imputación en BI del IRPF	$B \times [t^e IS + (1 - t^e IS) \times Y \times t_{IRPF}]$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ Y \times (1 - t^e IS) \times \frac{t_{IRPF}}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times t_{IRPF} \times (1 - Y)}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF	$B \times [t^e IS + (1 - t^e IS) \times (A \times t_{IRPF} - M)]$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ (1 - t^e IS) \times \frac{(A \times t_{IRPF} - M)}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times [t_{IRPF} \times (1 - A) + M]}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF	$B \times [t^e IS + (1 - t^e IS) \times t^F IRPF]$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ (1 - t^e IS) \times \frac{t^F IRPF}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times (t_{IRPF} - t^F IRPF)}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
Sistema de exención cuantitativa en IRPF	a) Si $(1 - t^e IS) \times B \leq E$ $B \times t^e IS$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times t_{IRPF}}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
	b) Si $(1 - t^e IS) \times B > E$ $B \times t^e IS + [(1 - t^e IS) \times B - E] \times t_{IRPF}$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ \left[ (1 - t^e IS) - \frac{E}{B} \right] \times \frac{t_{IRPF}}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{\frac{E}{B} \times t_{IRPF}}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF	a) Si $(1 - t^e IS) \times B \leq E$ $B \times t^e IS$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times t_{IRPF}}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$
	b) Si $(1 - t^e IS) \times B > E$ $B \times t^e IS + [(1 - t^e IS) \times B - E] \times t^F IRPF$	$\frac{t^e IS}{t^e IRPF} + \left[ \left[ (1 - t^e IS) - \frac{E}{B} \right] \times \frac{t^F IRPF}{t^e IRPF} \right] - 1$	$\frac{(1 - t^e IS) \times (t_{IRPF} - t^F IRPF) + t^F IRPF \times \frac{E}{B}}{t_{IS} - (t^e IS \times t_{IRPF})}$

(Sigue)

(Continuación)

Sistema de integración	T (IS + IRPF <sup>div</sup> )	EC	GADI
Dividendo como gasto deducible en IS	a) Si $1 - t^e_{IS} - G \times t^0_{IS} \leq 0$ $B \times [t_{IRPF} - (G \times t^0_{IS} - t^e_{IS}) \times (1 - t_{IRPF})]$	$\frac{t^e_{IS}}{t^e_{IRPF}} + \left[ \frac{t_{IRPF} \times (1 - t^e_{IS}) - [G \times t_{IS} \times (1 - t_{IRPF})]}{t^e_{IRPF}} \right] - 1$	$\frac{G \times t_{IS} \times (1 - t_{IRPF})}{t_{IS} - (t^e_{IS} \times t_{IRPF})}$
	b) Si $t^0_{IS} - G \times t_{IS} > 0$ $B \times \left[ t^e_{IS} - \frac{(1 - t^e)}{(1 - G \times t_{IS})} \times (G \times t_{IS} - t_{IRPF}) \right]$ $B \times [t^{Fe}_{IS} + (1 - t^{Fe}_{IS}) \times t_{IRPF}]$ $B \times [t^{Fe}_{IS} + (1 - t^{Fe}_{IS}) \times t_{IRPF}]$	$\frac{t^e_{IS}}{t^e_{IRPF}} - \left[ \frac{(1 - t^e_{IS}) \times (G \times t_{IS} - t_{IRPF})}{t^e_{IRPF} \times (1 - G \times t_{IS})} \right] - 1$ $\frac{t^{Fe}_{IS}}{t^e_{IRPF}} + (1 - t^{Fe}_{IS}) \times \frac{t_{IRPF}}{t^e_{IRPF}} - 1$ $\frac{t^{Fe}_{IS}}{t^e_{IRPF}} + (1 - t^{Fe}_{IS}) \times \frac{t_{IRPF}}{t^e_{IRPF}} - 1$	$\frac{(1 - t^e_{IS}) \times t_{IRPF} + \frac{(G \times t_{IS} - t_{IRPF})}{(1 - G \times t_{IS})}}{t_{IS} - (t^e_{IS} \times t_{IRPF})}$ $\frac{(t^e_{IS} - t^{Fe}_{IS}) \times (1 - t_{IRPF})}{t_{IS} - (t^e_{IS} \times t_{IRPF})}$ $\frac{(t^e_{IS} - t^{Fe}_{IS}) + t_{IRPF} \times (1 - t^e_{IS}) - t_{IRPF} \times (1 - t^{Fe}_{IS})}{t_{IS} - (t^e_{IS} \times t_{IRPF})}$
Sistema de doble tipo en IS			
Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF			

## AII.2. COMPARABILIDAD DE SISTEMAS SEGÚN VALORES DE VARIABLES SINGULARES

A través de los modelos matemáticos que describen el funcionamiento de los sistemas de integración, se comprueba que su eficacia para corregir la doble imposición depende -de manera común a todos los sistemas- de los distintos valores que arrojen  $t_{IS}^e$  y  $t_{IRPF}$ , es decir, del tipo efectivo del IS al que tributa la sociedad que reparte el dividendo y del tipo marginal del IRPF al que tributa el socio que percibe el dividendo. Puesto que sabemos que  $t_{IS}^e = t_{IS} - d^f$ , fácilmente se observa que  $t_{IS}^e$  depende de los valores que arrojen las variables  $t_{IS}$  y  $d^f$ . Pues bien, para posibilitar la comparación homogénea hemos tomado para todos los sistemas unas deducciones fiscales estimadas por importe constante  $d^f = 6\%$ .

De igual forma, la eficacia de cada uno de los sistemas propuestos para corregir la doble imposición depende de manera singularizada de las variables propias que caracterizan cada modelo: K en el "Sistema de deducción en CI del IRPF", E en el "Sistema de exención cuantitativa en IRPF",  $t_{IRPF}^f$  en el "Sistema de tributación a tipo fijo del IRPF", etc... Pues bien, para posibilitar la comparación homogénea de todos los sistemas hemos escogido las variables singulares de tal forma que permitan obtener similares niveles de recaudación IS + IRPF:

Sistema de integración	Variable singular	Recaudación
Sistema de deducción en CI del IRPF	K = 0,245	1.798.155.721
Sistema de imputación en BI del IRPF	Y = 0,37	1.796.568.953
Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF	A = 1,4; M = 0,4 (*)	1.801.035.599
Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF	$t_{IRPF}^f = 14\%$	1.782.530.202
Sistema de exención cuantitativa en IRPF	E = 6.000	1.793.640.624
Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF	E = 1.500; $t_{IRPF}^f = 0,18$ (*)	1.650.257.843
Dividendo como gasto deducible en IS	G = 0,82	1.795.842.290
Sistema de doble tipo en IS	$t_{IS}^f = 6,5\%$	1.838.178.180
Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF	$t_{IS}^f = 25\%$ ; $t_{IRPF}^f = 24\%$	1.799.381.854

(\*) Nótese que los valores del "Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción CI del IRPF" correspondientes a A = 1,4; M = 0,4 y "del Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF" correspondientes a E = 1.500;  $t_{IRPF}^f = 0,18$  son, precisamente, los valores legales contemplados respectivamente en antigua y en la nueva Ley de IRPF, lo que nos permitirá comparar, de igual forma, los cambios que se manifiestan del antiguo sistema de integración a la implantación del nuevo sistema.







II. SISTEMA DEDUCCIÓN EN CUOTA ÍNTEGRA DEL IRPF (K = 0,245)

EC												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,03	0,09	0,14	0,20	0,26	0,31	0,37	0,42	0,48	0,54		
25%	0,02	0,07	0,13	0,18	0,23	0,28	0,34	0,39	0,44	0,49		
26%	0,01	0,06	0,11	0,16	0,21	0,26	0,31	0,36	0,40	0,45		
27%	0,00	0,05	0,09	0,14	0,19	0,23	0,28	0,33	0,37	0,42		
28%	-0,01	0,04	0,08	0,12	0,17	0,21	0,26	0,30	0,34	0,39		
29%	-0,02	0,03	0,07	0,11	0,15	0,19	0,23	0,28	0,32	0,36		
30%	-0,02	0,02	0,06	0,10	0,13	0,17	0,21	0,25	0,29	0,33		
31%	-0,03	0,01	0,05	0,08	0,12	0,16	0,20	0,23	0,27	0,31		
32%	-0,04	0,00	0,04	0,07	0,11	0,14	0,18	0,21	0,25	0,28		
33%	-0,04	-0,01	0,03	0,06	0,09	0,13	0,16	0,20	0,23	0,26		
34%	-0,05	-0,01	0,02	0,05	0,08	0,12	0,15	0,18	0,21	0,24		
35%	-0,05	-0,02	0,01	0,04	0,07	0,10	0,13	0,16	0,20	0,23		
36%	-0,06	-0,03	0,00	0,03	0,06	0,09	0,12	0,15	0,18	0,21		
37%	-0,06	-0,03	0,00	0,02	0,05	0,08	0,11	0,14	0,17	0,19		
38%	-0,06	-0,04	-0,01	0,02	0,04	0,07	0,10	0,12	0,15	0,18		
39%	-0,07	-0,04	-0,02	0,01	0,04	0,06	0,09	0,11	0,14	0,16		
40%	-0,07	-0,05	-0,02	0,00	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15		
41%	-0,08	-0,05	-0,03	0,00	0,02	0,04	0,07	0,09	0,12	0,14		
42%	-0,08	-0,06	-0,03	-0,01	0,01	0,04	0,06	0,08	0,10	0,13		
43%	-0,08	-0,06	-0,04	-0,02	0,01	0,03	0,05	0,07	0,09	0,12		
EC <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	-0,58	-0,75	-0,92	-1,09	-1,26	-1,43	-1,60	-1,77	-1,94	-2,11		

GADI												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,97	0,92	0,88	0,84	0,80	0,77	0,74	0,70	0,67	0,65		
25%	0,98	0,93	0,89	0,85	0,81	0,78	0,74	0,71	0,68	0,65		
26%	0,99	0,94	0,90	0,86	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69	0,66		
27%	1,00	0,95	0,91	0,87	0,83	0,79	0,76	0,73	0,70	0,67		
28%	1,01	0,96	0,92	0,88	0,84	0,80	0,77	0,73	0,70	0,67		
29%	1,02	0,97	0,93	0,88	0,84	0,81	0,77	0,74	0,71	0,68		
30%	1,03	0,98	0,94	0,89	0,85	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69		
31%	1,04	0,99	0,94	0,90	0,86	0,83	0,79	0,76	0,73	0,70		
32%	1,05	1,00	0,95	0,91	0,87	0,83	0,80	0,77	0,73	0,70		
33%	1,06	1,01	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,77	0,74	0,71		
34%	1,07	1,02	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82	0,78	0,75	0,72		
35%	1,08	1,03	0,98	0,94	0,90	0,86	0,83	0,79	0,76	0,73		
36%	1,09	1,04	1,00	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80	0,77	0,74		
37%	1,10	1,05	1,01	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78	0,75		
38%	1,12	1,07	1,02	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82	0,79	0,76		
39%	1,13	1,08	1,03	0,98	0,94	0,90	0,86	0,83	0,80	0,76		
40%	1,14	1,09	1,04	1,00	0,95	0,91	0,88	0,84	0,81	0,77		
41%	1,15	1,10	1,05	1,01	0,96	0,92	0,89	0,85	0,82	0,78		
42%	1,17	1,11	1,06	1,02	0,98	0,93	0,90	0,86	0,83	0,79		
43%	1,18	1,13	1,08	1,03	0,99	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80		
GADI <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	1,09	1,06	1,03	0,99	0,96	0,93	0,90	0,88	0,85	0,82		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,02	0,04	0,07	0,09	0,12	0,14	0,17	0,19	0,22	0,24		
28%	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08		
37%	-0,01	-0,01	0,00	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05		
43%	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,01	0,04	0,08	0,12	0,17	0,21	0,25	0,30	0,34	0,39		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,04	0,06	0,09	0,13	0,17	0,21	0,25	0,30	0,34	0,39		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,01	-0,03	-0,05	-0,07	-0,09	-0,11	-0,12	-0,14	-0,15	-0,16		
28%	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05	-0,06	-0,06	-0,07		
37%	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05	-0,06		
43%	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,03	0,98	0,94	0,89	0,85	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,06	0,07	0,08	0,11	0,15	0,18	0,22	0,25	0,28	0,31		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05		
28%	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03		
37%	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04		
43%	-0,05	-0,04	-0,02	-0,01	0,00	0,02	0,03	0,05	0,06	0,07		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,06	-0,03	-0,01	0,02	0,05	0,08	0,11	0,13	0,16	0,19		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,07	0,06	0,04	0,04	0,05	0,08	0,11	0,13	0,16	0,19		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	-0,02	-0,03	-0,03	-0,03		
28%	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02		
37%	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05		
43%	0,11	0,08	0,05	0,02	-0,01	-0,03	-0,06	-0,08	-0,10	-0,12		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,13	1,08	1,03	0,99	0,95	0,91	0,87	0,83	0,80	0,77		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,14	0,10	0,07	0,05	0,05	0,09	0,13	0,17	0,20	0,23		

III. SISTEMA IMPUTACIÓN EN BI DEL IRPF (Y = 0,37)

EC												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,46	0,51	0,56	0,61	0,66	0,71	0,76	0,81	0,86	0,91		
25%	0,39	0,44	0,49	0,54	0,59	0,63	0,68	0,73	0,78	0,82		
26%	0,34	0,38	0,43	0,48	0,52	0,57	0,61	0,66	0,70	0,75		
27%	0,29	0,33	0,38	0,42	0,46	0,50	0,55	0,59	0,63	0,68		
28%	0,25	0,29	0,33	0,37	0,41	0,45	0,49	0,53	0,57	0,61		
29%	0,20	0,24	0,28	0,32	0,36	0,40	0,44	0,48	0,51	0,55		
30%	0,17	0,20	0,24	0,28	0,31	0,35	0,39	0,43	0,46	0,50		
31%	0,13	0,17	0,20	0,24	0,27	0,31	0,34	0,38	0,41	0,45		
32%	0,10	0,13	0,17	0,20	0,24	0,27	0,30	0,34	0,37	0,40		
33%	0,07	0,10	0,14	0,17	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,36		
34%	0,04	0,07	0,10	0,14	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29	0,32		
35%	0,02	0,05	0,08	0,11	0,14	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29		
36%	-0,01	0,02	0,05	0,08	0,11	0,14	0,17	0,20	0,22	0,25		
37%	-0,03	0,00	0,03	0,05	0,08	0,11	0,14	0,17	0,19	0,22		
38%	-0,05	-0,02	0,00	0,03	0,06	0,08	0,11	0,14	0,16	0,19		
39%	-0,07	-0,04	-0,02	0,01	0,03	0,06	0,09	0,11	0,14	0,16		
40%	-0,09	-0,06	-0,04	-0,01	0,01	0,04	0,06	0,09	0,11	0,14		
41%	-0,11	-0,08	-0,06	-0,03	-0,01	0,02	0,04	0,06	0,09	0,11		
42%	-0,12	-0,10	-0,08	-0,05	-0,03	-0,01	0,02	0,04	0,07	0,09		
43%	-0,14	-0,12	-0,09	-0,07	-0,05	-0,02	0,00	0,02	0,04	0,07		
EC <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	-2,99	-3,13	-3,27	-3,41	-3,55	-3,69	-3,83	-3,97	-4,11	-4,25		

GADI												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,60	0,57	0,54	0,52	0,50	0,47	0,45	0,43	0,42	0,40		
25%	0,63	0,60	0,57	0,55	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,42		
26%	0,66	0,63	0,60	0,57	0,55	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44		
27%	0,69	0,66	0,63	0,60	0,57	0,55	0,53	0,50	0,48	0,46		
28%	0,73	0,69	0,66	0,63	0,60	0,58	0,55	0,53	0,51	0,49		
29%	0,76	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60	0,58	0,55	0,53	0,51		
30%	0,79	0,76	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60	0,58	0,55	0,53		
31%	0,83	0,79	0,75	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60	0,58	0,56		
32%	0,86	0,82	0,79	0,75	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60	0,58		
33%	0,90	0,86	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60		
34%	0,94	0,89	0,85	0,81	0,78	0,75	0,71	0,68	0,66	0,63		
35%	0,97	0,93	0,89	0,85	0,81	0,78	0,74	0,71	0,68	0,66		
36%	1,01	0,97	0,92	0,88	0,84	0,81	0,77	0,74	0,71	0,68		
37%	1,05	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,80	0,77	0,74	0,71		
38%	1,09	1,04	0,99	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80	0,77	0,74		
39%	1,13	1,08	1,03	0,99	0,94	0,90	0,87	0,83	0,80	0,77		
40%	1,17	1,12	1,07	1,02	0,98	0,94	0,90	0,86	0,83	0,80		
41%	1,22	1,16	1,11	1,06	1,02	0,97	0,93	0,90	0,86	0,83		
42%	1,26	1,20	1,15	1,10	1,05	1,01	0,97	0,93	0,89	0,86		
43%	1,30	1,25	1,19	1,14	1,09	1,05	1,00	0,96	0,92	0,89		
GADI <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	3,70	3,54	3,39	3,26	3,12	3,00	2,88	2,77	2,66	2,56		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,21	0,23	0,25	0,28	0,30	0,32	0,35	0,37	0,39	0,42		
28%	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,12	0,13		
37%	-0,01	0,00	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05		
43%	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01		
EC <sup>P(SF)</sup>	0,24	0,28	0,32	0,36	0,40	0,44	0,49	0,53	0,57	0,61		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,28	0,30	0,34	0,38	0,41	0,45	0,49	0,53	0,57	0,61		

GADI <sup>P(SF)</sup> Y DV/GADI <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,18	-0,20	-0,21	-0,22	-0,23	-0,24	-0,25	-0,26	-0,27	-0,27		
28%	-0,06	-0,07	-0,07	-0,08	-0,09	-0,09	-0,10	-0,10	-0,11	-0,11		
37%	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,05	-0,05	-0,06	-0,07		
43%	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01		
GADI <sup>P(SF)</sup>	0,80	0,76	0,72	0,69	0,66	0,63	0,61	0,58	0,56	0,53		
DV/GADI <sup>P(SF)</sup>	0,28	0,29	0,31	0,33	0,35	0,37	0,39	0,42	0,44	0,47		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08		
28%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05		
37%	-0,01	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04		
43%	-0,09	-0,07	-0,06	-0,04	-0,03	-0,02	0,00	0,01	0,03	0,04		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,03	-0,01	0,02	0,05	0,08	0,10	0,13	0,16	0,19	0,21		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,15	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,13	0,16	0,19	0,21		

GADI <sup>P(SF)</sup> Y DV/GADI <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05		
28%	-0,02	-0,02	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,04	-0,04		
37%	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05	-0,06		
43%	0,19	0,16	0,12	0,09	0,06	0,03	0,00	-0,02	-0,05	-0,07		
GADI <sup>P(SF)</sup>	1,15	1,09	1,05	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78		
DV/GADI <sup>P(SF)</sup>	0,26	0,22	0,20	0,18	0,16	0,14	0,12	0,16	0,19	0,22		

IV. SISTEMA IMPUTACIÓN EN BI DEL IRPF Y POSTERIOR DEDUCCIÓN EN CI DEL IRPF (A = 1,4; M = 0,4)

EC												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,23	-0,17	-0,11	-0,06	0,00	0,06	0,12	0,18	0,24	0,30		
25%	-0,21	-0,16	-0,10	-0,05	0,01	0,06	0,12	0,17	0,23	0,28		
26%	-0,20	-0,14	-0,09	-0,04	0,01	0,06	0,12	0,17	0,22	0,27		
27%	-0,18	-0,13	-0,08	-0,03	0,01	0,06	0,11	0,16	0,21	0,26		
28%	-0,17	-0,12	-0,07	-0,03	0,02	0,06	0,11	0,15	0,20	0,25		
29%	-0,15	-0,11	-0,07	-0,02	0,02	0,06	0,11	0,15	0,19	0,24		
30%	-0,14	-0,10	-0,06	-0,02	0,02	0,06	0,10	0,15	0,19	0,23		
31%	-0,13	-0,09	-0,05	-0,01	0,02	0,06	0,10	0,14	0,18	0,22		
32%	-0,12	-0,08	-0,05	-0,01	0,03	0,06	0,10	0,14	0,17	0,21		
33%	-0,11	-0,08	-0,04	-0,01	0,03	0,06	0,10	0,13	0,17	0,20		
34%	-0,10	-0,07	-0,04	0,00	0,03	0,06	0,10	0,13	0,16	0,20		
35%	-0,09	-0,06	-0,03	0,00	0,03	0,06	0,09	0,13	0,16	0,19		
36%	-0,09	-0,06	-0,03	0,00	0,03	0,06	0,09	0,12	0,15	0,18		
37%	-0,08	-0,05	-0,02	0,01	0,04	0,06	0,09	0,12	0,15	0,18		
38%	-0,07	-0,05	-0,02	0,01	0,04	0,06	0,09	0,12	0,14	0,17		
39%	-0,07	-0,04	-0,01	0,01	0,04	0,06	0,09	0,12	0,14	0,17		
40%	-0,06	-0,04	-0,01	0,01	0,04	0,06	0,09	0,11	0,14	0,16		
41%	-0,05	-0,03	-0,01	0,02	0,04	0,06	0,09	0,11	0,13	0,16		
42%	-0,05	-0,03	0,00	0,02	0,04	0,06	0,09	0,11	0,13	0,15		
43%	-0,04	-0,02	0,00	0,02	0,04	0,06	0,09	0,11	0,13	0,15		
EC <sup>Ti</sup> /tis	0,95	0,76	0,57	0,38	0,19	0,00	-0,19	-0,38	-0,57	-0,75		

GADI												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	1,20	1,15	1,09	1,04	1,00	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80		
25%	1,20	1,14	1,09	1,04	0,99	0,95	0,91	0,87	0,83	0,80		
26%	1,20	1,14	1,09	1,04	0,99	0,95	0,91	0,87	0,83	0,80		
27%	1,19	1,13	1,08	1,03	0,99	0,94	0,90	0,87	0,83	0,80		
28%	1,19	1,13	1,08	1,03	0,98	0,94	0,90	0,86	0,83	0,79		
29%	1,18	1,12	1,07	1,02	0,98	0,94	0,90	0,86	0,82	0,79		
30%	1,18	1,12	1,07	1,02	0,98	0,93	0,89	0,86	0,82	0,79		
31%	1,17	1,12	1,06	1,02	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82	0,78		
32%	1,16	1,11	1,06	1,01	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82	0,78		
33%	1,16	1,11	1,05	1,01	0,96	0,92	0,88	0,85	0,81	0,78		
34%	1,15	1,10	1,05	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78		
35%	1,15	1,09	1,05	1,00	0,96	0,91	0,88	0,84	0,81	0,77		
36%	1,14	1,09	1,04	0,99	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80	0,77		
37%	1,14	1,08	1,04	0,99	0,95	0,91	0,87	0,83	0,80	0,77		
38%	1,13	1,08	1,03	0,98	0,94	0,90	0,87	0,83	0,80	0,76		
39%	1,12	1,07	1,02	0,98	0,94	0,90	0,86	0,83	0,79	0,76		
40%	1,12	1,07	1,02	0,98	0,93	0,89	0,86	0,82	0,79	0,76		
41%	1,11	1,06	1,01	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82	0,79	0,75		
42%	1,10	1,05	1,01	0,96	0,92	0,89	0,85	0,81	0,78	0,75		
43%	1,10	1,05	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78	0,75		
GADI <sup>Ti</sup> /tis	-0,56	-0,52	-0,48	-0,44	-0,41	-0,38	-0,35	-0,33	-0,31	-0,29		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,11	-0,08	-0,05	-0,03	0,00	0,03	0,06	0,08	0,11	0,14		
28%	-0,04	-0,03	-0,02	-0,01	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05		
37%	-0,02	-0,01	-0,01	0,00	0,01	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04		
43%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,16	-0,12	-0,07	-0,03	0,02	0,06	0,11	0,15	0,20	0,25		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,16	0,12	0,07	0,03	0,02	0,06	0,11	0,15	0,20	0,25		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,09	0,07	0,04	0,02	0,00	-0,02	-0,04	-0,06	-0,07	-0,09		
28%	0,04	0,03	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,05		
37%	0,03	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,05	-0,05		
43%	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	-0,02		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,17	1,12	1,07	1,02	0,98	0,93	0,89	0,86	0,82	0,79		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,17	0,12	0,07	0,03	0,02	0,07	0,11	0,14	0,18	0,21		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,02	-0,02	-0,01	-0,01	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03		
28%	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02		
37%	-0,02	-0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,04		
43%	-0,03	-0,01	0,00	0,01	0,03	0,04	0,05	0,07	0,08	0,10		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,08	-0,05	-0,02	0,01	0,04	0,06	0,09	0,12	0,15	0,18		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,08	0,05	0,02	0,02	0,04	0,06	0,09	0,12	0,15	0,18		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02		
28%	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02		
37%	0,03	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,03	-0,04	-0,05		
43%	0,06	0,03	0,00	-0,03	-0,05	-0,08	-0,10	-0,12	-0,14	-0,16		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,12	1,07	1,02	0,98	0,94	0,90	0,86	0,82	0,79	0,76		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,12	0,07	0,02	0,03	0,06	0,10	0,14	0,18	0,21	0,24		

V. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN A TIPO FIJO EN IRPF ( $T^F_{IRPF} = 14\%$ )

		EC										
		tis										
$d^f = 6\%$		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
		24%	0,69	0,73	0,78	0,83	0,88	0,92	0,97	1,02	1,07	1,12
25%	0,60	0,64	0,69	0,73	0,78	0,82	0,87	0,91	0,96	1,00		
26%	0,52	0,56	0,60	0,65	0,69	0,73	0,78	0,82	0,86	0,90		
27%	0,44	0,49	0,53	0,57	0,61	0,65	0,69	0,73	0,77	0,81		
28%	0,38	0,42	0,46	0,50	0,54	0,57	0,61	0,65	0,69	0,73		
29%	0,32	0,36	0,39	0,43	0,47	0,51	0,54	0,58	0,62	0,66		
30%	0,26	0,30	0,34	0,37	0,41	0,44	0,48	0,52	0,55	0,59		
31%	0,21	0,25	0,28	0,32	0,35	0,39	0,42	0,45	0,49	0,52		
32%	0,17	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,37	0,40	0,43	0,46		
33%	0,12	0,16	0,19	0,22	0,25	0,28	0,31	0,35	0,38	0,41		
34%	0,08	0,11	0,15	0,18	0,21	0,24	0,27	0,30	0,33	0,36		
35%	0,05	0,08	0,11	0,14	0,16	0,19	0,22	0,25	0,28	0,31		
36%	0,01	0,04	0,07	0,10	0,13	0,15	0,18	0,21	0,24	0,27		
37%	-0,02	0,01	0,03	0,06	0,09	0,12	0,15	0,17	0,20	0,23		
38%	-0,05	-0,02	0,00	0,03	0,06	0,08	0,11	0,14	0,16	0,19		
39%	-0,08	-0,05	-0,03	0,00	0,02	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15		
40%	-0,11	-0,08	-0,06	-0,03	-0,01	0,02	0,04	0,07	0,09	0,12		
41%	-0,13	-0,11	-0,08	-0,06	-0,03	-0,01	0,01	0,04	0,06	0,09		
42%	-0,16	-0,13	-0,11	-0,09	-0,06	-0,04	-0,01	0,01	0,03	0,06		
43%	-0,18	-0,16	-0,13	-0,11	-0,09	-0,06	-0,04	-0,02	0,01	0,03		
$EC^T/tis$	-4,36	-4,48	-4,61	-4,73	-4,86	-4,98	-5,10	-5,23	-5,35	-5,47		

		GADI										
		tis										
$d^f = 6\%$		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
		24%	0,40	0,38	0,36	0,34	0,33	0,31	0,30	0,29	0,28	0,26
25%	0,44	0,42	0,40	0,38	0,36	0,35	0,33	0,32	0,31	0,29		
26%	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,38	0,37	0,35	0,34	0,32		
27%	0,53	0,50	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,39	0,37	0,35		
28%	0,58	0,55	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,39		
29%	0,62	0,59	0,57	0,54	0,52	0,49	0,47	0,45	0,44	0,42		
30%	0,67	0,64	0,61	0,58	0,56	0,53	0,51	0,49	0,47	0,45		
31%	0,72	0,69	0,66	0,63	0,60	0,57	0,55	0,53	0,50	0,48		
32%	0,77	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61	0,59	0,56	0,54	0,52		
33%	0,82	0,78	0,75	0,71	0,68	0,65	0,63	0,60	0,58	0,55		
34%	0,87	0,83	0,80	0,76	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61	0,59		
35%	0,93	0,88	0,84	0,81	0,77	0,74	0,71	0,68	0,65	0,62		
36%	0,98	0,94	0,89	0,85	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69	0,66		
37%	1,04	0,99	0,94	0,90	0,86	0,83	0,79	0,76	0,73	0,70		
38%	1,09	1,04	1,00	0,95	0,91	0,87	0,84	0,80	0,77	0,74		
39%	1,15	1,10	1,05	1,00	0,96	0,92	0,88	0,85	0,81	0,78		
40%	1,21	1,16	1,10	1,06	1,01	0,97	0,93	0,89	0,85	0,82		
41%	1,27	1,21	1,16	1,11	1,06	1,02	0,98	0,94	0,90	0,86		
42%	1,33	1,27	1,22	1,16	1,11	1,07	1,02	0,98	0,94	0,91		
43%	1,40	1,33	1,27	1,22	1,17	1,12	1,07	1,03	0,99	0,95		
$GADI^T/tis$	5,24	5,01	4,80	4,60	4,41	4,23	4,06	3,90	3,75	3,60		



EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%		tis										
		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
24%	0,31	0,33	0,36	0,38	0,40	0,42	0,44	0,47	0,49	0,51		
28%	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	0,13	0,14	0,15	0,16		
37%	-0,01	0,00	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05		
43%	-0,02	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00		
EC <sup>P(SF)</sup>	<b>0,37</b>	<b>0,41</b>	<b>0,45</b>	<b>0,49</b>	<b>0,53</b>	<b>0,57</b>	<b>0,61</b>	<b>0,65</b>	<b>0,69</b>	<b>0,73</b>		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	<b>0,42</b>	<b>0,44</b>	<b>0,48</b>	<b>0,51</b>	<b>0,55</b>	<b>0,58</b>	<b>0,62</b>	<b>0,65</b>	<b>0,69</b>	<b>0,73</b>		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%		tis										
		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
24%	-0,28	-0,28	-0,29	-0,30	-0,31	-0,31	-0,32	-0,33	-0,33	-0,34		
28%	-0,09	-0,10	-0,10	-0,11	-0,11	-0,12	-0,12	-0,13	-0,13	-0,13		
37%	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,05	-0,06	-0,06	-0,07		
43%	0,04	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00		
GAD <sup>P(SF)</sup>	<b>0,68</b>	<b>0,64</b>	<b>0,62</b>	<b>0,59</b>	<b>0,56</b>	<b>0,54</b>	<b>0,52</b>	<b>0,49</b>	<b>0,47</b>	<b>0,45</b>		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	<b>0,41</b>	<b>0,41</b>	<b>0,43</b>	<b>0,45</b>	<b>0,47</b>	<b>0,48</b>	<b>0,50</b>	<b>0,51</b>	<b>0,53</b>	<b>0,55</b>		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%		tis										
		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
24%	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10		
28%	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05		
37%	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,05		
43%	-0,11	-0,10	-0,08	-0,07	-0,06	-0,04	-0,03	-0,01	0,00	0,02		
EC <sup>P(SF)</sup>	<b>-0,03</b>	<b>0,00</b>	<b>0,03</b>	<b>0,05</b>	<b>0,08</b>	<b>0,11</b>	<b>0,14</b>	<b>0,16</b>	<b>0,19</b>	<b>0,22</b>		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	<b>0,21</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,22</b>		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%		tis										
		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
24%	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,07	-0,07		
28%	-0,03	-0,03	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04	-0,05		
37%	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,03	-0,04	-0,05	-0,05	-0,06		
43%	0,25	0,21	0,17	0,14	0,11	0,08	0,05	0,02	-0,01	-0,03		
GAD <sup>P(SF)</sup>	<b>1,17</b>	<b>1,12</b>	<b>1,07</b>	<b>1,02</b>	<b>0,98</b>	<b>0,94</b>	<b>0,90</b>	<b>0,86</b>	<b>0,83</b>	<b>0,80</b>		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	<b>0,34</b>	<b>0,30</b>	<b>0,28</b>	<b>0,26</b>	<b>0,23</b>	<b>0,21</b>	<b>0,19</b>	<b>0,18</b>	<b>0,17</b>	<b>0,20</b>		

VI. SISTEMA DE EXENCIÓN CUANTITATIVA EN IRPF (E = 6.000; B = 17.530)

EC												
	t <sub>is</sub>										EC <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,68	0,72	0,76	0,81	0,85	0,89	0,93	0,97	1,02	1,06		
25%	0,62	0,65	0,69	0,73	0,77	0,81	0,85	0,89	0,93	0,97		
26%	0,56	0,60	0,63	0,67	0,71	0,74	0,78	0,82	0,85	0,89		
27%	0,51	0,54	0,58	0,61	0,65	0,68	0,71	0,75	0,78	0,82		
28%	0,46	0,49	0,52	0,56	0,59	0,62	0,66	0,69	0,72	0,75		
29%	0,42	0,45	0,48	0,51	0,54	0,57	0,60	0,63	0,66	0,69		
30%	0,38	0,41	0,43	0,46	0,49	0,52	0,55	0,58	0,61	0,64		
31%	0,34	0,37	0,40	0,42	0,45	0,48	0,51	0,53	0,56	0,59		
32%	0,31	0,33	0,36	0,38	0,41	0,44	0,46	0,49	0,52	0,54		
33%	0,28	0,30	0,33	0,35	0,37	0,40	0,42	0,45	0,47	0,50		
34%	0,25	0,27	0,29	0,32	0,34	0,36	0,39	0,41	0,44	0,46		
35%	0,22	0,24	0,26	0,29	0,31	0,33	0,35	0,38	0,40	0,42		
36%	0,19	0,22	0,24	0,26	0,28	0,30	0,32	0,34	0,37	0,39		
37%	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25	0,27	0,29	0,31	0,33	0,35		
38%	0,15	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25	0,27	0,28	0,30	0,32		
39%	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20	0,22	0,24	0,26	0,28	0,29		
40%	0,11	0,13	0,14	0,16	0,18	0,20	0,21	0,23	0,25	0,27		
41%	0,09	0,11	0,12	0,14	0,16	0,18	0,19	0,21	0,23	0,24		
42%	0,07	0,09	0,11	0,12	0,14	0,15	0,17	0,19	0,20	0,22		
43%	0,06	0,07	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20		
EC <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	-3,13	-3,27	-3,40	-3,54	-3,68	-3,81	-3,95	-4,08	-4,22	-4,35		

GADI												
	t <sub>is</sub>										GADI <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,40	0,39	0,37	0,36	0,35	0,34	0,33	0,32	0,31	0,30		
25%	0,42	0,41	0,39	0,38	0,37	0,36	0,35	0,34	0,33	0,32		
26%	0,44	0,43	0,41	0,40	0,39	0,37	0,36	0,35	0,34	0,33		
27%	0,47	0,45	0,43	0,42	0,41	0,39	0,38	0,37	0,36	0,35		
28%	0,49	0,47	0,45	0,44	0,42	0,41	0,40	0,39	0,38	0,37		
29%	0,51	0,49	0,47	0,46	0,44	0,43	0,42	0,41	0,39	0,38		
30%	0,53	0,51	0,50	0,48	0,46	0,45	0,44	0,42	0,41	0,40		
31%	0,56	0,54	0,52	0,50	0,49	0,47	0,46	0,44	0,43	0,42		
32%	0,58	0,56	0,54	0,52	0,51	0,49	0,48	0,46	0,45	0,44		
33%	0,60	0,58	0,56	0,54	0,53	0,51	0,50	0,48	0,47	0,46		
34%	0,63	0,61	0,59	0,57	0,55	0,53	0,52	0,50	0,49	0,48		
35%	0,65	0,63	0,61	0,59	0,57	0,55	0,54	0,52	0,51	0,50		
36%	0,68	0,66	0,63	0,61	0,59	0,58	0,56	0,54	0,53	0,52		
37%	0,70	0,68	0,66	0,64	0,62	0,60	0,58	0,57	0,55	0,54		
38%	0,73	0,71	0,68	0,66	0,64	0,62	0,60	0,59	0,57	0,56		
39%	0,76	0,73	0,71	0,69	0,67	0,65	0,63	0,61	0,59	0,58		
40%	0,79	0,76	0,74	0,71	0,69	0,67	0,65	0,63	0,62	0,60		
41%	0,82	0,79	0,76	0,74	0,72	0,70	0,68	0,66	0,64	0,62		
42%	0,84	0,82	0,79	0,77	0,74	0,72	0,70	0,68	0,66	0,64		
43%	0,87	0,85	0,82	0,79	0,77	0,75	0,73	0,71	0,69	0,67		
GADI <sup>TL</sup> /t <sub>is</sub>	2,48	2,40	2,33	2,27	2,20	2,14	2,09	2,03	1,98	1,93		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15	0,18	0,20	0,23	0,25		
28%	-0,03	-0,02	-0,01	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,06		
37%	-0,09	-0,08	-0,08	-0,07	-0,06	-0,05	-0,05	-0,04	-0,03	-0,02		
43%	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,12	-0,07	-0,03	0,02	0,06	0,10	0,15	0,19	0,24	0,28		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,17	0,17	0,18	0,19	0,21	0,24	0,27	0,29	0,32	0,34		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,02	-0,04	-0,06	-0,08	-0,10	-0,11	-0,13	-0,14	-0,15	-0,17		
28%	0,03	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05		
37%	0,16	0,14	0,12	0,11	0,09	0,08	0,07	0,05	0,04	0,03		
43%	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,22	1,16	1,11	1,06	1,02	0,97	0,93	0,90	0,86	0,83		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,22	0,21	0,20	0,19	0,21	0,22	0,23	0,24	0,25	0,26		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05		
28%	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02		
37%	-0,08	-0,07	-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	-0,04	-0,03	-0,03	-0,02		
43%	0,04	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,11	0,12		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,05	-0,02	0,00	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15	0,18		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,13	0,13	0,14	0,14	0,16	0,17	0,18	0,19	0,20	0,21		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,00	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	-0,02	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03		
28%	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02		
37%	0,13	0,12	0,10	0,09	0,08	0,07	0,06	0,04	0,03	0,03		
43%	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,06	1,02	0,98	0,94	0,91	0,88	0,85	0,82	0,79	0,77		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,27	0,25	0,24	0,22	0,22	0,21	0,21	0,20	0,20	0,19		

VII. SISTEMA DE EXENCIÓN CUANTITATIVA EN IRPF CON TRIBUTACIÓN A TIPO FIJO EN IRPF ( $T_{IRPF}^f = 18\%$ ;  $E = 1.500$ )

EC												
$d^f = 6\%$	$t_{is}$											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	34%	
24%	0,69	0,74	0,78	0,83	0,87	0,92	0,96	1,01	1,05	1,10	1,10	1,10
25%	0,60	0,64	0,69	0,73	0,77	0,82	0,86	0,90	0,95	0,99	0,99	0,99
26%	0,52	0,56	0,60	0,64	0,69	0,73	0,77	0,81	0,85	0,89	0,89	0,89
27%	0,45	0,49	0,53	0,57	0,60	0,64	0,68	0,72	0,76	0,80	0,80	0,80
28%	0,38	0,42	0,46	0,49	0,53	0,57	0,61	0,64	0,68	0,72	0,72	0,72
29%	0,32	0,36	0,39	0,43	0,47	0,50	0,54	0,57	0,61	0,64	0,64	0,64
30%	0,27	0,30	0,34	0,37	0,40	0,44	0,47	0,51	0,54	0,58	0,58	0,58
31%	0,22	0,25	0,28	0,32	0,35	0,38	0,41	0,45	0,48	0,51	0,51	0,51
32%	0,17	0,20	0,23	0,26	0,30	0,33	0,36	0,39	0,42	0,45	0,45	0,45
33%	0,13	0,16	0,19	0,22	0,25	0,28	0,31	0,34	0,37	0,40	0,40	0,40
34%	0,09	0,12	0,15	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29	0,32	0,35	0,35	0,35
35%	0,05	0,08	0,11	0,13	0,16	0,19	0,22	0,25	0,28	0,30	0,30	0,30
36%	0,01	0,04	0,07	0,10	0,12	0,15	0,18	0,21	0,23	0,26	0,26	0,26
37%	-0,02	0,01	0,03	0,06	0,09	0,11	0,14	0,17	0,19	0,22	0,22	0,22
38%	-0,05	-0,02	0,00	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,16	0,18	0,18	0,18
39%	-0,08	-0,05	-0,03	0,00	0,02	0,05	0,07	0,10	0,12	0,15	0,15	0,15
40%	-0,11	-0,08	-0,06	-0,03	-0,01	0,02	0,04	0,06	0,09	0,11	0,11	0,11
41%	-0,13	-0,11	-0,08	-0,06	-0,04	-0,01	0,01	0,03	0,06	0,08	0,08	0,08
42%	-0,15	-0,13	-0,11	-0,09	-0,06	-0,04	-0,02	0,00	0,03	0,05	0,05	0,05
43%	-0,18	-0,16	-0,13	-0,11	-0,09	-0,07	-0,04	-0,02	0,00	0,02	0,02	0,02
$EC^T/t_{is}$	-4,37	-4,49	-4,61	-4,73	-4,84	-4,96	-5,08	-5,20	-5,32	-5,43	-5,43	-5,43

GADI												
$d^f = 6\%$	$t_{is}$											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	34%	
24%	0,39	0,38	0,36	0,34	0,33	0,32	0,31	0,29	0,28	0,27	0,27	0,27
25%	0,44	0,42	0,40	0,38	0,37	0,35	0,34	0,33	0,31	0,30	0,30	0,30
26%	0,48	0,46	0,44	0,42	0,40	0,39	0,37	0,36	0,35	0,33	0,33	0,33
27%	0,53	0,50	0,48	0,46	0,44	0,43	0,41	0,39	0,38	0,36	0,36	0,36
28%	0,57	0,55	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,43	0,41	0,40	0,40	0,40
29%	0,62	0,59	0,57	0,54	0,52	0,50	0,48	0,46	0,44	0,43	0,43	0,43
30%	0,67	0,64	0,61	0,58	0,56	0,54	0,52	0,50	0,48	0,46	0,46	0,46
31%	0,72	0,68	0,66	0,63	0,60	0,58	0,56	0,53	0,51	0,49	0,49	0,49
32%	0,77	0,73	0,70	0,67	0,64	0,62	0,59	0,57	0,55	0,53	0,53	0,53
33%	0,82	0,78	0,75	0,72	0,69	0,66	0,63	0,61	0,59	0,56	0,56	0,56
34%	0,87	0,83	0,80	0,76	0,73	0,70	0,67	0,65	0,62	0,60	0,60	0,60
35%	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78	0,74	0,71	0,69	0,66	0,64	0,64	0,64
36%	0,98	0,93	0,89	0,86	0,82	0,79	0,76	0,73	0,70	0,67	0,67	0,67
37%	1,03	0,99	0,94	0,91	0,87	0,83	0,80	0,77	0,74	0,71	0,71	0,71
38%	1,09	1,04	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81	0,78	0,75	0,75	0,75
39%	1,15	1,10	1,05	1,01	0,96	0,93	0,89	0,86	0,82	0,79	0,79	0,79
40%	1,21	1,15	1,10	1,06	1,02	0,97	0,94	0,90	0,87	0,83	0,83	0,83
41%	1,27	1,21	1,16	1,11	1,07	1,02	0,98	0,95	0,91	0,88	0,88	0,88
42%	1,33	1,27	1,22	1,17	1,12	1,07	1,03	0,99	0,95	0,92	0,92	0,92
43%	1,39	1,33	1,27	1,22	1,17	1,13	1,08	1,04	1,00	0,96	0,96	0,96
$GADI^T/t_{is}$	5,24	5,01	4,80	4,60	4,41	4,23	4,07	3,91	3,76	3,61	3,61	3,61

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15	0,18	0,20	0,23	0,25		
28%	-0,03	-0,02	-0,01	0,00	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,06		
37%	-0,09	-0,08	-0,08	-0,07	-0,06	-0,05	-0,05	-0,04	-0,03	-0,02		
43%	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,11	-0,07	-0,02	0,02	0,07	0,11	0,16	0,20	0,25	0,29		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,16	0,17	0,17	0,18	0,20	0,23	0,26	0,28	0,31	0,34		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,02	-0,04	-0,06	-0,08	-0,10	-0,11	-0,13	-0,14	-0,15	-0,17		
28%	0,03	0,02	0,01	0,00	-0,01	-0,02	-0,03	-0,04	-0,04	-0,05		
37%	0,16	0,14	0,12	0,11	0,09	0,08	0,07	0,05	0,04	0,03		
43%	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	-0,01		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,20	1,15	1,09	1,04	1,00	0,96	0,92	0,88	0,84	0,81		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,25	0,23	0,22	0,20	0,21	0,22	0,23	0,23	0,24	0,25		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05		
28%	-0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02		
37%	-0,08	-0,07	-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	-0,04	-0,03	-0,03	-0,02		
43%	-0,09	-0,07	-0,06	-0,04	-0,03	-0,01	0,00	0,01	0,03	0,04		
EC <sup>P(SF)</sup>	-0,17	-0,14	-0,11	-0,08	-0,05	-0,02	0,01	0,04	0,06	0,09		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,18	0,16	0,14	0,12	0,11	0,10	0,08	0,10	0,12	0,13		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,00	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	-0,02	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03		
28%	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,02		
37%	0,13	0,12	0,10	0,09	0,08	0,07	0,06	0,04	0,03	0,03		
43%	0,19	0,15	0,12	0,09	0,06	0,03	0,00	-0,02	-0,05	-0,07		
GAD <sup>P(SF)</sup>	1,33	1,27	1,21	1,16	1,11	1,07	1,02	0,98	0,94	0,91		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,34	0,29	0,24	0,19	0,16	0,12	0,09	0,11	0,13	0,15		

VIII. DIVIDENDO COMO GASTO DEDUCIBLE EN IS (G = 0,82)

		EC										
		t <sub>is</sub>										
d <sup>f</sup> = 6%		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
	24%	0,27	0,28	0,29	0,29	0,30	0,31	0,32	0,32	0,33	0,34	
	25%	0,26	0,26	0,27	0,28	0,29	0,29	0,30	0,31	0,31	0,32	
	26%	0,24	0,25	0,26	0,26	0,27	0,28	0,28	0,29	0,30	0,31	
	27%	0,23	0,24	0,25	0,25	0,26	0,26	0,27	0,28	0,28	0,29	
	28%	0,22	0,23	0,24	0,24	0,25	0,25	0,26	0,26	0,27	0,28	
	29%	0,21	0,22	0,23	0,23	0,24	0,24	0,25	0,25	0,26	0,27	
	30%	0,21	0,21	0,22	0,22	0,23	0,23	0,24	0,24	0,25	0,25	
	31%	0,20	0,20	0,21	0,21	0,22	0,22	0,23	0,23	0,24	0,24	
	32%	0,19	0,20	0,20	0,21	0,21	0,22	0,22	0,22	0,23	0,24	
	33%	0,19	0,19	0,19	0,20	0,20	0,21	0,21	0,22	0,22	0,23	
	34%	0,18	0,18	0,19	0,19	0,20	0,20	0,20	0,21	0,21	0,22	
	35%	0,17	0,18	0,18	0,19	0,19	0,19	0,20	0,20	0,21	0,21	
	36%	0,17	0,17	0,18	0,18	0,18	0,19	0,19	0,19	0,20	0,20	
	37%	0,16	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,19	0,19	0,19	0,20	
	38%	0,16	0,16	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,18	0,19	0,19	
	39%	0,15	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	0,18	
	40%	0,15	0,15	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,17	0,18	0,18	
	41%	0,15	0,15	0,15	0,16	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,17	
	42%	0,14	0,15	0,15	0,15	0,15	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	
	43%	0,14	0,14	0,14	0,15	0,15	0,15	0,16	0,16	0,16	0,16	
	EC <sup>T<sub>is</sub></sup> /t <sub>is</sub>	-0,66	-0,68	-0,71	-0,73	-0,76	-0,78	-0,81	-0,83	-0,85	-0,88	

		GADI										
		t <sub>is</sub>										
d <sup>f</sup> = 6%		25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%	
	24%	0,76	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,78	0,78	
	25%	0,76	0,76	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	
	26%	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	
	27%	0,75	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77	
	28%	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,77	0,77	
	29%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	
	30%	0,74	0,75	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	
	31%	0,74	0,74	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	0,76	
	32%	0,74	0,74	0,74	0,74	0,75	0,75	0,75	0,75	0,76	0,76	
	33%	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,75	0,75	0,75	0,75	
	34%	0,73	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,75	0,75	0,75	
	35%	0,73	0,73	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,75	0,75	
	36%	0,72	0,73	0,73	0,73	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	
	37%	0,72	0,72	0,73	0,73	0,73	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	
	38%	0,71	0,72	0,72	0,72	0,73	0,73	0,73	0,74	0,74	0,74	
	39%	0,71	0,71	0,72	0,72	0,72	0,73	0,73	0,73	0,73	0,74	
	40%	0,71	0,71	0,71	0,72	0,72	0,72	0,73	0,73	0,73	0,73	
	41%	0,70	0,71	0,71	0,71	0,72	0,72	0,72	0,73	0,73	0,73	
	42%	0,70	0,70	0,71	0,71	0,71	0,71	0,72	0,72	0,73	0,73	
	43%	0,69	0,70	0,70	0,71	0,71	0,71	0,72	0,72	0,72	0,73	
	GADI <sup>T<sub>is</sub></sup> /t <sub>is</sub>	-0,36	-0,35	-0,34	-0,33	-0,32	-0,31	-0,30	-0,29	-0,29	-0,28	



IX. SISTEMA DE DOBLE TIPO EN IS ( $T_{is}^F = 6,5\%$ )

EC												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	
25%	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	
26%	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	
27%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	
28%	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	
29%	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	
30%	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	
31%	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
32%	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	
33%	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	
34%	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	
35%	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	
36%	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	
37%	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
38%	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
39%	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	
40%	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	
41%	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	
42%	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	
43%	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	
$EC^{TL}/tis$	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	-0,93	

GADI												
	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,75	0,76	0,77		
25%	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,73	0,74	0,75	0,76	0,76		
26%	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,75	0,75	0,76		
27%	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,75	0,75	0,76		
28%	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,75	0,76		
29%	0,67	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72	0,73	0,74	0,75	0,75		
30%	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,75		
31%	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,73	0,74	0,75		
32%	0,66	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72	0,73	0,74	0,75		
33%	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74		
34%	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,73	0,74		
35%	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72	0,73	0,74		
36%	0,65	0,66	0,67	0,69	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74		
37%	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,73		
38%	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,71	0,72	0,73		
39%	0,64	0,65	0,66	0,68	0,69	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73		
40%	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72		
41%	0,63	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,71	0,72		
42%	0,63	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72		
43%	0,63	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,71		
$GADI^{TL}/tis$	-0,32	-0,32	-0,31	-0,31	-0,30	-0,29	-0,29	-0,28	-0,28	-0,27		



EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	
28%	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	
37%	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	
43%	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
EC <sup>P(SF)</sup>	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,14	-0,14	-0,13	-0,13	-0,12	-0,12	-0,12	-0,12	-0,11	-0,11	-0,11	
28%	-0,07	-0,07	-0,07	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	
37%	-0,08	-0,08	-0,08	-0,08	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07	-0,06	-0,06	
43%	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	
GAD <sup>P(SF)</sup>	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,74	0,75	
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,33	0,32	0,31	0,30	0,29	0,28	0,27	0,26	0,26	0,26	0,25	

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
28%	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
37%	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
43%	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	
EC <sup>P(SF)</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
d <sup>f</sup> = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	
28%	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	
37%	-0,07	-0,07	-0,07	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	-0,05	
43%	-0,24	-0,23	-0,22	-0,22	-0,21	-0,20	-0,20	-0,19	-0,19	-0,19	-0,18	
GAD <sup>P(SF)</sup>	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72	0,73	
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,36	0,35	0,34	0,33	0,32	0,31	0,30	0,29	0,28	0,28	0,27	

X. SISTEMA DE DOBLE TIPO EN IS CON TIPO FIJO EN IRPF ( $T_{IS} = 25\%$ ;  $T_{IRPF} = 24\%$ )

EC												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	
25%	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	
26%	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	
27%	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	
28%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	
29%	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	0,67	
30%	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
31%	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	
32%	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	
33%	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	
34%	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	
35%	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	
36%	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	
37%	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	
38%	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	
39%	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	
40%	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	
41%	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
42%	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	
43%	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
EC <sup>T<sub>is</sub></sup> /t <sub>is</sub>	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	-5,53	

GADI												
d <sup>f</sup> = 6%	t <sub>is</sub>											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,00	0,04	0,07	0,10	0,13	0,16	0,18	0,21	0,23	0,25		
25%	0,04	0,07	0,11	0,14	0,16	0,19	0,21	0,24	0,26	0,28		
26%	0,08	0,11	0,14	0,17	0,20	0,22	0,25	0,27	0,29	0,31		
27%	0,12	0,15	0,18	0,21	0,23	0,26	0,28	0,30	0,32	0,34		
28%	0,16	0,19	0,22	0,25	0,27	0,29	0,32	0,33	0,35	0,37		
29%	0,21	0,24	0,26	0,29	0,31	0,33	0,35	0,37	0,39	0,40		
30%	0,25	0,28	0,30	0,33	0,35	0,37	0,39	0,40	0,42	0,44		
31%	0,30	0,32	0,34	0,37	0,39	0,40	0,42	0,44	0,45	0,47		
32%	0,34	0,37	0,39	0,41	0,43	0,44	0,46	0,47	0,49	0,50		
33%	0,39	0,41	0,43	0,45	0,47	0,48	0,50	0,51	0,53	0,54		
34%	0,44	0,46	0,47	0,49	0,51	0,52	0,54	0,55	0,56	0,57		
35%	0,49	0,50	0,52	0,53	0,55	0,56	0,58	0,59	0,60	0,61		
36%	0,54	0,55	0,57	0,58	0,59	0,60	0,62	0,63	0,64	0,65		
37%	0,59	0,60	0,61	0,63	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69		
38%	0,64	0,65	0,66	0,67	0,68	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72		
39%	0,69	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,75	0,76	0,76		
40%	0,74	0,75	0,76	0,77	0,78	0,78	0,79	0,79	0,80	0,81		
41%	0,80	0,81	0,81	0,82	0,82	0,83	0,83	0,84	0,84	0,85		
42%	0,86	0,86	0,87	0,87	0,87	0,88	0,88	0,88	0,89	0,89		
43%	0,91	0,92	0,92	0,92	0,92	0,93	0,93	0,93	0,93	0,93		
GADI <sup>T<sub>is</sub></sup> /t <sub>is</sub>	4,80	4,62	4,46	4,31	4,17	4,04	3,91	3,80	3,69	3,58		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	
28%	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	
37%	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	
43%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EC <sup>P(SF)</sup>	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por n.º de declarantes												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,46	-0,44	-0,42	-0,41	-0,40	-0,38	-0,37	-0,36	-0,35	-0,34		
28%	-0,18	-0,18	-0,17	-0,16	-0,16	-0,15	-0,15	-0,15	-0,14	-0,14		
37%	-0,10	-0,09	-0,09	-0,09	-0,09	-0,08	-0,08	-0,08	-0,08	-0,07		
43%	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01	-0,01		
GAD <sup>P(SF)</sup>	0,26	0,28	0,31	0,33	0,35	0,37	0,39	0,41	0,42	0,44		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,74	0,72	0,69	0,67	0,65	0,63	0,61	0,59	0,58	0,56		

EC <sup>P(SF)</sup> Y DV/EC <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10		
28%	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06		
37%	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
43%	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
EC <sup>P(SF)</sup>	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23		
DV/EC <sup>P(SF)</sup>	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23		

GAD <sup>P(SF)</sup> Y DV/GAD <sup>P(SF)</sup> / por dividendos												
df = 6%	tis											
	25%	26%	27%	28%	29%	30%	31%	32%	33%	34%		
24%	-0,09	-0,09	-0,08	-0,08	-0,08	-0,08	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07		
28%	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05		
37%	-0,08	-0,08	-0,08	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07	-0,06	-0,06		
43%	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,05	-0,04	-0,04	-0,04		
GAD <sup>P(SF)</sup>	0,71	0,72	0,73	0,74	0,75	0,75	0,76	0,77	0,77	0,78		
DV/GAD <sup>P(SF)</sup>	0,29	0,28	0,27	0,26	0,25	0,25	0,24	0,23	0,23	0,22		

## AI1.4. GRÁFICAS COMPARATIVAS

### Gráfica comparativa 1: EC

NIVEL DE SOCIO			
<p><b>Sistema de deducción en CI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>K = 0,245</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.798.155.721</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,40 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de imputación en BI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>Y = 0,37</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.796.565.953</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción en CI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>A = 1,4</math>; <math>M = 0,4</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.801.035.599</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	
<p><b>Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>f_{IRPF} = 14\%</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.782530.202</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de exención cuantitativa en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>B = 17,530</math>; <math>E = 6,000</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.793.640.624</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>B = 8,550</math>; <math>E = 1,500</math>; <math>***Rec.</math> Estimada = 1.650.257.843</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	

(Sigue)



## Gráfica comparativa 2: GADI

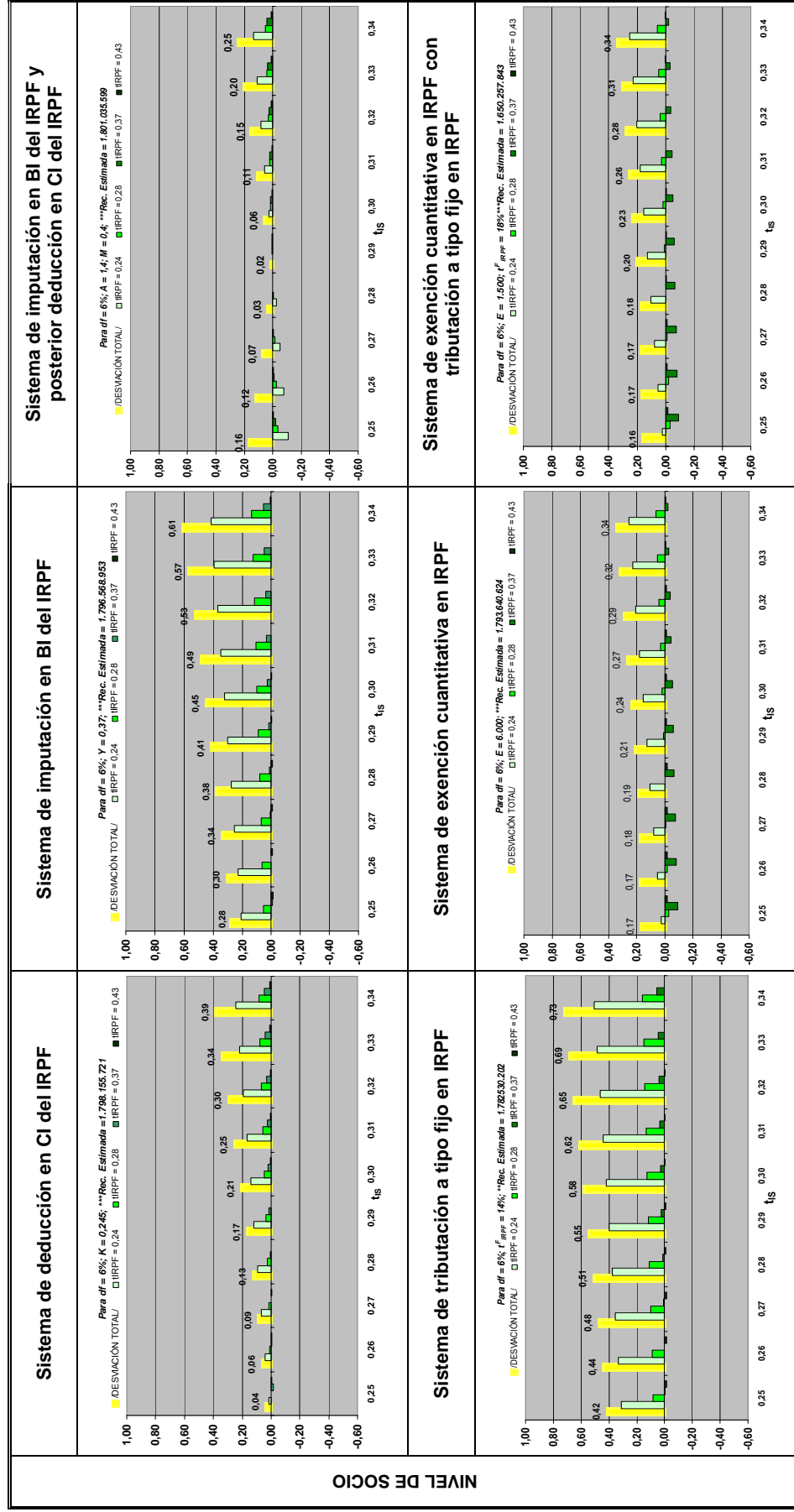
NIVEL DE SOCIO			
<p><b>Sistema de deducción en CI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>K = 0,245</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.798.153.721</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de imputación en BI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>Y = 0,37</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.796.566,9</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de imputación en BI del IRPF y posterior deducción en CI del IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>A = 1,4</math>; <math>M = 0,4</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.801.035.539</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	
<p><b>Sistema de tributación a tipo fijo en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>V_{imp} = 14\%</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.792.530.202</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de exención cuantitativa en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>B = 17.530</math>; <math>E = 6.000</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.793.640.624</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p><b>Sistema de exención cuantitativa en IRPF con tributación a tipo fijo en IRPF</b></p> <p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>B = 8.550</math>; <math>E = 1.500</math>; <math>**Rec.</math> Estimada = 1.650.257.843</p> <p>tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	

(Sigue)

(Continuación)

NIVEL DE SOCIEDAD	Dividendo como gasto deducible en IS	Sistema de doble tipo en IS	Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF
<p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>G = 0,8</math>; ***Rec. Estimada = 1.795.842.290</p> <p>— tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>Grado Atenuación DI</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>r^e = 6,5\%</math>; ***Rec. Estimada = 1.838.178.180</p> <p>— tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>Grado Atenuación DI</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	<p>Para <math>d^f = 6\%</math>; <math>r^e = 25\%</math>; <math>r^f_{IRPF} = 2,4\%</math>; ***Rec. Estimada = 1.799.381.854</p> <p>— tipo nominal IS = 25% — tipo nominal IS = 28% — tipo nominal IS = 31% — tipo nominal IS = 34%</p> <p>Grado Atenuación DI</p> <p>0,24 0,25 0,26 0,27 0,28 0,29 0,3 0,31 0,32 0,33 0,34 0,35 0,36 0,37 0,38 0,39 0,4 0,41 0,42 0,43</p> <p>Tipo marginal socio IRPF</p>	

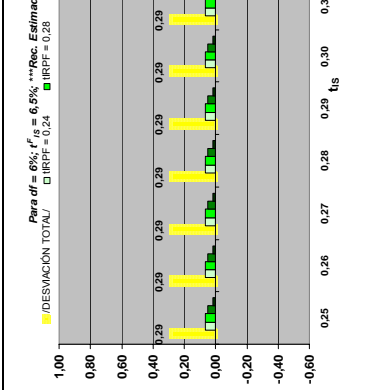
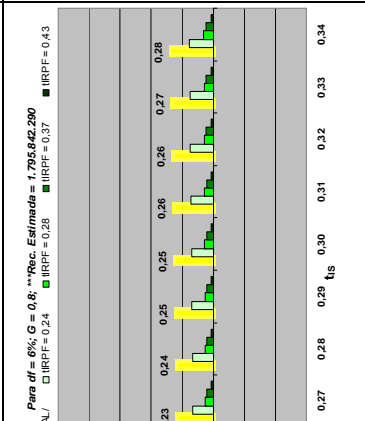
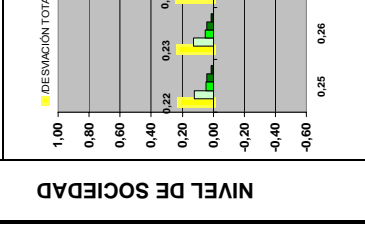
Gráfica comparativa 3:  $DV|EC^{P(SF)}(n.º \text{ decl.})$  y  $DVEC_i^{P(SF)}(n.º \text{ decl.})$



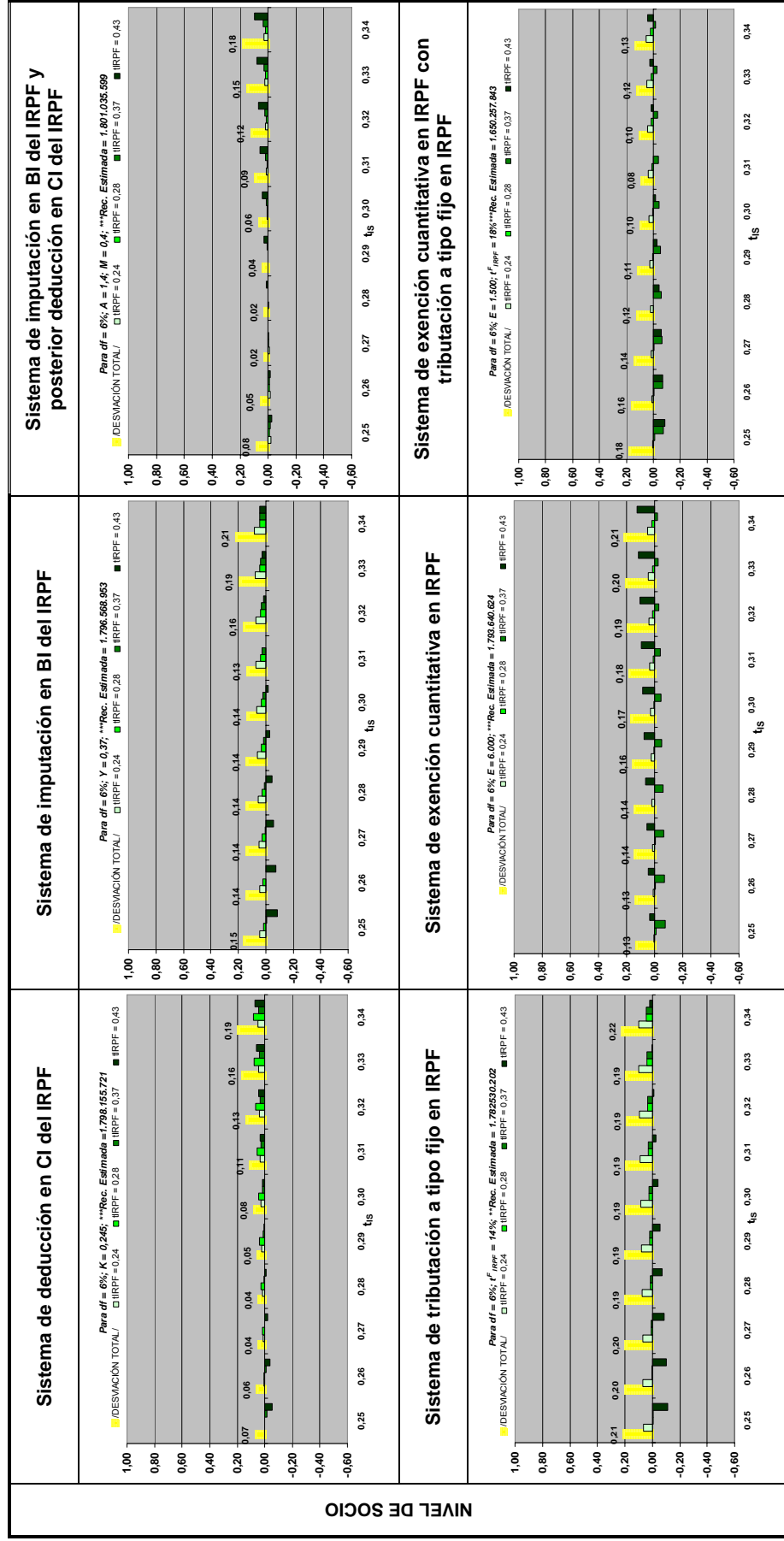
(Sigue)



(Continuación)

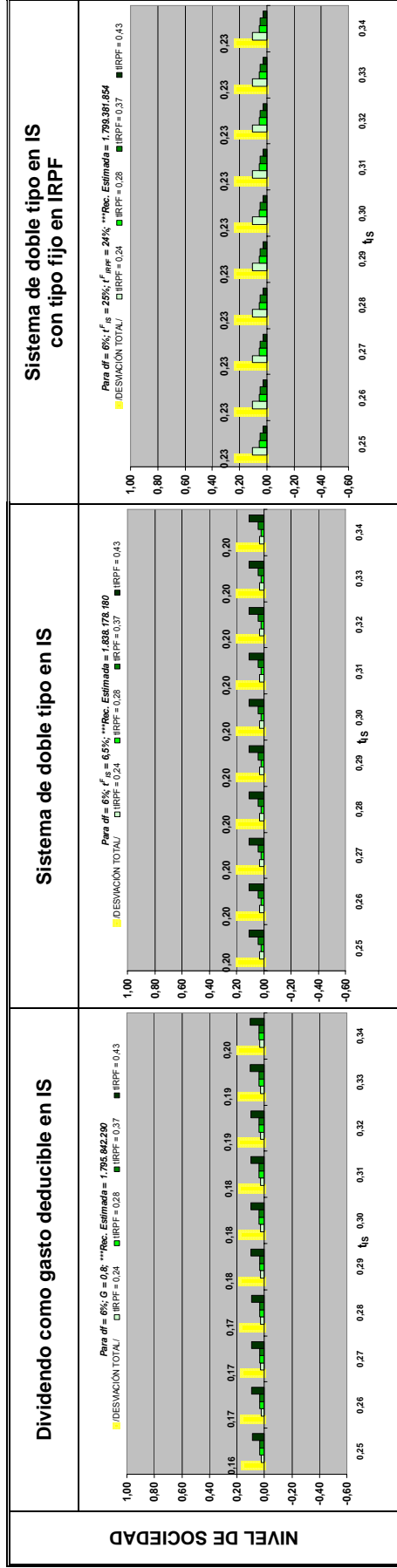
	Dividendo como gasto deducible en IS	Sistema de doble tipo en IS	Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF
<p><b>NIVEL DE SOCIEDAD</b></p>	<p>Para <math>df = 6\%</math>, <math>G = 0,8</math>, <b>Rec. Estimada = 1.795.842,290</b> ■ IRPF = 0,24 ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p> 	<p>Para <math>df = 6\%</math>, <math>f'_{is} = 6,5\%</math>, <b>Rec. Estimada = 1.838.178,180</b> ■ IRPF = 0,24 ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p> 	<p>Para <math>df = 6\%</math>, <math>f'_{is} = 25\%</math>, <math>f'_{is} = 24\%</math>, <b>Rec. Estimada = 1.799.381,854</b> ■ IRPF = 0,24 ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p> 

**Gráfica comparativa 4:  $DV|EC^{P(SF)}(\text{div})$  y  $DVEC_i^{P(SF)}(\text{div})$**

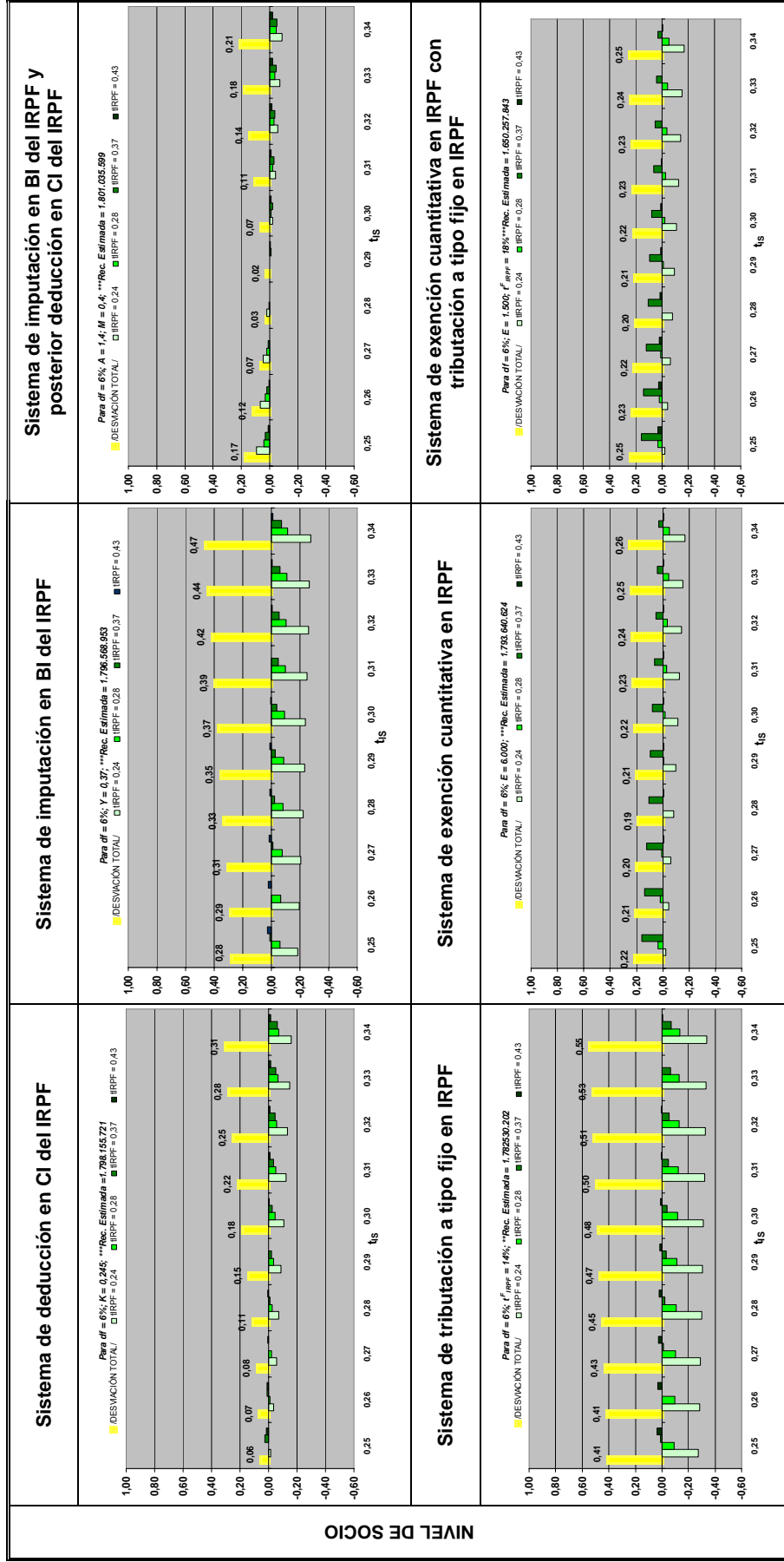


(Sigue)

(Continuación)

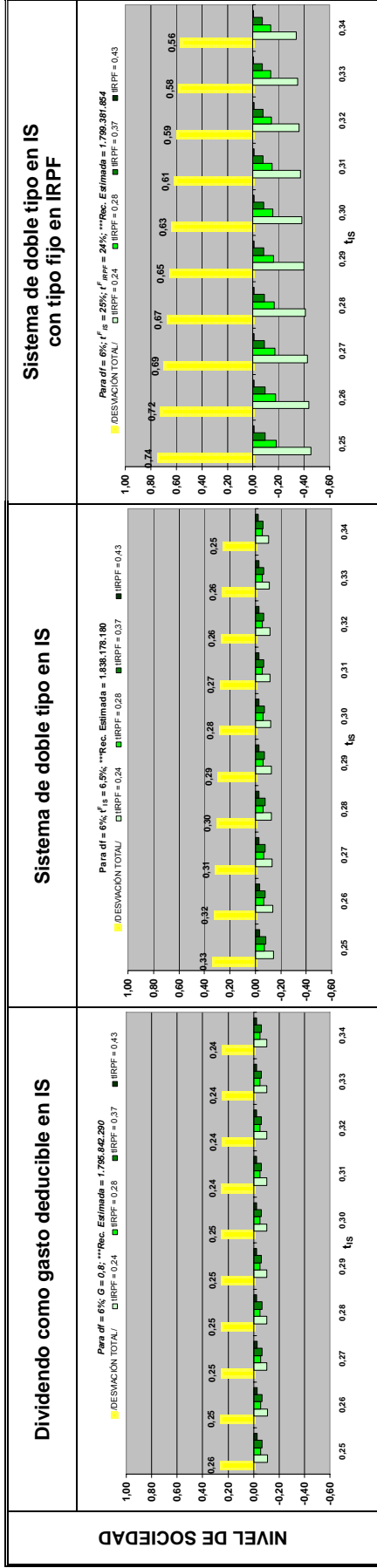


Gráfica comparativa 5: DV|GAD|<sup>P(SF)</sup>(n.º decl.) y DVGAD|<sup>P(SF)</sup>(n.º decl.)

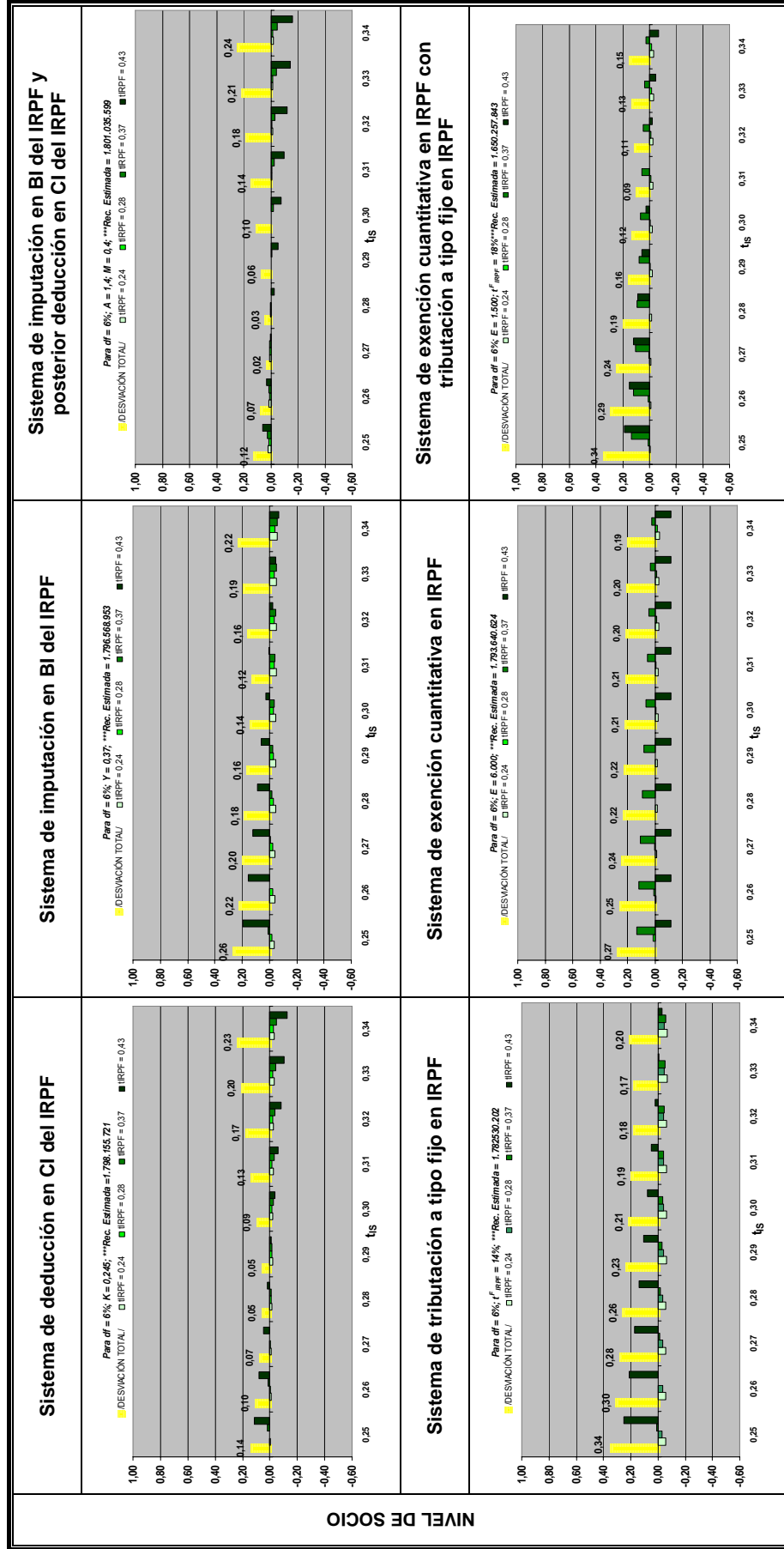


(Sigue)

(Continuación)



Gráfica comparativa 6:  $DV|GADI^{P(SF)}(\text{div})$  y  $DVGADI^{P(SF)}(\text{div})$



(Sigue)

(Continuación)

NIVEL DE SOCIEDAD	Dividendo como gasto deducible en IS	Sistema de doble tipo en IS	Sistema de doble tipo en IS con tipo fijo en IRPF
<p>Para <math>df = 6\%</math>; <math>G = 0,8</math>; <b>**Rec. Estimada = 1.795.842.290</b> ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p>	<p>Para <math>df = 6\%</math>; <math>f_c = 6,5\%</math>; <b>**Rec. Estimada = 1.838.176.190</b> ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p>	<p>Para <math>df = 6\%</math>; <math>f_c = 28\%</math>; <b>**Rec. Estimada = 1.799.381.854</b> ■ IRPF = 0,24 ■ IRPF = 0,28 ■ IRPF = 0,37 ■ IRPF = 0,43</p>	





## REFERENCIAS

- AA.VV. (2006): *European Tax Handbook*, Edit. IBFD, Amsterdam.
- BUSTOS GISBERT, A. y PEDRAJA CHAPARRO, F. (1999): “La doble imposición de dividendos: un análisis comparado”. *Hacienda Pública Española*, n.º 149, pp. 55-71.
- CASTELLANO REAL, F. (1994): “La reforma de la fiscalidad del ahorro”, *Hacienda Pública Española*, n.º 2, pp. 175-186.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2003): “Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo - Imposición de dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior”, *COM (2003) 810 final*, Bruselas, 19 de diciembre, pp. 1-22.
- COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL IRPF (2002): *Informe para la reforma del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas*.
- COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL IS (1994): *Informe para la reforma del Impuesto sobre Sociedades*.
- COMITÉ ECONÓMICO y SOCIAL EUROPEO (2004): “Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo - Imposición de dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior” *ECO/132*, Bruselas, 30 de junio, pp. 1-8.
- CORDÓN EZQUERRO, T. (1996): “La integración I. Sociedades – IRPF: El problema de la doble imposición de dividendos” *Crónica Tributaria*, n.º 77, pp. 11-52.
- CORONA RAMÓN, J.F. (1986): *Integración de los impuestos sobre la renta y sociedades*. Instituto de Estudios Económicos, Madrid.
- COSCIANI, C. (1978): “L’integrazione tra imposta sulle società e quella sui soci: la riforma italiana col credito d’imposta integrale.” Traducido por José Luis Muñoz del Castillo en *Hacienda Pública Española*, n.º 52, pp. 17-32.
- DE ANDRÉS, J.; BARBERÁ, M.G.; GARBAJOSA, M.J. y TERCEÑO, A. (2001) “Incidencia de la fiscalidad de los dividendos y ganancias patrimoniales en la rentabilidad de las acciones”. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Vol.XXX, n.º 108, pp. 455-474.
- DE LA CUEVA GONZÁLEZ-COTERA, A. (2000): “La eliminación de la doble imposición económica de dividendos en la Unión Europea”. *Revista de Contabilidad y Tributación*, n.º 206, pp. 49-94.
- DEL ARCO RUETE, L. (1973): “Doble imposición económica de dividendos”. *Hacienda Pública Española*, n.º 24/25, pp. 285-306.

- GARCÍA SOBRINO, E. (1992): “La doble imposición interna de dividendos en la CEE y su grado de corrección”. *Hacienda Pública Española*, monografías, n.º 2, pp. 123-133.
- GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, M.L. (2003): *La doble imposición de dividendos*. Edit. Aranzadi, Navarra.
- GONZÁLEZ PÁRAMO, J.M. (1992): “¿En cuánto corregimos la doble imposición de los dividendos? Comentarios sobre el uso de medidas de atenuación.” *Hacienda Pública Española*, monografías n.º 2, pp. 135-141.
- GOODE, R. (1947): *The postwar Corporation Tax Structure*. New York Tax Inst. N.Y.C.
- LAGARES CALVO, M.J. (1992): “Impuesto de Sociedades: una propuesta de reforma”, *Hacienda Pública Española*. Monografía n.º 2, pp. 27-42.
- LASHERAS MERINO, M.A. (1992): “Corrección por doble imposición. Comentario a: ¿En cuánto corregimos la doble imposición de los dividendos?” *Hacienda Pública Española*, monografías n.º 2, pp. 143-146.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA y HACIENDA (2006): *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2003. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio*.
- (2006): *El Impuesto sobre Sociedades en 2003. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio*.
- OCDE (1991): *Taxing profits in a global economy: domestic and internacional issues*, París.
- PAREDES GÓMEZ, R. (2006): “Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea”. *Documentos de trabajo del IEF*, DOC n.º 2, pp. 1-31.
- RUIZ GARCÍA, J.R. (1991): *La deducción por dividendos en el sistema tributario español*. Edit. Civitas, Madrid.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. (1995): “La nueva regulación de la deducción por doble imposición sobre dividendos en el IRPF: ¿Se evita realmente la doble imposición?” *Hacienda Pública Española*, n.º 135, pp. 163-170.
- SHOUP, C. (1980): *Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

**2000**

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.  
*Autores:* Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

**2001**

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.  
*Autor:* Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.  
*Autora:* Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.  
*Autora:* Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.  
*Autores:* Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.  
*Autor:* José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).  
*Autor:* Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.  
*Autor:* Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.  
*Autor:* José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.  
*Autor:* Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.  
*Autor:* Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.  
*Autora:* Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.  
*Autora:* María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.  
*Autor:* Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.  
*Autor:* José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.  
*Autor:* José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.  
*Autora:* María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.  
*Autores:* Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.  
*Autores:* Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.  
*Autor:* Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.  
*Autor:* Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.  
*Autores:* Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.  
*Autor:* Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria.

## 2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.  
*Autora:* Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.  
*Autor:* Fernando Rodrigo Saucó.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.  
*Autora:* M.<sup>a</sup> Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?  
*Autor:* José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.  
*Autor:* Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.  
*Autores:* José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.  
*Autor:* Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.  
*Autor:* Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.  
*Autor:* Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.  
*Autora:* Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.  
*Autores:* Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.  
*Autores:* Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.  
*Autor:* Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.  
*Autores:* Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.  
*Autores:* Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.  
*Autor:* Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.  
*Autor:* Rafael Cosín Ochaíta.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).  
*Autora:* M.<sup>a</sup> Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.  
*Autores:* Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.  
*Autor:* José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.  
*Autores:* Javier Martín Fernández y M.<sup>a</sup> Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.  
*Autor:* Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.  
*Autora:* Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.  
*Autor:* Emilio Albi Ibáñez.

## 2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.  
*Autora:* Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.  
*Autores:* Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.  
*Autor:* Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.  
*Autor:* Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.  
*Autores:* Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).  
*Autoras:* Rocío Sánchez Lissén y M.<sup>a</sup> José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.  
*Autor:* Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.  
*Autor:* Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.  
*Autora:* Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.  
*Autores:* Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.  
*Autor:* Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.  
*Autor:* Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.  
*Autor:* Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.  
*Autora:* Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.  
*Directores:* Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.  
*Autores:* Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.  
*Autores:* Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.  
*Autores:* Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.  
*Autor:* José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
*Autor:* Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.  
*Autores:* María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.  
*Autor:* Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).  
*Autoras:* Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)  
*Autor:* Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.  
*Autores:* José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

## 2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.  
*Autor:* Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.  
*Autor:* Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.  
*Autor:* Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.  
*Autor:* Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.  
*Autor:* Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.  
*Autora:* Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.  
*Autor:* Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.  
*Coord.:* Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas anti paraíso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.  
*Autores:* José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.  
*Autor:* Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.  
*Autor:* Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.  
*Autor:* Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.  
*Autores:* Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.  
*Coord.:* Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.  
*Autores:* Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.  
*Autora:* M. Carmen Moreno Moreno.
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.  
*Autora:* María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.  
*Autores:* José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.  
*Autor:* Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.  
*Autores:* Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.  
*Autores:* Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.  
*Autor:* Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.  
*Autor:* Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.  
*Autores:* Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.  
*Autor:* Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.  
*Autora:* Roberta Poza Cid.

## 2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.  
*Autor:* Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.  
*Autor:* Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.  
*Autor:* Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.  
*Autor:* Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.  
*Autor:* Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.  
*Autoras:* María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.  
*Autor:* Fernando Rodrigo Saucó.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.  
*Autor:* Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.  
*Autor:* Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.  
*Autor:* Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.  
*Autor:* Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.  
*Autor:* Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.  
*Autor:* John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.  
*Autores:* Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.  
*Autores:* Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.  
*Autora:* Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.  
*Autor:* Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.  
*Autora:* Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.  
*Autor:* Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.  
*Autor:* Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.  
*Autora:* Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.  
*Autor:* Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
*Autora:* Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.  
*Autores:* Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.  
*Autores:* Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.  
*Autora:* María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.  
*Autor:* Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.  
*Autoras:* M.<sup>a</sup> Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.<sup>a</sup> Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.  
*Autor:* Teodoro Cordón Ezquerro.

## 2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.  
*Autor:* Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.  
*Autora:* María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.  
*Autora:* María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos  
*Autores:* M.<sup>a</sup> José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.  
*Autor:* César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.  
*Autores:* José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.  
*Autor:* Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.  
*Autores:* Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.  
*Autor:* Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.  
*Autor:* Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.  
*Autor:* Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
*Autores:* J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.  
*Autores:* Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.  
*Autor:* Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.  
*Autora:* María Teresa Soler Roch.
- 17/06 Las subvenciones en el IVA, consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.  
*Autor:* Carlos Suárez Mosquera.
- 18/06 Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal.  
*Autor:* Fernando Serrano Antón.



- 19/06 La expansión y control del fenómeno de los *tax shelters* en Estados Unidos.  
*Autor:* Ubaldo González de Frutos.
- 20/06 La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI.  
*Autor:* José Manuel Calderón Carrero.
- 21/06 Fiscalidad y desarrollo.  
*Autores:* Carlos Garcimartín, José Antonio Alonso y Daniel Gayo.
- 22/06 El régimen fiscal de las "economías de opción" en un contexto globalizado.  
*Autor:* José Luis Pérez de Ayala.
- 23/06 La opinión pública hacia la Hacienda Pública: una revisión de la moderna teoría positiva.  
*Autor:* José Luis Sáez Lozano.
- 24/06 Planificación fiscal internacional a través de sociedades *holding*.  
*Autor:* José Manuel Almudí Cid.
- 25/06 El gasto público en educación 2000-2004: un análisis por Comunidades Autónomas.  
*Autores:* Alfonso Utrilla de la Hoz y Carmen Mitxelena Camiruaga.
- 26/06 Liquidación del sistema de financiación autonómico en 2004 y el sistema de entregas a cuenta.  
*Autores:* Alfonso Utrilla de la Hoz, Miguel Ángel García Díaz y Ana Herrero Alcalde.
- 27/06 Sector público y convergencia económica en la UE.  
*Autores:* María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 28/06 *Trust* e instituciones fiduciarias. Problemática civil y tratamiento fiscal.  
*Autores:* Sergio Nasarre Aznar y Estela Rivas Nieto.
- 29/06 La muestra de declarantes de IRPF de 2003: descripción general y principales magnitudes.  
*Autores:* Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Pérez y María Antigueira Pérez.
- 30/06 Cohesin policy reform: the implications for Spain.  
*Autores:* Douglas Yuill, Carlos Méndez, Fiona Wishlade, Encarnación Murillo y María Jesús Delgado.

## 2007

- 1/07 El gravamen múltiple de los beneficios societarios. Tributación de accionistas.  
*Autor:* Emilio Albi.
- 2/07 Fiscalidad de instrumentos financieros derivados. Una revisión comparada.  
*Autor:* Pablo A. Porporatto.
- 3/07 Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho Tributario Global.  
*Autor:* Francisco Alfredo García Prats.
- 4/07 ¿Es válido el modelo de armonización fiscal de la Unión Europea para la integración en América Latina?  
*Autores:* Domingo Carbajo Vasco, Darío González y Pablo Porporatto.
- 5/07 El Reino Unido y Francia: dos modelos recientes de reforma presupuestaria.  
*Autor:* José Caamaño Alegre.
- 6/07 La suspensión de las liquidaciones y sanciones tributarias como consecuencia de un recurso o reclamación: algunas cuestiones polémicas.  
*Autor:* Abelardo Delgado Pacheco.
- 7/07 Globalización y Derecho Tributario: el impacto del Derecho Comunitario sobre las cláusulas antielusión/abuso del Derecho Interno.  
*Autor:* Adolfo J. Martín Jiménez.
- 8/07 Las consecuencias fiscales de la globalización.  
*Autores:* Manuel Gutiérrez Lousa y José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 9/07 Alternativas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos en el contexto actual.  
*Autor:* Lorenzo Gil Maciá.